

321309

23
2ej

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"ALCANCES Y CONSECUENCIAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA DE 1992, Y SU TRASCENDENCIA EN LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA"

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ZENAIDA MORALES REGUERA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL No. 15102-200324



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A RAÚL MORALES SALADO:

A la persona que con su espíritu de lucha me ha enseñado a vencer cualquier obstáculo, por lo que agradezco a Dios contar contigo. Te brindo este éxito papá.

A MARÍA DE JESÚS REGUERA:

Al ser que con su inteligencia, tenacidad y valor ha sabido guiar mis pasos, para ti también este éxito mamá.

A GUILLERMO I. AZANZA GARDUÑO, mi esposo, el ser excepcional con quien comparto mi vida y que me motiva a ser una persona mejor cada día.
Te amo.

A MIS HERMANOS MARTHA, GUDDY Y JESÚS:

Por tener la dicha de disfrutar y compartir nuestras vidas.

**A MIS SOBRINOS: CAROLINA, SOFÍA,
JESSICA Y CARLOS RAÚL.**

Por la alegría de contar con su presencia y ternura.

**A MARIELA ORTÍZ GARCÍA, MAGDALENA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y GRISELDA
BÁRCENAS GARCÍA.**

Por los momentos compartidos en una de las etapas más bellas de mi vida.

A LILIAN Y ROXANA OLEA APATIGA.

Por tener el honor de contar con su amistad, esperando siempre poder corresponder a tan grande privilegio.

AL LIC. JOSÉ BERNARDO COUTO SAID.

Al catedrático quien con su enorme dedicación y experiencia, forjó en mi las bases del Derecho. Muchas Gracias.

A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC.

Institución que con su calidad académica cimentó las bases de mi carrera Profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I.

CAPÍTULO I.

Conceptos Fundamentales y Antecedentes

1.

- 1.1 Concepto de Estado 2.
- 1.1.1 Elementos del Estado 6.
- 1.2 Concepto de Iglesia 7.
- 1.3 El problema de la supremacía entre Estado – Iglesia 11.
- 1.4 La Iglesia en la Nueva España 17.
- 1.4.1 Las Letras Alejandrinas 17.
- 1.4.2 El Patronato Regio Español 19.
- 1.4.3 El Patronato Real de las Indias 22.
- 1.4.4 La Inquisición Novohispana 25.
- 1.5 Las Juntas, Asambleas y Concilios Novohispanos 26.
- 1.6 El Patrimonio Eclesiástico a fines de la fase Novohispana 29.

CAPITULO II.

La Iglesia en el México Independiente hasta la Reforma de 1857

31.

- 2.1 La Iglesia en la transición hacia la Independencia 32.
- 2.2 La Independencia: Estandarte y excomunión 34.
- 2.3 Extinción del Real Patronato de la Iglesia 38.
- 2.4 La Pre-reforma de Don Valentín Gómez Farias 42.
- 2.5 Constitución de 1857 49.
- 2.6 La Guerra de tres años y las Leyes de Reforma 51.

CAPÍTULO III.

La Iglesia en el Porfiriato, en la Revolución y en el Conflicto Cristero 59.

- 3.1 La República restaurada y La Iglesia en el Porfiriato 60.
- 3.2 La Iglesia en la Revolución 62.
 - 3.2.1 La Iglesia y el Constituyente de 1916-1917 66.
 - A. El Proyecto de Venustiano Carranza 66.
 - B. Las Iglesias y el Estado en el debate del Constituyente 67.
- 3.3 Los Albores de la Guerra Cristera 78.
 - 3.3.1 Gestación del Conflicto Cristero 79.
 - 3.3.2 Inicio del Movimiento Cristero 81.
 - 3.3.3 Conclusión del Conflicto Cristero (los arreglos) 83.

CAPÍTULO IV.

La Tolerancia, Acercamientos y Modernización de las relaciones Estado-Iglesia 86.

- 4.1 La Tolerancia Religiosa del Sistema Político Mexicano 87.
- 4.2 Hacia la Modernización de la Relaciones Estado-Iglesia 93.
- 4.3 Un nuevo Sistema 117.

CAPÍTULO V.

Alcances de la Reforma Constitucional en materia religiosa de 1992 121.

- 5.1 Situación Jurídica de la Iglesia antes de la reforma de 1992 122.
- 5.2 Reforma Constitucional en Materia Religiosa 125.
 - 5.2.1 Personalidad Jurídica de las Iglesias de demás Agrupaciones Religiosas 126.

5.2.2	Ministros de culto religioso	127.
5.2.3	Disposiciones en Materia Civil	129.
5.2.4	Libertad de creencias religiosas	129.
5.2.5	La propiedad	129.
5.2.6	Proyecto de ley Reglamentaria	130.
5.2.7	Denominación de la Ley	131.
5.2.8	Descripción del Contenido	131.
5.3	La función de la Secretaría de Gobernación	132.
5.4	El papel de la Secretaría de Educación Pública	137.
5.5	Alcances de la modernización del sistema Político-Administrativa en materia religiosa	140.
	PROPUESTAS	145.
	CONCLUSIONES	149.
	BIBLIOGRAFÍA	155.

INTRODUCCIÓN

El primer día de diciembre de 1988, se abre una nueva página de la historia mexicana. En el Palacio Legislativo de San Lázaro, ante el pleno de Diputados y Senadores reunidos en Congreso; el Lic. Carlos Salinas de Gortari, rinde su protesta como nuevo presidente de México. Entre los invitados especiales a la toma de posesión destacan cinco prelados de la Iglesia Católica: Corripio Ahumada, el Primado; Suárez Rivera, Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano; Schulemburg, Abad de la Basílica de Guadalupe; Posadas Ocampo, Arzobispo de Guadalajara, y Pérez Gil, Obispo de Tlalnepantla; además el Delegado Apostólico de la Santa Sede, monseñor Jerónimo Prigione. Acontecimiento que hacía más de un siglo no ocurría.

El discurso del nuevo representante del Poder Ejecutivo estuvo impregnado de numerosas tesis de modernización, entre las cuales planteó la formación de una nueva correlación en el sistema político, dentro del cual la Iglesia es uno de los interlocutores relevantes por su función legitimadora; por ello, ante la presencia de los clérigos en el recinto legislativo, resurgió en México al debate público, el problema de las relaciones Estado-Iglesia; con toda su connotación cargada, en ambas partes, de prejuicios, viejos rencores y ambiciones políticas.

En ese momento, en el centro del debate público se encontraba el artículo 130 emanado por el Constituyente de Querétaro, uno de los preceptos entonces intocables que no reconocía personalidad jurídica a las iglesias, y por ende no consideraba relación legal alguna que por ejemplo,

podiese justificar presencia de representantes de la Iglesia en cuestiones políticas de gobierno, entendiéndose éste como representante del Estado. Más aún, si se activa la memoria histórica, la Iglesia ha luchado desde la Reforma por recuperar los privilegios perdidos a partir de ese significativo acontecimiento de la historia nacional, que puede considerarse como el comienzo de la redefinición de algunas de las fronteras entre las instituciones referidas, sobre todo en lo relativo a servicios públicos en materias como salud, educación y registro civil, espacio en torno al cual gira gran parte de la actividad de la administración pública, como instrumentadora de las directrices del gobierno.

De esta manera, las decisiones políticas son resultado de tiempos y circunstancias determinados, por ello, desde aquel singular acontecimiento en San Lázaro, el gobierno encabezado por el presidente Carlos Salinas de Gortari conforma una nueva respuesta para el delicado problema de administrar públicamente la garantía histórico-constitucional de la libertad de cultos; dando un nuevo contenido a la política en materia religiosa del Estado mexicano, con lo cual deja a un lado la política de la negociación oculta y encara el reto del diálogo franco y clarificante en torno a un marco de derecho positivo, posible.

Ante ello, este estudio pretende ser una contribución a dilucidar un problema históricamente complejo y delicado, como es el encuentro y desencuentro de los poderes civiles y eclesiásticos. En términos generales existen una serie de consideraciones que inquietan y motivan el contenido y estructura de esta investigación:

- La situación Estado-Iglesia ha sido uno de los puntos más problemáticos en la mayoría de las sociedades.
- El hecho indubitable de que en México, un país mayoritariamente católico, no obstante la proliferación de cultos, la Iglesia como institución existente en la sociedad mexicana, no tuviese personalidad jurídica desde el constituyente del 17 hasta la reforma salinista.
- Los cambios suscitados tanto en materia eclesiástica como de Política gubernamental, en el marco de un mundo en acelerada transición.

Abordar un problema como el de las relaciones políticas y la definición de las facultades entre el Estado y la Iglesia resulta tan escabroso que constituye en sí mismo un reto adicional, sobre todo si el objetivo es visualizar y comprender, con un alto grado de certeza, el problema en toda su globalidad, para poder proponer las tendencias del proceso histórico.

Interrelacionar teoría y práctica es uno de los más grandes desafíos de cualquier disciplina científica, por ello, un diagnóstico objetivo debe considerar al problema desde distintos puntos de vista sin disociarlos, esto último se logra mediante el enfoque político-administrativo sistémico.

Las relaciones Estado-Iglesia en su tránsito al reconocimiento jurídico, en el marco de la modernización, son factibles de estudiar bajo un encuadre político-administrativo, sobre todo al utilizar una perspectiva globalizante derivada de distintas disciplinas concurrentes, como son la historia, el derecho, la psicología, la sociología, la administración y la ciencia política.

En la presente investigación, se considera al fenómeno religioso, ligado intrínsecamente a la Iglesia católica, como uno de los componentes básicos del proceso histórico, por lo que interactúa dinámica y constantemente con los otros componentes en un determinado momento.

También es preciso definir que los asuntos religiosos que atiende el Estado no se limitan a la Iglesia católica, ni siquiera a las iglesias, sino a todas y cada una de las Asociaciones Religiosas tengan o no las características sociológicas de lo que se conoce como Iglesia, o bien, se denominen o no así mismas como iglesias, como se analizará con detalle en el presente trabajo. Sin embargo, no es el propósito de esta investigación realizar un amplio análisis sobre todos los cultos, ya que mi propósito es centrar la atención en la institución religiosa que en función a su larga historia, número de fieles y su participación social cuenta con un peso específico destacado en relación a las otras confesiones, que no dejan de ser importantes, sobre todo para equilibrar el trato imparcial que el gobierno debe manejar en la atención a los asuntos religiosos.

Como hipótesis general de esta investigación se planteó que *"Existe una paradoja en la influencia de la Iglesia católica, por una parte se ha reducido frente a la sociedad debido a la secularización, la urbanización y la profanización sincrética de las costumbres. Por otra parte, su posición relativa en el sistema político mexicano se ha capitalizado, lo que se refleja en cambios a la administración pública así como en variaciones en el discurso político; en tal virtud, se convierte en un problema social cuando confluye con los intereses de otros actores políticos"*, la cual se atemperó ante el análisis de los distintos elementos, que resultó en un mayor peso a factores como la secularización y la profanación sincrética de las costumbres,

pero se encontró que un elemento tradicionalmente aceptado como causa del decremento religioso como es la urbanización, contiene características que pueden actuar en contrario.

De cualquier forma se confirmó que los cambios institucionales son consecuencia de recomposición en el sistema político y ésta a su vez, tiende a derivarse de la confluencia de intereses, que en el caso de las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado tuvo su encuentro en la legitimación del gobierno de Carlos Salinas, que se tradujo en el discurso de la solidaridad. Alrededor de este postulado se encontraron elementos que dieron fuerza a la intensión permanente tanto de la Iglesia católica como del Estado a utilizarse uno al otro.

La investigación comprende cinco capítulos; en el primero, se propone un marco teórico para la utilización de los conceptos fundamentales y sus relaciones entre sí y los antecedentes desde el México colonial hasta fines de la fase novohispana; el segundo, se esboza los antecedentes de El México Independiente hasta las Leyes de Reforma; en el tercero, se realiza un análisis de la Iglesia en el porfiriato, hasta la terminación del conflicto cristero; en el cuarto se expone la tolerancia, acercamientos y modernización de las relaciones Estado-Iglesia; finalmente en el quinto se presenta un estudio de la Reforma Constitucional en Materia Religiosa de 1992, así como sus alcances y consecuencias.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ANTECEDENTES

1.1 El concepto de Estado

La expresión "Estado" tiene su origen en la palabra latina *status* que es el participio pasado del verbo *stare*, cuyo significado en el idioma español es *estar*, lo que implica una situación; sin embargo, la etimología no proporciona mucho contenido, ya que la palabra "Estado" es en sí misma multívoca, ello deriva del hecho de que es una expresión formada en el lenguaje de los siglos XV y XVI, a la luz de la teoría política.

Es Nicolás Maquiavelo quien a través de una obra relevante *El príncipe* (1513) señala: "Todas las formas de gobierno y todos los territorios en los que han sido dominados los hombres han ejercido su autoridad por medio de una república o de un principado"¹; donde la palabra traducida como gobierno aparece en el original como *statti*, por ello mismo, los analistas políticos sostienen que en realidad, Maquiavelo se está refiriendo a un concepto en formación: Estado.

De cualquier forma, el autor de *El príncipe* difícilmente hubiera utilizado dicha expresión si no fuere ya conocida a partir de su aislamiento de la frase: *status rei publicae*, que designa una nueva realidad política de la relación vertical de dominio distinta a *principatus*, *regnum*, *dominium*, o *gubernaculum*.

¹ Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, Los Grandes Pensadores, p. 29.

Maquiavelo concentra su atención en los mecanismos para ejercer el poder fundamentados en lo que hoy se denomina la razón de Estado, Hobbes lleva más allá el concepto, definiendo al Estado como "...una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es súbdito suyo"².

De esta forma, Hobbes designa al soberano como titular del Estado, cuya función esencial es garantizar la seguridad pactada por sus integrantes, ante la situación natural de guerra entre los hombres; lo que justifica al absolutismo europeo. John Locke realiza una crítica a Hobbes, estableciendo límites al poder soberano, en función a los derechos naturales, los que deben ser fundamento del pacto entre los hombres. Por su parte, Rousseau sostiene que el Soberano no puede ser más que un ser colectivo, el cual debe asumir la voluntad general.

Para Kant el Estado es "...una sociedad de hombres sobre la cual nadie, sino ella misma, puede mandar y disponer"³. Por lo que representa un pacto que garantiza los derechos de todos los ciudadanos; en este sentido Kant apoya el pensamiento contractualista. Por su parte, Hegel conceptualiza al Estado como la idea absoluta, para ello lo define en forma dialéctica, desde una perspectiva interior como tesis (totalidad organizada mediante una constitución), una exterior como antítesis (derecho internacional), y en función

² Thomas Hobbes, *Leviatán*, Los Grandes Pensadores, p.p. 178.

³ Kant, *La Paz Perpetua*, p. 56.

a "...la idea universal del espíritu en su realidad..."⁴ como síntesis (desarrollo histórico). La aportación fundamental de Hegel es llevar a la abstracción la esencia del Estado.

Por otra parte, Hans Kelsen concentra el concepto del Estado en función a la perspectiva jurídica, de tal suerte que no es sino el orden jurídico, expresado en un sistema de normas.

Max Weber centra su atención en la perspectiva sociológica del Estado al definirlo como: "...un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente"⁵; así pues, el Estado es un instituto en la medida en que tiene un sistema de ordenamientos estatuidos con influencia en un área geográfica determinada y cuenta con un aparato burocrático que legítimamente ejerce la coacción física dentro del orden establecido.

Una de las ideas clásicas más elaborada e importante es la de Herman Heller, quien afirma que "La nueva palabra Estado designa certeramente una cosa totalmente nueva porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un solo ejército que era, además, permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general. A consecuencia de

⁴ Hegel, Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas, p. 270.

⁵ Max Weber, Economía y Sociedad, p.p. 43.

la concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política... surge aquel monismo de poder, relativamente estático, que diferencia de manera característica al Estado de la Edad Moderna del territorio medieval”⁶.

Es menester aclarar que el gobierno no es el Estado, puesto que el primero es el conductor tangible de las atribuciones del segundo, ya que está conformado por un grupo de individuos que tienen la capacidad de tomar decisiones de acuerdo con los ámbitos de competencia que el sistema jurídico define y el sistema político posibilita. Toda acción de gobierno es en nombre del Estado, por lo que las políticas que emplea tienen su justificante en la razón de Estado.

También es importante dilucidar que la administración pública no es ni el Estado ni el gobierno, ya que tiene su naturaleza propia. Así pues, la administración pública se materializa en el cuerpo de funcionarios públicos que ejecuta las acciones de gobierno al servicio de la sociedad, mediante una serie de mecanismos y procedimientos definidos técnica y jurídicamente.

Cabe destacar que “un gobernante puede desarrollar una función administrativa en la medida en que atiende a una serie de procedimientos para ejercer su actividad, asimismo, un administrador puede ejercer una función de gobierno en el supuesto de que tome decisiones políticas al interpretar una ley reglamentaria o una disposición superior; la distinción entre uno y otro caso es cuestión de supremacía de la función, de tal manera que lo administrativo es inversamente proporcional al grado de capacidad de

⁶ Herman Heller, Teoría del Estado, p. 145.

decisión política, sin llegar nunca al punto cero en cualquiera de los dos tipos de función".⁷

Como se aprecia, no existen fronteras determinantes entre los conceptos de gobierno y administración pública, sus funciones están esencialmente relacionadas con el Poder Ejecutivo, al cual se vinculan intrínsecamente en términos orgánicos; sin embargo, sus funciones se presentan de manera secundaria en los poderes Legislativo y Judicial.

1.1.1 Elementos del Estado

De acuerdo con el razonamiento que nos ha venido guiando, el Estado surge como un conjunto organizacional perceptible a partir de los siguientes "elementos estructurales:

1. Un Pueblo: conformado por un grupo de seres humanos que viven en una comunidad como resultado de un largo proceso de adaptación geográfica y que en conjunto constituyen una unidad social orgánica dotada de espíritu e ideales comunes, y a la cual se le atribuyen derechos y deberes políticos.

2. Territorio: elemento indispensable en la estructuración del Estado, tanto que no es posible concebir la existencia de un Estado sin territorio, por consiguiente este es un concepto complejo formado por un

⁷ David Easton, Enfoques sobre teoría Política, p. 238.

elemento objetivo: el suelo; y por un elemento subjetivo, la relación jurídica entre el suelo y el Estado.

3. La Soberanía: consiste en la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse sin obedecer a otros poderes ni autoridades ajenos a los suyos, esto significa que el Estado en cuanto organización soberana está dotado de un poder supremo inapelable y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder nace y se desenvuelve en la interioridad estatal.

4. El Poder Político: no puede admitirse la existencia de una sociedad humana, así sea sencilla y rudimentaria que no tenga órganos directivos encargados de unificar esfuerzos aislados y dispersos de sus componentes y de encaminarlos hacia la consecución de los fines propuestos. Un grupo humano no está en aptitud de gobernarse a sí mismo sin adoptar un sistema de dirección y que los convierta en actos concretos de administración, por tanto, es preciso convenir en que la función de gobierno satisface una necesidad social.”.⁸

1.2 El concepto de Iglesia

Etimológicamente, la palabra Iglesia, tiene su más remoto origen en el griego *ekklesía*, que designa a una asamblea; lo cual da la idea de una agrupación de individuos, que a su vez implica una forma de relación social y abre el camino para cuestionar sobre su razón de ser. De esta manera, el concepto

⁸ Rodrigo Borja, Derecho Político y Constitucional, pp. 29.-56

de Iglesia está estrechamente vinculado al de religión, que etimológicamente significa unirse a (*religare* en latín); y cuya connotación genérica es designar el medio para unirse a lo divino. Así, y como una primera aproximación, la palabra Iglesia designa a una asociación formada por individuos cuyo fin esencial es unirse a lo divino.

La idea de asamblea puede ser manejada en sentidos diversos, sea el de convocar, reunirse, o bien, el de lugar de reunión de los fieles. El primer sentido implica la división entre convocante y convocado, ubicando al concepto de Iglesia en el plano de la autoridad convocante; el segundo sentido, amplía el concepto a la comunidad participante; finalmente, el tercer sentido, la define como una edificación, que en el caso de la religión católica recibe la denominación más apropiada de Templo, mientras que para los judíos es Sinagoga y para el Islam es Mezquita.

La palabra iglesia tiene varias acepciones, es tomada unas veces en sentido religioso y otras en sentido jurídico. En el primer sentido entendemos por Iglesia la sociedad de las criaturas humanas que confiesan la revelación de Cristo; en el segundo entendemos la organización jurídica especial de la sociedad de los fieles cristianos.

Max Weber, uno de los pensadores que ha profundizado en la sociología de la religión define a la Iglesia como "...un instituto hierocrático de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantiene la pretensión al monopolio legítimo de la coacción hierocrática".⁹

⁹ Max Weber, *op. cit.*, p. 44.

Es **instituto** en la medida en que constituye una asociación fundamentada en una serie de disposiciones estatuidas "otorgadas", esto es que valen de hecho para todo aquel que reúna determinadas características, independientemente de su libre decisión de pertenecer o no; dichas características pueden ser nacimiento, estancia o utilización de un servicio en específico. A partir de esta definición se establece la diferenciación weberiana entre Iglesia y secta, ya que la primera es esencialmente instituto, mientras que la segunda es unión, en virtud de que en las sectas, las disposiciones estatuidas sólo tienen validez para aquellos que por libre decisión pertenecen a una unión determinada.

Es **hierocrática** en cuanto existe una autoridad sacerdotal que se sustenta en una racionalización de las concepciones metafísicas y en la sistematización de una ética religiosa, que aplica una serie de normas sagradas a una comunidad determinada. Es de *actividad* continuada, porque la Iglesia no opera sólo en coyunturas o en determinados momentos, sino persiguiendo permanentemente fines específicos con arreglo a valores sagrados, los cuales tienen la característica de ser trascendentes y universales.

Posee un **cuadro administrativo** en la medida en que individuos asumen la autoridad sacerdotal, en forma impersonal, mediante un cargo para el ejercicio y aplicación de funciones articuladas racionalmente en un cuadro burocrático autónomo; ello implica la existencia de una clase sacerdotal profesionalizada denominada clerecía, que ejerce una forma específica de dominación llamada coacción hierocrática a través de unidades de división territorial (parroquias).

La **coacción hierocrática** es el instrumento que pretende monopolizar la clase sacerdotal, a fin de mantener el orden instituido y evitar la transgresión del mismo; en este sentido, la característica fundamental de los medios utilizados es la de ser una coacción de tipo psíquica-espiritual, ya que la observancia del orden definido por la institución tiene como recompensa un bien de salvación, mientras que la no observancia implica una condena eterna y la perdición del espíritu; además de este instrumento tácito y permanente, la clerecía utiliza otros medios más expresos y eventuales, como: la suspensión del culto y los boicots económicos.

En este orden de ideas, Thomas Hobbes define en 1651 a la Iglesia "...como una compañía de hombres que profesan la religión cristiana y están unidos en la persona de un soberano, por orden del cual deben reunirse y sin cuya autorización no deben reunirse".¹ De lo que deriva que sólo existe una Iglesia, cuando es encabezada por un poder de tipo papal.

La Biblia Católica en su Nuevo Testamento, define a la Iglesia como la comunidad cristiana, pero también la refiere en una forma metafórico, al igual que en la literatura cristiana posterior, como "...el pueblo adquirido por Dios, Israel de Dios, templo, cuerpo, esposa del Mesías, familia de Dios sin razas ni fronteras, ni diferencias sociales, nave de salvación, arca, casa, Reino de Dios...".² De modo que el concepto de Iglesia, en términos dogmáticos, está directamente vinculado con el cristianismo, y debido a ello, el concepto adquiere un contenido dinámico a través del transcurrir histórico de la Iglesia fundada por Jesús de Nazaret.

¹ Thomas Hobbes, *op. cit.*, p. 100.

² Pedro Rodríguez Santidrián, *Diccionario de las Religiones*, p. 220.

El calificativo de católica lo asumió la Iglesia dentro de su proceso de consolidación, al designarse como universal; primero en el sentido de ofrecer un sistema religioso que rompiera el carácter de exclusividad para una raza; en un segundo momento, como la identificación de la ortodoxia ante la dispersión de la evangelización en los dos primeros siglos; en un tercer momento, al asumir la pretensión de universalidad del Imperio Romano con toda su estructura jurídico-formal.

El primer gran cisma en la Iglesia católica romana, ocurrido en el año 1054, consistente en que la Iglesia Ortodoxa de Oriente se independiza debido a la tensión entre Bizancio y Roma, surge la denominada Iglesia Oriental u Ortodoxa, ubicada fundamentalmente en el Este de Europa. En la primera mitad del siglo XVI se sitúa el segundo gran cisma, con lo que surgen las iglesias luteranas, que encabezan La Reforma, a la que se suman las iglesias reformadas (Presbiterianos), que tienen su raíz en Calvino y Zwinglio, así como las iglesias congregacionalistas o independientes y las iglesias bautistas (Baptistas).

1.3 El problema de la supremacía entre Estado-Iglesia

En el Evangelio según San Marcos se narra la ya famosa delimitación entre las competencias civiles y religiosas que define Jesucristo: "Dad al César lo que corresponde al César, y a Dios lo que es de Dios." Sin embargo, este aforismo genera varios problemas: en primer lugar, no constituye un reconocimiento al César sino la indiferencia a éste en tanto no atente gravemente a los principios religiosos; en segundo lugar, no está precisado

explícitamente qué corresponde a Dios y qué al César; y en tercer lugar, tampoco se enuncia qué procede cuando César ordena lo que Dios prohíbe o viceversa. Aquí comienza el problema de la supremacía.

Es Maquiavelo quien introduce una revolución en el pensamiento político al separar la moral de la política, esto tiene una gran importancia, puesto que la imperante no era otra que la moral religiosa; sin embargo, Maquiavelo no descarta la necesidad de la Iglesia como instrumento de cohesión social, pero esto en función a la razón de Estado, que conlleva claramente el aforismo clásico del maquiavelismo: "El fin justifica los medios."

En este sentido, se encuentra Lutero, quien sostiene una distinción entre la autoridad espiritual y la política, considerando al Estado como una institución sagrada; por su parte Melanchthon, da continuidad a las ideas luteranas y afirma que la Iglesia debe estar subordinada al Estado. Asimismo, Calvino argumenta que la Iglesia y el Estado son dos sociedades distintas, propugna por la obediencia a los gobiernos establecidos, aunque, existe en sus argumentaciones un derecho de resistencia cuando las leyes civiles están en oposición a los mandatos de Dios. Como un caso aparte se encuentra Zwinglio quien sostiene que la Iglesia y el Estado forman un sistema único.

En este orden de ideas, los jesuitas consideran al Estado como una organización inferior a la Iglesia, en tanto que esta última es la portadora de la autoridad moral.

Thomas Hobbes en su Leviathán, argumenta que el Estado en el ámbito de su territorio tiene que erigirse como el poder superior y absoluto,

por consiguiente, la Iglesia debe estar subordinada al Estado. John Locke sostiene la separación entre la Iglesia y el Estado como garantía de supremacía del primero, limitando los campos de acción de cada uno a sus respectivas competencias, sean espirituales o civiles.

Hegel plantea el problema de la supremacía: "...en cuanto la comunidad eclesiástica posee bienes, practica actos de culto y tiene individuos al servicio de éste, sale de lo íntimo a lo mundano, por lo tanto, en el dominio del Estado, cae inmediatamente bajo sus leyes"¹²; asimismo, Hegel plantea que el problema del choque entre la Iglesia y el Estado, ocurre cuando la comunidad religiosa exterioriza sus acciones, en ese momento pueden coincidir u oponerse a los principios del Estado; por lo que es necesario que se establezca una separación entre ambos espíritus por iniciativa de la Iglesia, con el fin de garantizar la superioridad estatal en la comunidad civil.

El análisis de Max Weber sobre las relaciones Estado-Iglesia es uno de los más elaborados del pensamiento político. Para este autor toda Iglesia constituida representa una fuerza política, económica e ideológica imposible de ser eliminada por los poderes seculares, por lo que se tiene que llegar a acuerdos de convivencia, que asegure a cada cual su esfera de acción y permita una influencia sobre la otra; la Iglesia ofrece al Estado en primer lugar, su poder legitimador; y en segundo su capacidad para la domesticación de los dominados, mientras que el Estado ofrece a la Iglesia su poder de coacción para garantizar los intereses religiosos. Weber asegura que sólo el capitalismo ha podido reducir el poder hierocrático en la medida en que, primero, sostiene la ciencia natural contra la creencia religiosa, y segundo,

¹² Hegel, *Filosofía del Derecho*, p. 222.

posibilita la circulación de los capitales evitando la amortización como garantía de poderío económico de la Iglesia; sostiene que solamente en un régimen democrático es posible la separación entre la Iglesia y el Estado.

Hermann Heller argumenta que una Iglesia sometida enteramente al Estado pierde la naturaleza de su función, de la misma manera que un Estado sometido a la Iglesia no puede llevar a cabo las funciones que esencialmente debe desarrollar. No obstante, hablar de relaciones Estado-Iglesia, presenta dificultades de comprensión conceptual, puesto que bajo cualquier circunstancia, el Estado es un ente intangible y por consiguiente es una abstracción suprema que abarca prácticamente todo lo que existe en función a sus elementos constitutivos y si la comunidad integrante de una Iglesia existe en un territorio definido y está conformada por una población, luego entonces, la Iglesia está dentro del Estado, como una de tantas manifestaciones sociales.

Se puede argumentar que la Iglesia no está limitada por las fronteras de los estados por tratarse de una comunidad universal; sin embargo, es universal en tanto que es una asociación sistematizada de creencias espirituales vinculadas con la divinidad que no considera fronteras, ni razas, ni condición social, ni sexos; pero es particular en tanto que existe o no en un territorio determinado, sujeto a un sistema económico, político y jurídico. De conformidad con esto, es más adecuado hablar de relaciones Gobierno-Iglesia, que Estado-Iglesia, en muchos casos, sobre todo en las relaciones interiores, atendiendo a las características de estos entes, porque el Estado es una abstracción superior dentro de la cual se mueven distintas fuerzas creando un sistema de relaciones que le dan vida.

Así, la Iglesia es una fuerza participante de la correlación de un sistema político, luego entonces, interactúa con otros elementos que se mueven dentro de lo que se denomina abstracción estatal; no obstante su aspiración universalista y totalizadora choca con la esencia del Estado, por consiguiente se genera el problema de supremacía que afecta a la sociedad en el momento en que se presenta dicha situación. De modo que las esferas de influencia de estos entes se interceptan produciendo una zona de conflicto que requiere un dictamen resolutorio, al cual le corresponde definir a la parte que ostente la supremacía de acuerdo con el sistema de relación de poder existente. Cabe señalar que la zona de conflicto es directamente proporcional al nivel de dogmatismo, e inversamente proporcional al grado de secularización de una sociedad.

De esta manera, la supremacía y el principio de separación Estado-Iglesia, son las dos definiciones que reflejan la naturaleza de un determinado sistema de relaciones, por lo que es probable encontrar una serie de variantes para construir una clasificación general y convencional. En primer lugar se tiene la forma general de supremacía del poder eclesial sobre el civil, donde definitivamente no puede existir la separación Estado-Iglesia, puesto que es el Estado teocrático. En segundo lugar, se tiene la supremacía del poder civil sobre el eclesial, que puede ser de dos tipos generales, con y sin separación Estado-Iglesia, el primero generalmente subsiste en el Estado democrático y el último tipo puede tener dos formas: jacobina, cuando el Estado a través del Gobierno, Pretende eliminar a la Iglesia; y tutelar, cuando pretende usarla, en función a la razón de Estado.

Por otra parte, hablar de relaciones Estado-Iglesia, remite a entender, en términos dogmáticos limitados, Iglesia católica y apostólica, y en términos

dogmáticos extensivos, iglesias derivadas de la cristiandad. Por otra parte, en términos sociológicos, el concepto de Iglesia sólo puede comprender aquellas instituciones religiosas que tienen una ética sistematizado de creencias, sostenida con instrumentos de coacción psíquico-espiritual y un cuerpo profesionalizado de sacerdotes que constituyen la autoridad hierocrática; de aquí que el empleo sociológico del concepto es limitativo para el conjunto de cultos religiosos, por lo que una expresión que conjugue a todas aquellas expresiones de culto público es la de asociaciones religiosas.

No todas las asociaciones religiosas representan un problema de supremacía con respecto al Estado, por lo regular solamente las denominadas iglesias; así pues, en el caso concreto de México, históricamente y en función a su peso específico en el sistema político, es la Iglesia católica la que ha generado conflictos frente al Estado. Con base en lo anterior, en esta investigación se entenderá por Iglesia convencionalmente y en afán de simplificar la redacción, a la Iglesia católica y apostólica

Por otra parte el principio de la separación Estado-Iglesia sólo es posible en un sistema político que permita la libre circulación de los hombres, ideas, mercancías y capitales, es decir, que mediante un sistema jurídico adecuado a las realidades de un determinado espacio y tiempo evite la monopolización, amortización y excesiva concentración de la riqueza; en este mismo sentido, también es prerequisite indispensable la existencia de un sistema democrático que canalice el conflicto de intereses.

Sin embargo, la separación Estado-Iglesia es tan sólo un primer paso para resolver el problema de la supremacía, puesto que mientras exista la tentación de las autoridades hierocráticas a servirse del poder gubernamental

para extender su campo de influencia, mediante la utilización del poder de coacción física del Estado, llámese éste sistema jurídico adecuado a los intereses doctrinales; y la tentación de las autoridades gubernamentales a utilizar las capacidades eclesiásticas de cohesión social, legitimación y domesticación de dominados; entonces los conflictos no cesarán, hasta que exista un compromiso real entre ambas partes y un manejo claro frente a la opinión pública de los asuntos religiosos del orden civil.

1.4 La Iglesia en la nueva España

1.4.1 Las Letras Alejandrinas

"Durante todo el siglo XV podemos observar la tendencia del Vaticano de intervenir, neutra y preventivamente, en las actividades colonizadoras de aquellos famosos competidores: Portugal, primero, y después España de Castilla y Aragón".¹³

La Corona de Portugal sintió que la nueva soberanía castellana en las islas descubiertas por Cristobal Colón, pugnaba con concesiones que, por Bulas especiales, el Papa había otorgado a Portugal en cuanto a la colonización de la India. En vista de esta amenaza de conflicto, Castilla pidió al papa Alejandro VI, español y ligado por diversos lazos a los Reyes Católicos, que confirmara la prioridad castellana al respecto. "La reacción papal tomó la forma de cinco documentos, que dan lugar a varias dudas en cuanto a su seriación cronológica, su motivación y su interpretación,

¹³ Guillermo F. Margadant, La Iglesia ante el Derecho Mexicano, p. 119.

documentos con repeticiones, pero también variaciones en lo reiterado (que a veces sugieren que se trata de ampliaciones o restricciones) y algunas contradicciones, creando un ambiente de poli-interpretabilidad y vaguedad, que quizás es intencional. Desde luego, alrededor de estas Bulas Alejandrinas o Letras Alejandrinas ha surgido una amplia literatura".¹⁴ Se trata de los documentos papales siguientes:

1. La Bula *Inter caetera* (Breve del 3.V.1493 y Bula Menor del 4.V.1493), documento confidencial, que contiene una concesión no muy precisa en cuanto a las Indias, y una línea divisoria entre lo que corresponderá a Portugal y a España (Apéndice II);
2. La Bula *Piis fidelium*, del 25.VI.1493, con privilegios para los frailes misioneros que irían a las Indias;
3. Otra Bula con el mismo nombre de *Inter cartera*, quizás del 28.VI.1493, que amplía la primera Bula *Inter caetera*, mencionada arriba;
4. La Bula *Eximiae devotionis*, quizás del 2.VII.1493, que otorga a la Corona castellana unas prerrogativas, iguales a las que ya correspondieron a la Corona de Portugal en cuanto al Patronato sobre la Iglesia establecida en los territorios por ella descubiertos;
5. La Bula *Dudum siquidem*, del 25 o 26.IX.1493, reformulando mucho de lo anterior, en un ambiente todavía más favorable a la Corona.

¹⁴ *Ibid.*, p. 123.

Al lado de estas Letras Alejandrinas viene luego un tratado entre Portugal, Castilla y Aragón, de 1494, que confirma mucho de lo establecido en estas Bulas, sin referirse a ellas.

Durante las próximas generaciones surgieron importantes discusiones, en las que la interpretación de este conjunto de documentos juega un papel central. Una cuestión debatida es, por ejemplo: estas concesiones papales, ¿sólo se refieren a la cristianización o implican la facultad general de colonizar? En esta controversia encontramos al dominico Bartolomé de las Casas en el ala liberal-radical (como obispo de Chiapas, este fraile, ya prelado, negó la absolución a los moribundos españoles que no devolvieran a los indios su patrimonio, adquirido en las Indias, ya que, según opinó De las Casas, la autorización papal sólo se refería a la evangelización, de manera que toda ganancia hecha por los españoles en las Indias era un robo, que debía restituirse). Por otra parte, Vitoria, cuyas *Relecciones de Indis* son importantes en relación con esta polémica, ocupó una posición más equilibrada; y, en el extremo opuesto a De las Casas, Ginés de Sepúlveda defendió la posición "derechista", en el sentido de que los indios, por su inferioridad cultural, estaban predestinados a ser esclavos.

1.4.2 El Patronato Regio Español

Este Patronato especial, respecto de la fundación y el financiamiento de capillas e iglesias, consistía en que algún opulento laico que financiara tales empresas eclesiásticas a menudo recibiría en cambio la posición de "patrón", lo cual implicaba el privilegio, generalmente hereditario, de sugerir candidatos

en caso de vacantes en posiciones eclesiásticas, relacionadas con aquella obra piadosa, e inclusive de tener voz y voto en cuanto a las medidas patrimoniales relacionadas con aquella fundación; también gozaba de distinciones honoríficas (preeminencia protocolaria en ciertas ceremonias; asientos especiales; lugares privilegiados para las tumbas; derecho a mención especial en ciertos rezos; misas conmemorativas; derecho a préstamos de emergencia; también el deber de completar el presupuesto de la fundación en momentos de crisis).

Desde el siglo VI (Nicolás II) encontramos ejemplos de tales patronatos laicos sobre iglesias, capillas, etcétera, y las primeras normas sobre esta clase de patronatos pueden consultarse en el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano; sin embargo, su gran desarrollo viene después, en los siglos IX y siguientes, y se puede decir que en la alta Edad Media el cristianismo logró penetrar en la vida popular europea, sobre todo gracias a esta institución del Patronato, que puso sobre hombros de personas piadosas, agradecidas o intimidadas, con amplias posibilidades financieras, el gasto de las construcciones y organizaciones, indispensables para la propagación y conservación de la fe. Aunque posteriormente el Vaticano comenzó a imponer restricciones a la libertad de los patrones de presentar candidatos, hasta en la actualidad esta institución del Patronato por parte de individuos generosos y piadosos es una institución vigente del derecho canónico; sin embargo, en varios países ya se extinguió, como en Francia (1791) o en los EEUU, típico ejemplo de variantes nacionales contra el fondo general del derecho canónico supranacional.

Cuando finalmente, desde 1622, el Vaticano decidió tomar la expansión del cristianismo completamente en propias manos, creando para

este fin la Congregación de *Propaganda Fide* (previendo una fase de transición, con colaboración entre el sistema tradicional basado en patronos, y el sistema nuevo), gran parte del daño ya estaba hecho, y el Vaticano había concedido varios privilegios demasiado importantes, que ya tenían rango de derecho adquirido, sobre todo en el caso de las Coronas de Portugal y de España, que ya se consideraron como titulares de derechos irrevocables de injerencia en asuntos administrativos y otros de la Iglesia.

Otro importante antecedente de lo que pronto sucedería en las Américas, fue el Patronato concedido por el papa a los Reyes Católicos respecto de los territorios que conquistaron en el Reino de Granada, un Patronato que incluía el derecho de cobrar los diezmos. Luego, en 1494, Alejandro VI concedió a dichos reyes un tercio de los diezmos en sus reinos.

La serie de privilegios para la Corona, que en conjunto, con varios deberes, forman aquel creciente Patronato Real de la Iglesia, continúa, y en 1523 el papa concede a la Corona española una influencia decisiva en cuanto al otorgamiento de los beneficios consistoriales, un privilegio luego extendido por Clemente VII a los beneficios catedralicios; y Pablo III, en 1536, hizo una declaración general, confirmando claramente todas estas sucesivas conquistas de la Corona, un acto de cortesía al que el papa se sintió obligado a causa de la ayuda prestada por Carlos V en la lucha del cristianismo contra los turcos. Luego, la Corona, aprovechando cada momento de debilidad por parte del Vaticano, supo alargar la lista de sus privilegios dentro del Patronato, insistiendo en la irrevocabilidad de éstos, y añadiendo, además, varios privilegios *de facto*, a los legalmente otorgados.

Durante el siglo XVIII, algunos autores *regalistas* dan un perfil más claro a una idea que tiene antecedentes en el siglo anterior, de que dicho Patronato no se debe a concesiones históricas, hechas por el Vaticano, sino que el poder que Dios había otorgado al rey, y la responsabilidad ante Dios que el rey tenía por paz y orden dentro del reino, automáticamente implicaban facultades de control dentro de la Iglesia hispana; que el rey era *ipso facto* representante irrevocable del papa en el mundo hispano, e inclusive representante personal de Dios...

“Algunos autores caracterizan esta transición teórica como un paso del Patronato hacia un *Vicariato* (*vicarius* es representante personal). También se usa para esta tendencia de la Corona el término de "regalismo" (de rex, rey). A menudo, los libros sobre este tema que favorecieron las ideas de la Corona salieron con autorización de la Corte".¹⁵

Bajo los Borbones se intensifica la tensión entre España y el Vaticano; inclusive, en 1709 Felipe V rompe relaciones diplomáticas con Roma; luego, los tres Concordatos, de 1717, 1737 y -el más importante- de 1753, confirman el regalismo, aquella interpretación del Real Patronato deseada por el rey.

Implantado en este Patronato Real de la Iglesia, encontramos un Patronato Real de las Indias, todavía más acentuadamente "regalista".

1.4.3 El Patronato Real de las Indias

¹⁵ Juan Solorzano y Pereyra, *Política Indiana*, p. 55.

Encontramos ya antecedentes de lo que sería el Patronato Real de las Indias, en las Letras Alejandrinas, particularmente en la Bula *eximiae devotionis*, de 1493, "...que otorga a la Corona castellana unas prerrogativas, iguales a las que ya correspondieron a la Corona de Portugal en cuanto al Patronato sobre la Iglesia establecida en los territorios por ella descubiertos. Unos meses después, en el mismo año, la Bula *dudum siquidem*, reformula lo dicho en la anterior, dándole más concesiones a la Corona. El 16 de noviembre de 1501, la Bula *eximiae devotionis* de Alejandro VI, concede todos los diezmos de las Indias a la Corona Española, por los gastos derivados de la Conquista y la evangelización.

La Bula del 28 de febrero de 1578, genera un aislamiento procesal en cuanto a resolución de controversias, que hacía aparecer a la Iglesia de las Indias como más dependiente de la Corona que del Vaticano.

La intención fundamental de la Corona Española era la de disminuir la influencia del Vaticano sobre la Iglesia de las Indias, de acuerdo con esto, se explica las dificultades que tuvieron los jesuitas para llegar a tierras novohispanas, lo que lograron hasta el 28 de septiembre de 1572, ya que entre sus votos figura *el de apoyar siempre con toda energía la política papal*.

Para dar una idea panorámica de la importancia y variedad del poder estatal dentro de la Iglesia novohispana, a fines de la fase virreinal, se puede establecer la siguiente lista de facultades patronales de la Corona:

1. El derecho de presentar candidatos para todos los beneficios eclesiásticos.

2. El control sobre todas las comunicaciones del Vaticano.

3. La decisión de establecer nuevas diócesis dentro de la creciente parte ya cristianizada de las Indias, de subdividir las diócesis, y de cambiar sus delimitaciones.

4. La facultad de autorizar o de impedir los Concilios en las Indias, y, en caso de autorizarlos, de participar en ellos mediante sus representantes, en un lugar prominente.

5. El derecho de supervisar la vida monástico a través de los obispos.

6. El derecho de vigilar -y en su caso impedir- el movimiento migratorio de los clérigos, incluyendo sus viajes oficiales.

7. El derecho de suprimir órdenes monásticas dentro del reino, y de expulsar a sus miembros (recuérdese el traumático caso de la expulsión de los jesuitas, en 1767).

8. El control sobre nuevas construcciones eclesiásticas.

9. La prohibición de recursos procesales, canónicos, ante tribunales de la Iglesia fuera del reino hispano, como ya hemos visto.

10. El cobro de importantes impuestos eclesiásticos, sobre todo el diezmo.

11. La tendencia de usar, a fines del siglo XVIII, el colosal patrimonio eclesiástico para apoyar el crédito estatal.

12. La restricción del fuero eclesiástico, del asilo en sagrado y de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos en asuntos extraeclesiásticos. El fuero de los clérigos.

1.4.4 La Inquisición Novohispana

Uno de los instrumentos de control armado de la Corona Española, sumamente eficaz, y que lo ejerció por medio de la Iglesia, fue el Santo Oficio de la Inquisición, lo que garantizaba un equilibrio de poder con respecto a los fueros locales, además de ser un homogeneizador de la cultura ideológica que se quería imponer. Tan coactivo fue su actuar que "...el número total de procesos instruidos durante la totalidad del período colonial por las tres inquisiciones -monástico, episcopal y del Santo Oficio-, no debió superar los 3,500, quedando unos 3,000 aproximadamente, a cuenta de este último tribunal. En lo que se refiere al número de condenados a la hoguera durante el mismo período, y tomando en cuenta la variación de las fuentes y la falta de precisión de algunas de ellas, la mayoría de los especialistas lo evalúan cercano al medio centenar".¹⁶

Sin embargo, la amenaza de una persecución por el Santo Oficio colgaba como una nube sobre la vida social e intelectual de la Nueva

¹⁶ Guillermo F. Margadant, *op. cit.*, p. 127.

España, y a veces la Inquisición fue usada como instrumento de venganzas privadas, mediante maliciosas e infundadas acusaciones, cuyos autores no fueron comunicados al *inquisitus*. Desde mediados de siglo XVII la inquisición Novohispana se calmó considerablemente, y el regalismo del siglo XVIII colocó a esta institución bajo severo control de la Corona, que logró convertirla en otro instrumento más del Estado. Además, varias de sus atribuciones jurisdiccionales (casos de incesto, bigamia, sodomía, blasfemia, etcétera) fueron trasladadas por el rey hacia los jueces estatales. En materia de censura, empero, seguía ejerciendo una función importante, sobre cuyo impacto en la evolución de la cultura nacional uno opinará según la ideología individual¹⁷.

Las Cortes de Cádiz suprimieron la Inquisición el 22.II.1813, medida promulgada en la Nueva España el 8.VI.1813. Su restablecimiento, poco después, cuando Fernando VII reaccionó contra el liberalismo gaditano, promulgado en España el 21.VII.1813, no tuvo gran importancia práctica en la Nueva España, salvo por lo que se refiere a los procesos inquisitoriales contra Hidalgo y Morelos. Con el regreso de las Cortes de Cádiz en 1820, la Inquisición desaparece definitivamente del panorama mexicano.

1.5 Las Juntas, Asambleas y Concilios Novohispanos

Para la organización de la Iglesia novohispana hubo varias asambleas importantes, que trataron de encontrar soluciones para los problemas de

¹⁷ *Idem.*

evangelización, coordinación entre las diversas ramas del clero y otros temas de política eclesiástica.

En 1524, una primera "Junta eclesiástica", con franciscanos y clérigos seculares, se reunió para elaborar normas respecto del bautismo y otros sacramentos. La segunda junta, de 1532, ya contó con franciscanos, dominicos, el obispo de la diócesis de México y oidores de la Audiencia. Formuló importantes consejos dirigidos a la Corona, respecto de la política novohispana. También la junta de obispos, de 1537, hizo recomendaciones a la Corona, sobre todo en relación con la política de congregación o sea la política de sustituir muchos mini-asentamientos indígenas por unos pueblos de regular tamaño (estas recomendaciones fueron repetidas en 1546 y 1555). Luego hubo en 1539 una junta de los obispos de México, Oaxaca (o sea Antequera) y Michoacán, con frailes franciscanos, dominicos y agustinos, una vez más dirigida principalmente hacia el tema de los sacramentos. "En 1541 hubo una junta de las tres mencionadas órdenes con Zumárraga, donde, entre otros temas, se discutió el problema de la poligamia y de la conversión".¹⁸

En cuanto a la poligamia, la Corona, más interesada en ganarse la buena voluntad de los importantes caciques indígenas, que en una antiséptica ortodoxia, recomendó tolerancia, por no pugnar la poligamia con la Ley Natural; los intelectuales de la Iglesia estuvieron divididos al respecto. Además hubo una junta en 1544, organizada por el visitador Tello de Sandoval, sobre todo para discutir las confusiones que aquellas "futuristas" Nuevas Leyes, de 1542, habían creado en relación con el tratamiento de los

¹⁸ Guillermo F. Margadant, *op.cit.*, p. 128.

indios (las Nuevas Leyes podían considerarse como una victoria personal de Bartolomé de las Casas), y parece que hubo otra junta eclesiástica en 1546.

Bajo el sucesor de Zumárraga, el dominico Alonso de Montúfar, comenzó la serie de los Concilios mexicanos.

El primero, de 1555, Produjo 93 capítulos de decretos y estableció una base general, panorámica, para la vida eclesiástica novohispana. Prohibió la ordenación de indios, negros, mestizos o "gente de linaje de moros"; puso orden en la literatura evangelizadora, prohibió el bautismo sin previa instrucción dogmática y ordenó que personas que desearan ser bautizadas, primero debían ajustar su convivencia sexual a las reglas católicas. Las prohibiciones y las órdenes respecto de la vida del clero, no dan la impresión de que el severo ambiente disciplinario de la Contrarreforma ya hubiera alcanzado a todos los clérigos que habían venido a las Indias...

El segundo Concilio, de 1565, adaptó la Iglesia novohispana a las normas que emanaban del Concilio Tridentino (1545-1563), normas que en 1564 la Corona había aceptado como válidas en el Imperio hispano.

Luego hubo una "Junta magna", en 1568, de cinco meses, que menciono por su importancia, aunque no se refería exclusivamente a la Nueva España, en la cual se hicieron recomendaciones de dar más vigor al Patronato Real; "trató en balde de obtener una distribución de los diezmos, más favorable para el clero bajo (Roma se opuso); recomendó en balde una centralización de la Iglesia indiana en manos de un patriarca con sede en Madrid (Roma se opuso, y lo único que finalmente se obtuvo fue que los franciscanos tuvieran a un Comisario General de Indias en Madrid, lo cual

desligó en cierto sentido esta orden, tan importante, de sus Generales en Roma y aumentó en ella la influencia monárquica)".¹⁹

"El Tercer Concilio Mexicano, de 1585, bajo Pedro Moya de Contreras, puede considerarse como la cristalización jurídica de la *fase primitiva* de la Iglesia novohispana".²⁰ Luego, después de un intervalo de casi dos siglos, el arzobispo mexicano Francisco Lorenzana, culto, pero ambicioso y (en aquella fase de su vida) muy regalista, organizó el IV Concilio Mexicano, de 1771, (Lorenzana fue premiado con la posición de arzobispo de Toledo, primado de España) pero que, precisamente por su tono regalista, no fueron ratificadas por Roma.

1.6 El patrimonio eclesiástico a fines de la fase Novohispana

Es conocida la estimación del patrimonio eclesiástico por Lucas Alamán, para fines del virreinato, en una mitad del valor total de la riqueza inmobiliaria novohispana. Este dato, presentado por un buen católico, hombre conservador, ha sido analizado y criticado desde varios ángulos, pero generalmente se considera que corresponde a la verdad fundamental de que la Iglesia haya sido la gran propietaria del virreinato, a fines del siglo XVIII (por ejemplo, de las 3387 casas registradas en la ciudad de México, en 1790, más de la mitad, o sea 1935, pertenecieron a la Iglesia). Durante toda la fase novohispana, desde mercedes de tierras otorgadas a monasterios y otras instituciones eclesiásticas, el patrimonio eclesiástico había venido acumulándose, sobre todo gracias a beneficios testamentarios, sana

¹⁹ *Ibid.*, p. 153.

administración (por ejemplo, en el caso de los jesuitas) y el principio canónico-administrativo de que la Iglesia siempre adquiere, pero nunca enajena inmuebles.

Los juzgados de Capellanías (que no eran juzgados en el sentido moderno del término), tenían por función principal la de invertir los capitales entregados a la Iglesia bajo condición de costear misas, salarios de capellanes, etcétera (con el fin de mejorar así las perspectivas ultraterrenales de ciertos individuos), y estas instituciones jugaron un papel importante en la economía del virreinato (el raquítico desarrollo de la banca novohispana se explica en gran parte por la labor bancaria de estos juzgados de Capellanías).

Este poder económico eclesiástico colocó, desde luego, al Estado ante grandes tentaciones, y así, la España borbónica de fines del siglo XVIII, inspirándose en medidas de emergencia que el Estado revolucionario francés había tomado, recurrió a la política de "consolidación", obligando a la Iglesia a liquidar sus créditos hipotecarios (siempre concedidos en términos bastante favorables para los deudores, y en la práctica siempre renovables cuando habían llegado a su vencimiento) y a vender sus inmuebles, para invertir el producto líquido en bonos del Erario. En gran parte gracias al obispo electo de Michoacán, Abad y Queipo esta política, iniciada para la Nueva España en 1804, ya fue suspendida en 1809, antes de haber podido causar grandes daños patrimoniales a la Iglesia, o perturbaciones en la economía novohispana en general. Las grandes medidas contra el patrimonio eclesiástico vendrían a mediados del próximo siglo.

²⁰ José A. Llaguno, *La Personalidad Jurídica del Indio y el III Concilio Provincial Mexicano*, p. 63.

CAPÍTULO II.

LA IGLESIA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE HASTA LA REFORMA DE 1857

2.1 La Iglesia en la transición hacia la Independencia

En la aversión del bajo clero respecto de España, a fines de la fase virreinal, hubo un elemento especial: el resentimiento por el hecho de que los peninsulares ("gachupines") frecuentemente ocuparon en la jerarquía eclesiástica novohispana los escalones más importantes, frenando la carrera de los clérigos mestizos y "criollos" (o sea: de origen predominantemente español, pero nacidos en las Indias).

Así, con un clero dividido entre partidarios de España y partidarios de la Independencia, la cuestión religiosa no jugó un papel importante en las diversas discusiones durante las décadas que preceden a la Independencia de 1821. Vemos, por una parte, que la Inquisición ayudó obedientemente en la eliminación de los curas Hidalgo y Morelos (declarándolos "herejes", además de considerar como justificadas varias otras acusaciones), mientras que, por otra parte, diversos documentos políticos de los rebeldes (pensemos en la Constitución de Apatzingán) colocan a la Iglesia en un lugar de honor: los conservadores son católicos, pero también los revolucionarios lo son.

"En el movimiento liberal gaditano, los políticos novohispanos no participaron muy activamente en las discusiones sobre las relaciones entre Estado e Iglesia; a pesar de la relativa popularidad de la literatura francesa del Siglo de las Luces en la Nueva España,²¹ el anticlericalismo jacobino no había echado raíces en la elite novohispana: su turno llegaría una generación

²¹ J. Miranda, *Las ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*, p. 149.

después. En general, el liberalismo gaditano no era demasiado jacobino, de manera que la Constitución de 1812, promulgada también en la Nueva España, era un documento moderado al respecto, reconociendo el catolicismo como la religión oficial y conteniendo sólo pocas disposiciones que pudieran inquietar o irritar a la Iglesia. Sin embargo, ésta no vio con buenos ojos un documento que limitaba su posibilidad de ascender a varios puestos de elección popular, y que sugería que el fuero eclesiástico, factor tan esencial dentro de la sensibilidad política eclesiástica de aquel entonces, pronto sufriría una erosión notable. Además, la libertad de imprenta fue considerada como peligrosa para la ideología eclesiástica. Así, cuando Fernando VII, de regreso de su exilio, acabó con este liberalismo gaditano, abrogando la Constitución (1814), el alto clero se sintió, más que nunca, ligado a la Madre-Patria.

Si la religión y la posición del clero no habían figurado aún como tema medular de la discusión entre ambas bandas, en la Nueva España, hay que reconocer, por otra parte, que el cambio de la actitud pro española por parte del alto clero, en 1820, sí fue un factor importante para la consumación de la Independencia.

La reimplantación de la Constitución de Cádiz, a raíz del triunfo del liberalismo en 1820 (rebelión de Rafael de Riego, en España) y el comienzo de una serie de medidas liberales por parte de las Cortes, hicieron cambiar la opinión del alto clero, de manera que, en las palabras de Lucas Alamán, la Independencia mexicana finalmente se consumó precisamente por los que poco antes se habían opuesto a ella.

A la luz de lo anterior, no es sorprendente que las Tres Garantías del Plan de Iguala (24.II.1821), programa fundamental para la política de la nueva nación, comprendan una a favor del catolicismo.

2.2 La Independencia: Estandarte y Excomuni3n

El proceso de modernizaci3n planteado por la nueva casa reinante espa3ola de los borbones implicaba necesariamente un distanciamiento entre la Corona espa3ola y la Iglesia novohispana, ello inducido por un grupo de consejeros con s3lidas ideas de la ilustraci3n europea. A elementos como la expuls3n de los jesuitas, la enajenaci3n de bienes eclesi3sticos y en general, a las concesiones ganadas por la Corona sobre el Patronato Real de Indias, se sumar3an otros que har3an de la Iglesia uno de los protagonistas fundamentales de la independencia.

El despertar del siglo XIX tuvo una figura fundamental: Napole3n Bonaparte, que estaba decidido a hacer de Francia la Roma de la Edad Contempor3nea con el prop3sito de extender las ideas revolucionarias; el acoso de los ej3rcitos napole3nicos sobre el ya decadente Imperio Espa3ol, dio como resultado la abdicaci3n de Carlos IV, en su hijo Fernando VII, complicaci3n real que aprovech3 Napole3n, para que por medio del ministro Godoy, Carlos IV exigiera nuevamente la corona a su hijo, para d3rsela a Napole3n, y 3ste a su vez, a su hermano Jos3; esto ocurri3 en 1808.

Ante tal situaci3n, en la Nueva Espa3a, y en general, en todos los extensos territorios coloniales del Imperio Espa3ol los criollos se percatan del

vacio de poder existente en el Imperio, la confusión era grande: ¿Quién era ahora la cabeza?, ¿A quién se le debía obediencia? La madrugada del 16 de septiembre de 1810, el cura de Dolores, Miguel Hidalgo, llama al pueblo a la insurrección al grito de: "¡Viva Fernando VII! ¡Mueran los españoles y viva la Virgen de Guadalupe!" El contenido religioso del estallido de la Revolución de Independencia en México es indubitable.

Sin embargo, a pesar de que la intervención de la Iglesia en el movimiento revolucionario respondía precisamente a las disposiciones anticlericales de las reformas borbónicas, en un principio la acción de la Iglesia no fue homogénea ni con los mismos intereses, puesto que existía un alto y un bajo clero. Este último fue esencialmente revolucionario, en tanto que el primero fue fundamentalmente conservador. "Mientras que el Arzobispo de la Ciudad de México recibía 130 mil pesos al año, un cura de pueblo indio apenas lograba sostenerse con 125 pesos, según la observación de Humboldt a principios del siglo XIX."²² Jean Meyer afirma que "...no hay un solo combate en el que los sacerdotes no hayan servido de jefes".²³

A las excomuniones del alto clero sobre los jefes revolucionarios del bajo clero, vino a sumarse un decreto de 1812, en que se abolía absolutamente la inmunidad sacerdotal, lo que fue considerado por el pueblo como una medida blasfematoria y agresora de la religión. De inmediato los estandartes insurgentes comenzaron a contener la frase: ¡Inmunidad o muerte! El 19 de marzo del mismo año se promulga en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española, de tendencia moderada con respecto a la

²² Enrique González Pedrero, Pais de un hombre: el México de Santa Anna, p. XXXI.

²³ Jean Meyer, La Cuestión Religiosa en México, p. 41.

Iglesia, sin embargo, en 1814 volvería Fernando VII aboliéndola, lo que tranquilizó al alto clero.

Mientras tanto, José María Morelos, uno más de los caudillos revolucionarios, jefe surgido del bajo clero, dio a conocer el 14 de septiembre de 1813, en el contexto de la apertura del Congreso de Anáhuac, *Los sentimientos de la Nación*, que eran los 23 puntos propuestos para la Constitución. Resulta importante destacar algunos aspectos de este documento fundamental de nuestra independencia.

En primer lugar, el artículo segundo, contiene un pensamiento tendiente a reivindicar a la religión católica combatida por la modernización borbónica y el pensamiento liberal predominante en Europa, pero también con un profundo contenido intolerante, al proponer "Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra"²⁴.

En segundo lugar, se aceptan algunos principios de la reforma borbónica en materia de percepciones eclesiásticas, pero desde otro punto de vista, ya que es una medida planteada por un integrante del bajo clero que observa la opulencia del alto clero y la pobreza del pueblo, es así que en el artículo tercero establece: "Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y que el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda".²⁵

En tercer lugar, se rechaza cualquier tipo de patronato que implique la supremacía, control e intervención del Estado en materia religiosa, aunque

²⁴ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, p 29.

²⁴ *Idem*.

cabe indicar que la disposición cuenta con doble filo, porque también lleva a un mandato de monopolio religioso; en este sentido, se precisa en el artículo cuarto: Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas.

En cuarto lugar, se solemniza desde la esfera de lo civil la celebración de la fiesta guadalupana, al establecer en el artículo 19: "Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicando a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual. Así, el 22 de octubre de 1814 es promulgada la Constitución de Apatzingán, que proclama en su artículo primero al catolicismo como única religión, respondiendo a los intereses del bajo clero en lucha revolucionaria.

¿Por qué el principio de intolerancia religiosa es base fundamental del pensamiento constituyente de independencia?, sin duda alguna, no era poco capital político el que la Iglesia haya garantizado tanto la unidad del Imperio Español, como la conquista real de las tierras novohispanas; esta idea la manifiesta Emilio Rabasa al escribir: "La unidad religiosa que había sido en la Nueva España un hecho sin contradicción y como espontáneo; de ahí que la intolerancia fuese, no sólo una de las instituciones en las leyes, sino una necesidad en la paz de las conciencias".²⁶

Entre 1810 y 1814 se formó un grupo denominado Los Guadalupes integrado fundamentalmente por abogados, religiosos e individuos de clases medias y altas, quienes apoyaron el movimiento insurgente.

²⁶ Emilio Rabasa, *La Lucha de los Partidos Históricos, 1821-1859 en las Ideas Políticas y los Partidos en México*, p. 249.

Con la tranquilidad de la Iglesia novohispana, dada por el retorno de Fernando VII, regresaron los jesuitas, pero no duraría mucho, porque en 1820, las cortes emiten decretos anticlericales, lo que hace cambiar definitivamente la postura del alto clero, que desemboca en la firma del Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821, que invocaba tres garantías "¡Independencia, Religión y Unión!".

2.3 Extinción del Real Patronato de la Iglesia.

El primer Imperio mexicano, encabezado por Don Agustín de Iturbide en el periodo de 1822 a 1823, fue marcadamente favorable a la Iglesia Católica, aunque también se manifestaba cierta presión estatal sobre el colosal y ostentoso patrimonio eclesiástico (el anticlericalismo ideológico encuentra en México un antecedente, todavía en plena fase conservadora y católica, en factores hacendarios).

Durante estos años iniciales de la vida independiente, hubo discrepancia de opiniones entre, por una parte, la Comisión de Relaciones Exteriores de la junta Provisional Gubernativa, que quiso que el nuevo Estado continuara la tradición del Real Patronato de la Iglesia, y una comisión de teólogos, apoyada por la junta Eclesiástica de Censura y por el Cabildo de la ciudad de México, la cual dictaminó a favor de la extinción del Patronato (4.III.1822); y la Reglamentación Provisional Política del Imperio mexicano (18.XII.1822), si por una parte otorga al catolicismo el monopolio religioso oficial, por otra, en sus artículos 3 y 4 deja sentir la intención del nuevo Estado de continuar con aquel Patronato.

Pronto, este primer Imperio cayó, al respecto, "desde 1804 había sido visible la presencia de la masonería en México; luego, las tropas españolas que llegaron aquí en 1811 dieron una importante inyección de fuerzas al joven movimiento"²⁷ y después, por 1817, el estímulo dado por Francisco Javier Mina le ayudó también considerablemente. "Además, es probable que los restos del movimiento de los Guadalupes,"²⁸ cuando ya anduvieron sin dirección, encontraran el camino hacia la masonería, en aquellos tiempos, y parece que en la caída de Iturbide los masones del rito escocés ya jugaron un papel notable.

Después de este efímero Imperio, la Iglesia pareció retirarse algo de la política nacional. Siguiéron unos años ambiguos, desde el punto de vista clerical. Por una parte, el 16.V.1823 el Congreso decretó la venta de los bienes de la Inquisición, en beneficio del Erario; por otra parte, dentro de aquella Constituyente que finalmente produjo la Constitución Federal de 1824, observamos que los líderes de ambos grupos fundamentales, federalistas y centralistas, fueron clérigos (Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier), y que desde el Acta Constitutiva de 1824 se establece el monopolio oficial del catolicismo, suavizado por una referencia al Patronato como a una institución vigente, y por la disposición de que la República ejercerá control sobre los mensajes papales (al estilo del antiguo "pase regio", o *placet regio*). Pero, de todos modos, la nueva Constitución no ofrece punto de partida alguno para medidas contra la tremenda concentración de propiedades en manos de la Iglesia, ni tampoco contra el fuero eclesiástico.

²⁷ W. H. Calicott, *El Liberalismo en México*, p. 37.

²⁸ Ernesto de la Torre Villar, *Los Guadalupanos y la Independencia*, p. 234.

En estos años hubo desarrollos en cuanto a las relaciones oficiales entre la nueva nación y la Santa Sede. Esta -aunque no miembro- de la Santa Alianza, no estuvo muy inclinada a reconocer las nuevas naciones latinoamericanas, producto de revoluciones y por lo tanto no aceptables para la Santa Alianza, tan antirrevolucionaria y conservadora. Es verdad que el liberalismo español, de 1820 a 1823, había perjudicado a la cordialidad entre España y el Vaticano, pero Latinoamérica, desgraciadamente, no supo aprovechar estos años, diplomáticamente tan favorables para obtener el reconocimiento por parte de la Santa Sede.

En 1823, México envió a la Santa Sede a fray José Marchena, para sondear el ambiente, y el reporte favorable por parte de este religioso fue lo que animó al gobierno mexicano para enviar al canónigo Francisco Pablo Vázquez a Roma. La misión de éste pareció condenada al fracaso, cuando el papa se reconcilió plenamente con Madrid, y enviaba a los obispos y arzobispos de las antiguas Indias una encíclica del 24.IX.1824, invitándolos a colaborar para la restauración de la monarquía española en las antiguas posesiones españolas de ultramar.

Además del reconocimiento del México independiente, Vázquez debía tratar de llegar con Roma a un arreglo respecto de la continuación o no continuación del Patronato, pero parecía no avanzar en sus esfuerzos, por otra parte, tampoco podía permitir que se debilitara demasiado la Iglesia mexicana, por falta de prelados (no olvidemos el peligro que representaba el protestantismo, tan cerca de la frontera septentrional de México).

Por 1829, México ya carecía de arzobispo (el metropolitano, Fonte, por autoexilio se encontraba en España pero se negó a renunciar a su

arquidiócesis, y en el nivel inmediatamente inferior todas las diócesis ya carecieron de titular; además, por debajo de esta cúspide de la jerarquía -los preladados-, en el nivel de los párrocos, la situación también era deprimente: México tuvo una Iglesia ya casi sin funcionarios. El papa León XII propuso a Vázquez unos hábiles compromisos, soluciones a medias luces pero las rígidas instrucciones de este clérigo fueron un obstáculo para su aceptación.

Luego una nueva misión de este Francisco Pablo Vázquez, apoyado esta vez eficazmente por Anastasio Bustamante y su Secretario de Relaciones, Lucas Alamán, tuvo más éxito, y Gregorio XVI finalmente pudo nombrar a siete nuevos obispos mexicanos haciendo estos nombramientos ostentativamente *motu proprio*, o sea, fuera de toda recomendación oficial mexicana (tal recomendación hubiera significado que el Vaticano reconociera la subsistencia del Patronato). La muerte del intransigente Fernando VII, en 1833, y el hecho de que el arzobispo mexicano, que se había establecido en España, Fonte, renunció (así como el obispo de Oaxaca, en similares circunstancias) y abrió la posibilidad de llenar más huecos en el panorama de la organización eclesiástica mexicana.

Posteriormente, en 1836, en cambio de la tolerancia del gobierno mexicano respecto de tales nombramientos, en los cuales no se había tomado en cuenta el pretendido derecho de presentación que le correspondía a la nueva nación mexicana, el papa reconoció en 1836 la independencia de México. Sin embargo, al comienzo el Vaticano no tuvo dinero para enviar un representante oficial a México, y sólo 15 años después recibimos aquí, en 1851, cuando menos un delegado apostólico (o sea, representante papal personal), pero no un nuncio (o sea, representante papal con rango de embajador).

2.4 La Pre-reforma de Don Valentín Gómez Farías

Desde el principio de su vida como nación independiente, hubo en México un continuo forcejeo entre *liberales* y *conservadores*: de un lado los herederos ideológicos de los insurgentes que aspiraban a una renovación política, económica y social que borrara los estigmas de la Colonia; y del otro, los terratenientes, la aristocracia, la milicia y el clero empeñados en mantener sus antiguos privilegios.

La reforma representó un apogeo nacional en la prolongada lucha de los liberales mexicanos, en el siglo XIX, por *modernizar* su patria los años de Reforma fueron de violencia y conflicto, especialmente prolongados, entre el liberalismo y el conservadurismo en México fuerzas opuestas que habían estado presentes al menos desde el nacimiento del Estado independiente, en 1821.

De ahí surgió la necesidad de organizar una asamblea legislativa que tradujera en normas legales los antiguos ideales de la Independencia; y para ello se reunió un Congreso Constituyente que estaba formado; casi en su totalidad por diputados de ideas avanzadas. Entre sus miembros más distinguidos se contaban don Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías y Santos Degollado., los constituyentes se inspiraron en las doctrinas jurídicas de los norteamericanos y en los principios proclamados por la Revolución Francesa.

El presidente Santa Anna, por razones de salud, se retiró hacia su hacienda de Manga de Clavo, dejando a cargo al vicepresidente Gómez Farías, quien en el transcurso de este intervalo liberal y anticlerical, de 1833-1834, pudo colaborar con un Congreso mayoritariamente progresista, y del 1 de junio de 1833 al 24 de abril de 1834, el país hervía de discusiones en pro y en contra de los intereses clericales, discusiones de las que varias medidas del gobierno trataron de excluir a los clérigos, cuando menos prohibiendo que en sus sermones hicieran referencias a estas controversias.

Con las reformas de Gómez Farías, quien ante la indefinición de las relaciones Estado-Iglesia, y previendo el gran problema latente que representaba la falta de control, intenta aplicar una serie de medidas secularizantes:

- 1) Se empieza por prohibir la sepultura de cadáveres en las iglesias.
- 2) El 8 de junio de 1833 aparece una circular encaminada a establecer que los religiosos no se mezclen en asuntos políticos.
- 3) El 17 de agosto de 1833 se ordena la secularización de las misiones de las Californias.
- 4) El 31 de agosto del propio año, hospicios, fincas rústicas y urbanas y capitales y bienes pertenecientes a las antiguas misiones de Filipinas, quedan a cargo de la Federación.

5) El 12 de octubre de 1833 se prescribe la extinción del Colegio de Santa María de todos los Santos.

6) El 19 de octubre de ese mismo año se decretó la clausura de la Real y Pontificia Universidad de México, sustituyéndola con la Dirección General de Instrucción Pública.

7) El 27 de octubre de 1833 se suprime la coacción civil para el cobro de los diezmos; dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte.

8) El 6 de noviembre del propio año se ordena, también, la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos.

El programa de Gómez Farías no era propiamente la asunción del Patronato sobre la Iglesia, como pretendió dar a entender en forma de reacción la Iglesia; si no el uso de la facultad soberana del Estado de definir las reglas de coexistencia que implicaban claramente la separación entre el poder civil y el eclesiástico, mediante puntos sustantivos para la relación Estado-Iglesia; por una parte, la supresión de la Real y Pontificia Universidad de México, implica la conciencia de que la esfera pública y no la esfera clerical, debe preparar los cuadros universitarios que sirvan a la sociedad.

Por otra parte, la supresión de la coacción civil para el cobro de los diezmos, constituye un primer avance para revertir la tendencia del clero de concentrar capitales de "manos muertas", puesto que como afirmaba José María Luis Mora al referirse a la concentración de capitales de la Iglesia: "Si se valuaran las cantidades que en esto se han invertido en México, resultarían sumas inmensas consumidas en gastos improductivos que si se

hubieran destinado al fomento del país, lo habrían hecho adelantar hasta un grado inconcebible, por la creación de capitales que habrían contribuido poderosamente a la prosperidad, manteniendo en él un trabajo constante y productivo.

De cualquier forma el erario público estaba muy escaso de recursos, mientras que la Iglesia ostentaba riquezas, por ello se comenzó a convertir en un objetivo para sostener el débil y naciente Estado Mexicano.

“Sin embargo, pronto resultó que Gómez Farías había tratado de hacer demasiado, en poco tiempo: la ofendida Iglesia se juntó a otro grupo que vio en peligro un fuero privilegiado al que se había aferrado: el ejército. Ambos poderes manejaron para mover al pueblo, provocando que bajo la bandera del *Plan de Cuernavaca* una rebelión que causó la caída de Gómez Farías. Santa Anna, viendo que esta *prerreforma* había perdido el juego, sale de su hacienda, destituye a Gómez Farías²⁹ (que pronto encuentra el camino del exilio en los EEUU) y suspende las medidas anticlericales, y el 4 de enero de 1835 el Congreso convierte esta suspensión de las medidas más fuertes, en abrogación.

Con relación a las Siete Leyes Constitucionales reconfortó al clero, disponiendo que el Congreso no tenía facultades de legislar en contra de la propiedad eclesiástica.

Pero, por otra parte, los clérigos perdieron sus facultades políticas de ciudadanos, no pudiendo figurar en el Congreso (algo que la Constitución de

²⁹ W. H. Callicott, *op. cit.*, p. 98.

1824 ya había dispuesto, y que no fue cambiado por esta nueva Constitución).

La próxima Constitución, o sea las Bases Orgánicas de 1843, siguió reconociendo el catolicismo como la religión estatal exclusiva, y respetó los fueros eclesiástico y militar; pero continuó guardando las comunicaciones papales bajo censura estatal. Cuando se agravó la crisis financiera, prácticamente perpetua, por el conflicto de 1846, una Ley del 10 de enero de 1847 previó una hipoteca sobre los bienes eclesiásticos, para garantizar un préstamo estatal de 15 millones, conquista de Gómez Farías, que entre tanto había regresado a la vicepresidencia; pero el 29 de marzo de 1847 Santa Anna, presidente, anuló esta victoria de su vicepresidente, en canje de una ayuda financiera de dos millones por parte de la Iglesia.

Detrás de lo anterior, y de otras medidas y amenazas en contra de la Iglesia, hubo más bien presión pragmática, financiera, que una ideología anticlerical. Aunque Gómez Farías desempeñaba un papel importante en la política, este liberal era más prudente en sus actos.

El regreso de la Constitución de 1824 (con ciertas reformas), en 1847, no afectó esencialmente la posición constitucional de la Iglesia, que creó un ambiente más favorable para ella, fue la ocupación norteamericana, y algunos prelados estuvieron tan francos en su aprobación, que su actitud provocó críticas por parte de los mexicanos nacionalistas.

Una rebelión auspiciada por el clero (Plan del Hospicio, 1852) llamó a Santa Anna por última vez al trono; éste, entre tanto, ya había demostrado merecer la confianza del conservadurismo y del clero.

“Los últimos años del santanismo se regresan bienes a los jesuitas y se pone de nuevo la autoridad estatal detrás del cumplimiento con los votos monásticos; pero estas concesiones al clero .Por otra parte, el 5 de septiembre de 1853, la no-aplicabilidad del fuero eclesiástico a delitos graves (como de conspiración, o traición) fue confirmada”.³⁰

El proyecto que surgió durante los últimos meses de Santa Anna, de obtener para México a un monarca europeo, fue apoyado por el clero, a pesar de que Gutiérrez Estrada, que en Europa andaba en busca de un candidato, no sólo había sondeado las cortes católicas, sino también la Corte anglicana, no católica, de Londres.

La revolución de Ayutla contra Santa Anna llevó al poder un grupo liberales (1854), que quiso implantar en México los principios político-religiosos que habían emanado de la Revolución Francesa.

Primero, en 1855, mostró su anticlericalismo en la Ley Juárez, que eliminó el fuero eclesiástico en asuntos civiles, y lo colocó en opción del clérigo en materia penal (La cúspide eclesiástica prohibió al clero aprovechar esta opción), sugiriendo, además, en su formulación que una restricción más drástica o total del fuero podría seguir pronto después (no olvidemos que la Revolución francesa había pregonado la igualdad de todos ante la Ley, lo cual no es compatible con fueros privilegiados).

³⁰ W. H. Calicott, Iglesia y Estado en México, p. 222.

La reacción clerical contribuyó a la sustitución del presidente Álvarez por Comonfort, cambio que tuvo por consecuencia, entre otras cosas, la eliminación de los masones del gabinete.

Por otra parte, Comonfort, que era un liberal moderado, de todos modos mostró cierto anticlericalismo en la nueva supresión de los jesuitas, que desde su readmisión en México habían tenido una existencia con más altibajos; y cuando una rebelión clerical poblana trató de combatir por la violencia la Ley Juárez (que sólo había sido un Decreto de un gobierno provisional, pero que luego había sido ratificada por el Constituyente de 1856-1857), Comonfort mostró gran determinación.

Al lado de este presidente enérgicamente anticlerical cuando se vio obligado a tal actitud, hubo un Congreso Constituyente de tono más agresivamente liberal; y las razonables preocupaciones de la Iglesia por el ambiente político fueron nutridas, luego, por la Ley Lerdo, aprobada por el Congreso el 28 de junio de 1856, cuyo autor fue Miguel Lerdo de Tejada, hermano de Sebastián (el posterior presidente).

Sin embargo, los verdaderos peligros para la Iglesia, fueron desde el ángulo de las finanzas públicas. Sobrevino la nacionalización de los fondos piadosos ahora de las Californias, además, constantemente se pidió a la Iglesia que proporcionara fondos al Estado, o que garantizara con sus bienes ciertas deudas públicas, poniendo de nuevo las ventas eclesiásticas bajo control, para que la Iglesia no convirtiera sus muy visibles riquezas inmobiliarias en dinero contante y sonante, más fácil de esconder.

"La primera gran Ley sobre propiedades, la Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas del 25 de junio de 1856, conocida como la "Ley Lerdo" obligaba a las corporaciones, civiles y eclesiásticas, a disponer de sus bienes raíces, pero les permitía conservar los ingresos de la propiedad en forma de hipotecas".³¹

La razón dada por el gobierno a la primera ley fue básicamente económica; creyó que los bienes en manos muertas se estacaban en detrimento de la prosperidad económica, en tanto la desamortización promovería el progreso económico y fomentaría la democracia, creando un gran organismo de propietarios de "clase media".

2.5 Constitución de 1857

El 5 de febrero de 1857, bajo la presidencia de Don Valentín Gómez Farías, el Congreso aprobó la nueva Constitución que organizó al país en forma de República, compuesta de veintitrés Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

La nueva Constitución era democrática, liberal e individualista y estableció las bases jurídicas de la Nación y del Estado mexicano.

³¹ Robert J. Knowlton, Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana, p. 9.

Ella hizo la declaración de los, derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular.

El Poder Público se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues el Senado quedó suprimido; el Ejecutivo, desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco Secretarios de Estado, y el Judicial, que se encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo presidente debía sustituir las faltas temporales del Presidente de la República.

Además se incluyeron en la Constitución las leyes dictadas sobre abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas y la libertad de enseñanza.

Por instrucciones del Papa Pío IX, el clero rechazó la Constitución y comenzó una activa campaña haciendo creer al pueblo que el nuevo Código atacaba la religión; y como se dictara una ley para que todos los empleados y funcionarios civiles y militares jurasen dicha Constitución, bajo pena de perder sus cargos, la Iglesia declaró excomulgados a cuantos cumplieren este mandato.

Esto produjo una situación difícil a los creyentes, quienes se hallaban ante el dilema de perder el puesto o incurrir en las sanciones de la Iglesia.

Hechas las elecciones conforme a la nueva Constitución, resultaron electos, para Presidente de la República Don Ignacio Comonfort, y para Presidente de la Suprema Corte el Licenciado Benito Juárez; ambos tomaron

posesión de su Cargo y juraron desempeñarlo leal el 19 de diciembre de 1857.

Pero a Don Ignacio Comonfort le parecía demasiado radical la Constitución y creía imposible gobernar con ella; por lo cual declaró la necesidad de que se hicieran algunas reformas, entrando en pláticas con los conservadores para derogarla y convocar un nuevo Congreso que elaborara otra Constitución.

Estas ideas originaron el "Plan de Tacubaya", proclamado por el General Félix Zuloaga, que pedía se anulara la Constitución de 1857 y se convocara un Congreso que dictara un nuevo Código (17 de diciembre de 1857).

Don Ignacio Comonfort aceptó el Plan reaccionario de Tacubaya, perdiendo así la base jurídica de su cargo, pues al desconocer la Constitución él dejaba de ser Presidente; lo que dio lugar a una tremenda guerra que duró tres años, (mil ochocientos cincuenta y ocho a mil ochocientos sesenta) conocida con el nombre de *Guerra de Reforma*.

2.6 La Guerra de Tres Años y las Leyes de Reforma.

En las circunstancias del plan de Tacubaya, el H. Congreso de la Unión declaró vacante la Presidencia de la República y Don Benito Juárez asumió el poder Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y siete.

Pero como los reaccionarios se habían apoderado de la capital, se trasladó a Guanajuato, donde estableció su gobierno (enero de 1858) bajo el amparo del gobernador Manuel Doblado.

Los funcionarios públicos tenían que tener obediencia a esta Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, pero la Iglesia los amenazaba, en caso de obedecer, con excomunión, y una oleada de protestas.

Apoyadas por una condena papal del nuevo documento, llevó finalmente al golpe de estado de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete (Félix Zuloaga) y a la Guerra de Tres Años, o la Guerra de Reforma, durante la cual existió en la Capital un presidente conservador, aceptado por el clero, y en Veracruz un presidente liberal, Juárez.

El gobierno conservador, sin embargo, no pudo devolver a la Iglesia todos los bienes que había perdido por la aplicación de la Ley Lerdo, a causa de su miedo a complicaciones internacionales (muchos extranjeros habían aprovechado las facultades ofrecidas por la Ley Lerdo); además, el sucesor de Zuloaga, Miramón, era más prudente en sus manifestaciones de amistad respecto del clero.

Juárez fue reconocido por algunos Estados, en tanto que otros lo desconocieron, y entonces se entabló una terrible disputa por el poder y por el triunfo de sus ideas entre los partidos liberal y conservador, que duró tres años (mil ochocientos cincuenta y ocho a mil ochocientos sesenta) aunque sólo gobernando un pequeño territorio, expidió en mil ochocientos cincuenta y nueve violentas leyes anticlericales.

Juárez (7 de julio de 1859), sostenía los principios de la Constitución de 1857, y hacía notar que éstos no podrían arraigar en la nación mientras existieran los elementos conservadores que se oponían a ellos.

Por tanto, juzgaba que para poner fin a la guerra fomentada por los militares y el clero, era preciso hacer una serie de reformas, entre otras la separación de la Iglesia y el Estado, para acabar con su intervención en la política.

“La segunda gran Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Regular y Secular , en lo más intenso de la guerra Reforma, del 12 de julio 1859, nacionalizó todos los bienes de la Iglesia enfocó, principalmente, el capital invertido en bienes raíces”.³²

La base de la nacionalización en 1859 fundamentalmente política: privar a la Iglesia de los medios desafiar la autoridad del gobierno civil. En el caso de ambas también intervinieron destacadamente consideraciones financieras. En las operaciones de desamortización, el gobierno cargó impuesto del 5% a la transferencia de propiedades.

Esta misma Ley establecía la separación de la Iglesia y el Estado; la libre contratación de los servicios que prestaban los sacerdotes a los fieles; la supresión de las comunidades religiosas de hombres y de toda clase de cofradías y congregaciones; la prohibición de establecer nuevos conventos, y el traslado de los libros y obras de arte de los monasterios suprimidos a las bibliotecas y museos nacionales.

³² Idem.

La siguiente Ley fijó las bases a que debería ajustarse la ocupación de los bienes eclesiásticos nacionalizados y la forma de realizar su venta.

A estas leyes siguieron otras de entre las cuales figuran como más importantes las siguientes:

a) La ley que estableció el matrimonio como contrato civil, la cual exigía como requisito para la licitud y validez del matrimonio que éste se efectuara ante la autoridad civil, y una vez celebrado lo declaraba indisoluble, admitiendo sólo el divorcio temporal (23 de julio).

b) La ley que fundó el registro civil de las personas y retiró a la iglesia la facultad de registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones, para lo cual instituyó los jueces del registro civil (28 de julio).

c) La ley de secularización de los cementerios, que hacía cesar la intervención de la Iglesia en la administración de los panteones, dejando ésta a cargo de las autoridades civiles y prohibiendo sepultar cadáveres en el interior de los templos (31 de julio).

d) La ley que reducía el número de *festividades religiosas*, cuya tendencia era disminuir los días en que la Iglesia obligaba a los trabajadores a suspender sus trabajos (11 de agosto).

e) La ley sobre libertad de cultos, principio que no había podido incluirse en la Constitución de 1857 por la agitación que provocó en la sociedad y que establecía por primera vez en nuestro país la libertad de creencias.

El triunfo militar de Juárez, a fines de 1860, da verdadera eficacia a estas medidas, y miles de contratos trasladaron luego los bienes de la Iglesia hacia los patrimonios de particulares, sin obtener con este cambio la creación de una verdadera clase media rural, ni tampoco una solución para los graves problemas financieros del gobierno.

Durante esta fase entre el triunfo de Juárez de 1860, y la intervención extranjera de 1863, se expidió la Ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia el 2 de febrero de 1861, además de suprimirse las comunidades de las religiosas, con excepción de las que correspondieron a las Hermanas de la Caridad (25 de febrero de 1863), las comunidades religiosas de hombres ya habían quedado suprimidas en 1859.

Los graves problemas del Erario motivaron la intervención extranjera (1863; Inglaterra, España y Francia) y el subsecuente Imperio de Maximiliano (1864-1867). En el origen de este Imperio se encuentran las huellas del clero, a cuyo respecto Juárez (con su anuencia al Tratado McLean-Ocampo, en los años de su gobierno desde Veracruz) no podía posponer el interés duradero de la nación al interés de la propia causa, fue una actitud que observamos con liberales y conservadores, en aquella turbulenta fase de nuestra historia.

Para la grave decepción de la Iglesia, Maximiliano resultó ser un auténtico liberal. Quería libertad religiosa, y se negaba a revocar las leyes de Reforma. Labastida, miembro de la Regencia, expresó su decepción que fue expulsado de aquel cuerpo gubernativo provisional.

Los "nueve puntos" con que Maximiliano contestó a las exigencias conservadoras del nuevo nuncio papal Meglia, fueron libertad religiosa, servicios religiosos gratuitos, restauración del antiguo Real Patronato y ni un paso atrás en lo de la confiscación de los bienes eclesiásticos. Sólo en cuanto a la posible restauración de algunas órdenes, un posible compromiso en cuanto a los fueros, los cementerios y el Registro Civil, el emperador mostró cierta flexibilidad. Meglia, cuya intransigencia había sido moldeada por Labastida, finalmente tuvo que abandonar México, después de contribuir a un ambiente conflictivo que motivó la amarga formulación por parte de Maximiliano

La renuncia de los liberales a toda colaboración con el también liberal soberano extranjero, junto con el rencor del Vaticano y del clero mexicano, el retiro de las tropas francesas (a causa de la amenaza que representaba para Francia el auge de Bismarck), y el fin de la Guerra Civil norteamericana (como consecuencias el despertar de la Doctrina Monroe y la venta de armas de segunda mano a Juárez, que estuvo precisamente en la frontera con los EEUU) explican el fin de aquel Segundo Imperio, y el regreso de Juárez a la capital.

Desde luego, las Leyes de Reforma quedaron, en vigor, y continuaba la venta de los bienes eclesiásticos confiscados, aunque nunca con el resultado hacendario o el efecto social (que hubiera debido ser la creación de una abundante clase media rural) que los liberales habían esperado.

Varios bienes se quedaron titulados a favor de prestanombres de la Iglesia, y algunos de estos hombres de paja prefirieron posteriormente sufrir un lapso de memoria respecto de sus pactos con el clero que, aun en caso

de haberse redactado por escrito, nunca pudieran presentarse ante alguna autoridad estatal.

La reforma constitucional consagró definitivamente la forma de gobierno Republicano Federal y Representativo, proclamando el sufragio universal, situación que los conservadores siempre habían tratado de suprimir.

Asimismo, modificó el orden económico y social, haciendo entrar en circulación las enormes riquezas acumuladas por la Iglesia, y favoreciendo con ello la creación de la burguesía nacional, aboliendo las clases privilegiadas y proclamando la igualdad, base de la democracia.

Pero el resultado más importante de la Reforma, en el orden político y espiritual, fue la independencia del Estado con respecto al poder de la Iglesia y la libertad de conciencia.

Una de las consecuencias negativas de la Reforma fue la desamortización de las propiedades comunales de los pueblos, que vino a favorecer el desarrollo del latifundismo laico, el cual alcanzó su culminación durante la dictadura porfirista.

Elementos nacionales y extranjeros se apoderaron de las propiedades parciales en que fueron divididos los bienes comunales, surgiendo así una nueva clase de terratenientes laicos, enriquecida con los bienes eclesiásticos y de los pueblos. En tanto que el campesino indígena se quedó sin tierras y se convirtió en peón o jornalero de las haciendas.

A pesar de este resultado negativo, la Reforma vino a transformar profundamente la estructura económica, social y espiritual de México, creando las bases del Estado moderno.

El 1 de enero de 1861 hizo su entrada triunfal en México el general Jesús González Ortega al frente de 30,000 soldados liberales, con lo cual terminó la Guerra de los Tres Años iniciada por el golpe de Estado de Comonfort.

Con el triunfo de las armas liberales, Juárez pudo volver a la ciudad de México, en donde estableció su gobierno (11 de enero de 1861).

Procediendo a expulsar del país a los representantes diplomáticos de España, la Santa Sede, Guatemala y el Ecuador, por haberse mostrado partidarios del gobierno conservador.

Asimismo desterró del país al arzobispo de México y a otros cinco prelados que seguían haciendo labor contra su gobierno; produciendo estas medidas gran sensación en la sociedad.

Juárez nombró entonces un nuevo gabinete formado por liberales avanzados, que fuera capaz de responder a los nuevos cambios que pretendía realizar.

Los últimos cinco años de Juárez crearon un ambiente conciliatorio pero éste no perduró bajo su sucesor, Sebastián Lerdo de Tejada, el cual, el 25 de septiembre de 1873, con el fin de proteger mejor la esencia de las Leyes de Reforma, colocó ésta en nivel constitucional.

CAPÍTULO III.

LA IGLESIA EN EL PORFIRIATO, EN LA REVOLUCIÓN Y EN EL CONFLICTO CRISTERO

3.1 La República Restaurada y la Iglesia en el Porfiriato

Después de la huida de Lerdo de Tejada, el largo régimen de Porfirio Díaz, de 1876 a 1911 (interrumpido, por el periodo de la presidencia de Manuel González, 1880-1884) aportó al conflicto entre Estado e Iglesia un ambiente de relativa pacificación; Las Leyes de Reforma no fueron aplicadas en todo su rigor, se permitió un nuevo Concilio de la Iglesia, y cuando éste condenó las escuelas estatales, laicas, o la norma estatal de que a toda ceremonia matrimonial eclesiástica debe preceder la celebración del matrimonio ante el Registro Civil, esta declaración del Concilio no perturbó mayormente el ambiente básico de conciliación.

Además de aquel V Concilio Mexicano merece mención un Concilio Plenario Latinoamericano, en Roma, en 1899, que tuvo sus repercusiones en la organización de la vida eclesiástica mexicana, al margen de toda aprobación estatal, de manera que parecía que el Estado ya no estuviera insistiendo en su prerrogativa de conceder (o negar).

Varios Concilios de provincias eclesiásticas mexicanos y sinodos (dentro de una sola diócesis) ilustran la actividad organizadora de la Iglesia en México, 12 nuevas diócesis son fundadas, y cinco diócesis son elevadas al rango de arquidiócesis en la fase desde el Segundo Imperio hasta la Revolución Mexicana. Hubo varios actos recíprocos de cortesía; así, en la Exposición Internacional de Nueva Orleans, de 1884, el arzobispo de Oaxaca fue representante oficial de México, y por otra parte el Delegado Apostólico

ordenó la celebración de ceremonias eclesiásticas de agradecimiento cuando Porfirio Díaz había escapado a un asalto.

Se aumentó la cantidad de parroquias, se establecieron varios seminarios, y, al margen de la Constitución y de la Ley se establecieron de nuevo varias comunidades de religiosos y religiosas, sin ocultarse excesivamente. Varias pertenecieron a órdenes que por primera vez llegaron a México, como los misioneros claretianos, los salesianos, los padres maristas, los Operarios del Corazón de Jesús, los benedictinos españoles, la sallistas, capuchinos, redentoristas, la Congregación de los Sagrados Corazones y otras.

La Iglesia penetró profundamente en la educación popular; órdenes (sobre todo de monjas) reanudaron sus actividades caritativas o educativas; y las procesiones pudieron verse fuera de los templos.

Finalmente, Porfirio Díaz, ya completamente seguro del apoyo del clero, inclusive permitió cierta actividad católica en bien del proletariado, actividad casi partidista, cuando el catolicismo había recibido una nueva orientación por la encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII (1891).

Pronto hubo, por parte de grupos católicos, campañas antialcohólicas, la fundación de sociedades mutualistas y cajas *Raiffeisen*, Montes de Piedad, sindicatos (que finalmente culminaron en la Confederación Católica Obrera de 1911), centros de reunión obrera, escuelas, congresos agrícolas y otras manifestaciones del nuevo interés católico por ayudar al obrero, a menudo inspiradas en el principio de que debemos ayudar al prójimo para que pueda ayudarse así mismo.

Por otra parte, Porfirio Díaz nunca cedió ante la presión de modificar el texto de las normas estatales referentes a la Iglesia, y las reformas constitucionales, también insistió en no reanudar las relaciones diplomáticas con el Vaticano: la presencia de un Delegado Apostólico podía tolerarse, pero no un nuncio (entre otras razones, a causa del hecho de que, de acuerdo con una tradición diplomática, tal nuncio fungiría automáticamente como Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en México).

3.2 La Iglesia en la Revolución

Con el inicio del Proceso de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910, tal y como se define en el Plan de San Luis fechado el 5 de octubre anterior, los principales hechos violentos comenzaron el 18 de noviembre de ese año, al ser descubiertos los Aquiles Serdán en Puebla por los porfiristas. Así pues, en esos días comienza a gestarse una serie de revoluciones que juntas, como un gran Parlamento de Armas, conforman la Revolución Mexicana.

En este contexto, la Iglesia se dividió y una parte de la misma apareció en los comienzos de la Revolución, como uno de los principales protagonistas, a través del Partido Católico Nacional, respaldando al movimiento maderista.

Es interesante destacar que el día anterior a la renuncia de Díaz al poder, Madero pronunció estas palabras: "Considero la organización del

Partido Católico de México, como el primer fruto de las libertades que hemos conquistado”.

“Su programa revela ideas avanzadas y el deseo de colaborar para el Progreso de la Patria de un modo serio y dentro de la Constitución. Las ideas modernas de su programa, excepción hecha de una cláusula, están incluidas en el programa de gobierno, dicha cláusula es la relativa a la inmovilidad de los funcionarios judiciales”.³³

La posición maderista del partido apadrinado por el arzobispo de México, José Mora y del Río; tiene su capitalización luego de las elecciones de 1912, en las cuales, “...los católicos habían obtenido 100 curules en el Congreso, que fueron reducidas a 4 senadurías y 19 diputaciones federales. En Jalisco y Zacatecas, el gobernador y todo el Parlamento del Estado estaba en sus manos. Eran preponderantes en las legislaturas de Michoacán, Guanajuato, México, Colima, Querétaro, Puebla y Chiapas.”³⁴

Aquí cabe un gran cuestionamiento: Si la posición de la Iglesia era a favor de la causa revolucionaria, ¿Por qué el Constituyente de Querétaro la considera como reaccionaria?

En primer lugar, el Partido Católico Nacional se la juega con Madero, y cuando éste cae, luego de la Decena Trágica, se lleva consigo al Partido del lema “¡Dios, Patria y Libertad!”.

³³ Eduardo J. Correa, El Partido Católico Nacional y sus directores, explicación de su fracaso y deslinde de responsabilidades, pp.77-78.

³⁴ Jean Meyer, op. cit., 61.

En segundo lugar, Victoriano Huerta invita a participar en su gobierno aparentemente legal aunque no legítimo, a algunos de sus más destacados representantes, para distanciarlos del Congreso y dar una imagen de alianza, cortando por otra parte cualquier posibilidad de supervivencia de dicho Partido al dividirlo, en este sentido cabe destacar que de acuerdo con Jean Meyer que: "El Arzobispo de Morelia, Mons. Ruiz y Flores publicó inmediatamente una condenación del golpe de Estado de Huerta, y tanto la Iglesia como el Partido Católico Nacional se mantuvieron desde entonces a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador".³⁵

Y en tercer lugar, el hecho de que algunos obispos como Manuel González y Ramírez, obispo de Tepic, manifiestan una posición anticarrancista, generando a este grupo preponderante en el Constituyente de Querétaro.

Las corrientes armadas principales del movimiento revolucionario fueron: los villistas, los carrancistas y los zapatistas. En cuanto a los dos primeros, se atacaron unos a otros como anticlericales, aunque los villistas no tuvieron prácticas persecutorias contra los católicos.

Por su parte, los zapatistas sí eran profundamente religiosos, Emiliano Zapata procuró siempre tener capellanes para sus tropas, y el estandarte que utilizó fue el mismo de Hidalgo: el de la Virgen de Guadalupe.

Los carrancistas reavivan el jacobinismo del liberalismo del siglo anterior, ¿Había una razón para ello?, sin duda la experiencia histórica había demostrado que las soluciones que proporcionaba la Constitución de 1857 no

³⁵ *Ibid.*, p. 64.

eran suficientes, la Iglesia había vuelto a rehacerse, constituyéndose en un factor de poder político conservador y antipositivista, desdibujado la idea de la separación entre la Iglesia y el Estado; por todo ello, al triunfo del movimiento Constitucionalista encabezado por Carranza, y al establecerse el Congreso Constituyente en Querétaro, sus miembros deciden ir más allá, y crean una legislación sumamente anticlerical, que consolida la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico, aun a costa del principio de separación entre la Iglesia y el Estado.

Sin embargo, los principales dirigentes, incluyendo a Carranza, consideraron que tenían ante sí una bomba de tiempo y que lo más recomendable era aplicar "a discreción" la nueva legislación, por consiguiente, era preciso retrasar la expedición de la Ley Reglamentaria derivada.

Carranza llegó todavía más allá, en el preámbulo de su muerte, propuso una serie de reformas constitucionales al artículo 130, derogando los párrafos relativos a la facultad de las legislaturas de los estados de determinar el número de ministros de cultos religiosos en su respectivo territorio, así como el referente a la prohibición de ejercer el ministerio de cualquier culto a los extranjeros; asimismo, proponía la posibilidad de la propiedad privada para las asociaciones religiosas.

Sin embargo, dichas reformas no pudieron llegar a constituir ni derecho vigente ni positivo.

3.2.1 La Iglesia y el Constituyente de 1916-1917

- A. El Proyecto de Venustiano Carranza.**
- B. Las Iglesias y el Estado en el debate del Constituyente.**

A. El proyecto de Venustiano Carranza

El Congreso Constituyente fue inaugurado el 1 de diciembre de 1916 por Don Venustiano Carranza, quien presentó e hizo entrega al Congreso de su proyecto de Constitución reformada, siguiendo linealmente la tradición liberal mexicana.

El artículo 3, que en relación con la enseñanza establecía que habría de ser laica la impartida en los establecimientos oficiales.

El artículo 5, que, siguiendo al texto de la Constitución de 1857, prohibió la existencia de votos religiosos, en cuanto significaban un sacrificio de la libertad, y en consecuencia desconoció y prohibió la existencia de órdenes monásticas.

El artículo 24, que dentro del más puro espíritu liberal establecía la libertad religiosa y la libertad de cultos, esta última restringida a la práctica de los actos de culto en la intimidad del domicilio o en el interior de los templos, limitándose así el culto público.

El artículo 27 limitaba la capacidad de las corporaciones e instituciones religiosas para adquirir bienes raíces más allá de *los destinados*

inmediata y directamente a su servicio y objeto. Así como para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

El artículo 129, donde recogiendo los principios sentados en la Reforma, establecía que en materia de culto y disciplina externa los poderes federales tendrían la intervención que señalaran las leyes.

Igualmente se consagraba la separación entre la Iglesia y el Estado, así como la imposibilidad de dictar leyes prohibiendo el ejercicio o práctica de alguna religión, lo que resultaba en perfecta congruencia con la libertad religiosa establecida en el artículo 24.

Se recogían los contenidos de las Leyes de Reforma en cuanto al carácter civil de los actos del estado civil de las personas, especialmente la desacralización del matrimonio y su consideración como un contrato civil, y la abolición de los juramentos de carácter religioso, al establecer que en su lugar bastaría la simple promesa de decir verdad.

B. Las Iglesias y el Estado en el debate del Constituyente

El artículo 3.-

La presentación y debates del artículo tercero, sobre la enseñanza, fue, sin lugar a dudas, como lo calificaron los propios diputados constituyentes, uno de los momentos críticos de todo el Congreso.

Los debates en torno a la educación, juntamente con los relativos al trabajo, fueron indiscutiblemente en todos los trabajos del Constituyente, tanto por el número de diputados que participaron intensamente en los mismos (en el caso de la educación hasta dieciocho), como por la calidad y extensión de las argumentaciones que se construyeron en el desarrollo de los debates, donde se tocaron tantos temas de manera directa o tangencial, que casi podría afirmarse que en el desarrollo de estos debates se resumen todas las posiciones ideológicas y filosóficas presentes en el Constituyente, y gran parte de las ideas que son hilo conductor y cuerpo del espíritu de nuestra vigente Constitución.

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de dictaminar sobre el proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza, rechazó en su dictamen el texto del proyecto, y en su lugar propuso otro, más extenso, en el que se incluía la obligación de que fuese laica la educación impartida por el Estado en todos los niveles de enseñanza y la primaria impartida por particulares, y proscribía toda participación de las corporaciones religiosas y ministros de culto en la enseñanza a nivel primaria.

El sentido que los constituyentes quisieron dar a este artículo, queda claramente expresado en los siguientes párrafos de la presentación de su dictamen:

“La enseñanza religiosa, que entraría la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría

producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

No dejan de sorprender en estos párrafos las afirmaciones sobre la psicología propia de las mentes infantiles, cuando en la época el desarrollo de la psicología como ciencia, al menos en nuestro país, puede considerarse como nulo; y sorprenden especialmente porque ninguno de los miembros de la Comisión tenía, que sepamos, formación alguna en el campo de la psicología".³⁶

Evidentemente las afirmaciones en este sentido eran simplemente gratuitas, y tenían sí una causa, que con claridad los mismos miembros de la Comisión explicitaron en el siguiente párrafo de su dictamen:

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su

³⁶ Manuel Porrúa, Los derechos del Pueblo Mexicano, p. 105.

doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria.

Se preocupó también la Comisión de precisar en su dictamen, que la palabra "laica" no debía ser entendida con el carácter de neutral con respecto a cualquier creencia religiosa, sino más precisamente como completamente ajena a las mismas.

Al respecto, el diputado Luis G. Monzón interpuso un voto particular a fin de solicitar que en lugar de la voz "laica" se utilizara el vocablo "racional", ya que desde el siglo XIX la enseñanza oficial en México había dejado de ser religiosa, y si bien "El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece la tolerancia con seráfica benevolencia". Así, el diputado Monzón pretendía que la educación del siglo XX, no sólo no enseñara el error encarado en la creencia religiosa, sino que lo combatiese con la racionalidad.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

El artículo 5.-

Aunque fue un artículo ampliamente discutido, lo fue en relación con la regulación del trabajo, dando origen al artículo 123, y no en lo concerniente a la materia religiosa que toca, ya que se trataba de temas ya discutidos durante el siglo pasado y en torno de los cuales había un acuerdo tácito.

En lo que nos concierne (párrafo tercero) finalmente fue aprobado literalmente el texto propuesto por Carranza en su proyecto:

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, la ley en consecuencia no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse”.³⁷

El artículo 24.-

Por su temática, que involucraba lo relativo a las Leyes de Reforma, el artículo 24 se propuso fuese discutido conjuntamente con el artículo 129, que pasaría a ser 130; sin embargo, ya en el desarrollo de la sesión se discutió primero y se votó con independencia del artículo 130, bajo el argumento de que aquí se estaba estableciendo una libertad, y en el artículo 130 lo que se proponía era la reglamentación de las relaciones Iglesia y Estado y del culto.

El texto propuesto por la Comisión en su dictamen recogía literalmente el del proyecto de Carranza, añadiendo un segundo párrafo. El texto completo del artículo presentado por la Comisión, y que finalmente fue aprobado, es el siguiente:

³⁷ Idem.

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Resulta interesante al menos mencionar el voto particular que interpuso el diputado Enrique Recio en el sentido de que se agregaran al artículo las dos siguientes fracciones:

I. Se prohíbe a los sacerdotes de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

*II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad”.*³⁸

Su solicitud la fundaba en dos razones principales: que la confesión involucraba al sacerdote en los asuntos domésticos, creando en el hogar una autoridad distinta a la del jefe de familia, y que pensar que los sacerdotes podían vivir en una perpetua . castidad resultaba una ingenuidad, pues en la práctica los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares.

³⁸ *Ibid.*, pp. 532 y 533.

Dichos argumentos tuvieron un fuerte eco en la voz del diputado Alonso Romero quien incluso reseñó lo que dijo fue el origen de la confesión auricular en el siglo V y de la castidad sacerdotal, profiriendo frases como: "no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales".

Lo que resulta interesante del debate es el tono agresivo contra los ministros de culto usado por los diputados, quienes los tacharon de inmorales, hombres funestos, degradados, sátiros, etcétera; y lo interesante es que sucediera en un país en el que, como el mismo diputado Lizardi señaló, tenía quince millones de habitantes, de los cuales más de catorce millones eran católicos.

Los debates sobre el artículo, que fueron muy breves, se centraron en el contenido del voto del diputado Recio, y finalmente fue aprobado el texto propuesto por la Comisión.

El artículo 27.-

En su dictamen, respecto a nuestra materia, la Comisión recogió el espíritu del texto Carranza y las Leyes de Reforma con mucha más precisión, quedando en la fracción II del proyectado artículo 27. El texto propuesto por la Comisión fue el siguiente:

II.- La Iglesia, cualquiera que sea su credo no podrá, en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes

raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por suscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

Los debates en torno a la fracción fueron muy breves, y dieron tan sólo pie a que se puntualizara con mayor precisión el inicio de la misma para hablar de asociaciones religiosas denominadas Iglesias, ya que no tenía sentido hablar de Iglesia cuando en el artículo 130 se le negaba personalidad jurídica. Así se modificó la parte del inicio de la fracción.

Igualmente, se suprimió de plano la parte subrayada al final de la fracción, para dejar bajo el mismo régimen a todos los templos, aunque su construcción fuese sufragada por particulares.

El artículo 130

En el dictamen de este artículo, la Comisión rechazó de plano el proyecto de Carranza, al pretender ir más allá de lo establecido por las Leyes de Reforma que consagraron la independencia entre Iglesia y Estado. Los constituyentes, y así lo indican desde el dictamen de la Comisión, quisieron establecer la supremacía del Estado sobre las Iglesias, fundada principalmente en la negación de su existencia jurídica como entes colectivos.

“Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le sustituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tengan carácter colectivo”.³⁹

³⁹ *Ibid.*, p. 889.

No obstante que el proyecto de la Comisión fue ampliamente discutido, con la participación de diez diputados, el Artículo 130 casi no fue modificado y fue aprobado en la 63 sesión ordinaria del 26 de enero de 1917.

El contenido del artículo 130 se resuelve en los puntos que a continuación se sintetizaron, a fin de no tener que transcribir el texto completo del artículo:

- Intervención federal en materia de culto y disciplina externa, de acuerdo con lo que señalara la ley. Las autoridades locales actuarían en la materia como auxiliares de la Federación.
- Prohibición de dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier culto religioso.
- Estado civil y matrimonio regidos por leyes y autoridades civiles.
- Abolición del juramento de carácter religioso sustituyéndolo por la simple promesa de decir verdad.
- Negación de personalidad a las agrupaciones religiosas.
- Equiparación de los ministros de culto con otros profesionales, sometiendo el ejercicio de su actividad a lo que estableciera la ley (la Ley de Cultos no se dictó sino hasta el 18 de enero de 1927).

- Se concedieron facultades a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de culto que debía haber en cada estado, de acuerdo, con las necesidades locales.
- Para ejercer el ministerio de cualquier culto se requeriría ser ciudadano mexicano.
- Negación de todo derecho de participación política a los ministros de culto.
- Para dedicar al culto nuevos locales se requeriría permiso de la Secretaría de Gobernación y un responsable acreditado en cada templo, lo que sería controlado por la autoridad municipal.
- Negación del reconocimiento oficial a los estudios realizados en los establecimientos destinados a la formación de ministros de culto.
- Prohibición para que las publicaciones periódicas de carácter confesional pudieran tocar temas políticos.
- Prohibición de celebrar reuniones de carácter político en el interior de los templos.
- Prohibición para que los ministros de culto pudieran ser propietarios de inmuebles ocupados por organizaciones dedicadas a la propaganda o fines religiosos y de beneficencia, y para heredar de otros ministros de culto o de cualquier persona con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.
- Las infracciones referidas a esta materia nunca serían vistas por jurados.

3.3 Los Albores de la Guerra Cristera.

Al tomar el poder Obregón en 1920, plantea una reconciliación nacional, y como parte de ésta, restituye a la Iglesia de todos los templos cerrados entre 1914 y 1920. Esta política obregonista es aprovechada por la Iglesia, y el 7 de abril de 1922 mediante una carta pastoral colectiva, el Episcopado anuncia el proyecto de construcción de un monumento a Cristo Rey en una capilla localizada en el Cerro del Cubilete, cerca del centro geográfico del país, cerca de Silao, en el Estado de Guanajuato. La primera piedra es colocada y bendecida ante una gran multitud, el 11 de enero de 1923, por el delegado apostólico de ese entonces, Monseñor Ernesto Filippi.

La reacción no se hizo esperar y al día siguiente, el Secretario de Gobernación, Plutarco Elías Calles, transmite una orden de Obregón al inspector de policía, para la aplicación del artículo 33 de la Constitución, en el sentido de que el delegado apostólico abandonara el territorio nacional en un plazo de tres días.

La crisis estuvo a punto de estallar, pero Alvaro Obregón con habilidad política que lo caracterizaba, la supo controlar enviando una carta conciliadora al Episcopado.

Álvaro Obregón en complicidad con Plutarco Elías Calles, apoya a este último para sucederlo en la presidencia de la República, como garantía de volver a ocupar la silla presidencial; México en esos momentos aún es el país de los *jefes Máximos*, la reconstrucción y pacificación del país aún no concluyen, el juego político es complicado y peligroso.

Luis N. Morones y la CROM, se convierten en el principal apoyo de Calles, a la vez, en los más fulminantes enemigos de Alvaro Obregón. La Iglesia y los católicos fundamentalmente de la zona del Bajío Mexicano entran en el juego del poder: en primer lugar, porque les interesa defenderse ante la aplicación de las leyes anticlericales por Calles; y en segundo lugar, porque Morones utiliza a la Iglesia para combatir a Obregón y viceversa, con la Confederación Nacional Católica del Trabajo.

En la Revolución también hubo conflictos de tipo religiosos, así como sucedió con los aspectos políticos, agrarios y obreros; la Guerra Cristera en términos formales no es otro asunto que la respuesta violenta al anticlericalismo plasmado en la Constitución del 1917, y como consecuencia, la definición de la situación de las relaciones Estado-Iglesia en el nuevo México que se estaba construyendo.

Todo ello, en torno a un escenario de lucha por el poder sumamente complicado que atizaba el fuego del movimiento cristero. Además la Iglesia entró dividida al conflicto debido a que no se generó el consenso a su interior, en virtud de que las opiniones estaban divididas entre la posición que se manifestaba a favor de un enfrentamiento violento y aquellos que se pronunciaban por la salida pacífica.

3.3.1 Gestación del Conflicto Cristero

“La crisis comenzó con una provocación, la CROM crea la Orden de los Caballeros de Guadalupe, quienes dan origen a su vez, a la Iglesia Católica

Apostólica Mexicana, el 18 de febrero de 1925, con la intención de independizar a la religión cristiana de Roma y nacionalizarla a la manera de la Iglesia Anglicana en Inglaterra".⁴⁰ Como uno de los primeros actos de choque lo constituyó la toma de la Iglesia de la Soledad, a las 8 de la noche del 21 de febrero del año de referencia, dirigidos por Ricardo Treviño, secretario general de la CROM, y un sacerdote español, Manuel L. Monge, evento que se convirtió en un hecho sangriento el día 23, cuando los católicos responden defendiendo su Iglesia.

El 9 de marzo de 1925 se constituye la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, a la que pronto se fueron uniendo otras organizaciones de masas, para formar un frente subversivo contra las disposiciones constitucionales establecidas en el 17, principalmente las referentes a los artículos 3, 5, 24, 27, y 130; así como contra las provocaciones de la Iglesia cismática.

La aplicación de los preceptos constitucionales complicó aún más, las ya delicadas relaciones entre la Iglesia y el Gobierno; al intervenir abiertamente en asuntos políticos el extranjero Jorge Caruana, quien fungía como delegado apostólico es expulsado, con base en la aplicación del artículo 33 Constitucional, pero antes de salir funda el Comité Episcopal, cuya primera acción fue la de convocar al cierre del culto como medida de presión de la Iglesia ante el Gobierno y que impulsaría a la realización del movimiento cristero; por lo que el 25 de julio de 1926 aparece una Carta Pastoral Colectiva, mediante la cual, el clero suspende el culto público que exigía la participación del sacerdote, a partir del 31 de julio siguiente, es decir, los templos los ceden al cuidado y defensa de los fieles, pero los sacerdotes se

⁴⁰ Alicia Olivera Sedano, Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929, p.59.

retiraron como manifestación de inconformidad con los artículos que consideraban anticlericales de la Constitución.

El movimiento cristero estaba a punto de estallar, la actitud determinante del gobierno y la respuesta adoptada por la Iglesia, ponían al primero entre la espada y la pared, puesto que lo hacían aparecer como el responsable de la suspensión decretada por la Iglesia.

3.3.2 Inicio del Movimiento Cristero

Agosto de 1926 puede señalarse como el mes del inicio de la Guerra Cristera, que puede caracterizarse, como un movimiento difuminado, regionalizado, rural, analfabeta y desorganizado, pero con un gran apoyo de la base social al grito de ¡Viva Cristo Rey!. En el citado mes, estallaron 14 movimientos espontáneos que fueron rápidamente controlados por el ejército, aunque sólo uno de ellos, reviste una mayor importancia; “el que ocurrió el 15 de agosto en Chalchihuites, Zacatecas, que desencadenó días después el movimiento de Pedro Quintanar, uno de los varios jefes del movimiento cristero que costaría entre 24,000 a 30,000 vidas hasta julio de 1929”.⁴¹

“En 1927 la zona insurgente abarcaba las entidades de Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, México, Morelos, Guerrero, Distrito Federal, Puebla y Oaxaca. En 1928 se conformaba por las entidades de Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, México, Morelos, Guerrero, Puebla y

⁴¹ Guillermo F. Margadant, *op. cit.*, p. 187.

Oaxaca. En 1929 incluía a las entidades de Sinaloa, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Hidalgo, México, Distrito Federal, Morelos, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Veracruz, además de pequeñas zonas en Tabasco, Chiapas, Coahuila y Chihuahua".⁴²

La Guerra Cristera es una de las etapas sangrientas de los años veinte justo en el período del proceso de reconstrucción de definición concreta del país, el objetivo sustancial del gobierno era hacer operativos los preceptos generales de la Constitución.

Así, la Guerra Cristera aparece como una de las reacciones más fuertes a los preceptos constitucionales; sin embargo, la Iglesia llegó dividida entre quienes optaban por una solución pacífica y quienes preferían el camino de la violencia por parecerles que se habían agotado todos los recursos.

Esta situación, generó que las masas cristeras del centro-occidente del país no tuvieran el suficiente apoyo para su movimiento, puesto que la jerarquía eclesiástica mostró siempre ambigüedades, mientras en las altas esferas se movían las negociaciones tanto en el Vaticano como en los Estados Unidos.

Calles se decidió por reglamentar el 130 constitucional, en medio de la Guerra Cristera; ley que apareció en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de febrero de 1927; la cual, ratificó el anticlericalismo de la Constitución, y complicó aún más la solución del conflicto.

⁴² Jean Meyer, *La Cristiada*, p. 37.

3.3.3 Conclusión del Conflicto Cristero (los arreglos).

Álvaro Obregón comenzó a negociar con la Iglesia, desde que comenzó el conflicto, y trató de disuadir a Calles de no llevar hasta sus últimas consecuencias el conflicto; pero la posición de Calles no era tan fácil de cambiar; un atentado contra Obregón, lo llevó a fusilar sin juicio alguno al P. Agustín Pro Juárez y a su hermano, todo lo cual, quedó envuelto en un profundo misterio.

Ganador de la elección que lo haría volver a la silla presidencial, y a punto de culminar una negociación con la Iglesia, Álvaro Obregón, cae víctima de un fanático religioso, León Toral; pero en el que se ve envuelto también Luis N. Morones, con lo que, con una gran destreza política, Calles se deshace de Obregón y Morones a la vez, perfilando un proyecto de nación, con base en la institucionalización de la Revolución.

Dwight Morrow, embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en México, también persuadió a Calles, de moderar su posición frente a la Iglesia; y a diferencia de Obregón que estaba envuelto en la lucha por el poder, la gestión de Morrow comenzó a tener éxito.

Finalmente la negociación entre el Gobierno mexicano y la Iglesia se dio una vez entrando el Presidente Interino impuesto por Calles, Emilio Portes Gil; es así como se dan los arreglos de junio de 1929, con lo que se definen parcialmente las relaciones Estado-Iglesia; declarándose una tregua consistente en manejar con tolerancia las leyes constitucionales en materia de cultos y conceder la amnistía a los guerrilleros cristeros.

“El 22 de junio se publicaba en la prensa que la ley no se modificaba pero se suspendía su aplicación”,⁴³ asimismo, el servicio religioso se reanudó el 27 de junio de 1929, “todo ello como resultado del Pacto de Caballeros entre Portes Gil y los prelados Pascual Díaz y Leopoldo Ruiz y Flores”.⁴⁴

El concepto de tolerancia y sus alcances aún tendrían camino de definición, quedando caracterizados durante el resto del proceso histórico analizado en este capítulo, por la ambigüedad.

El arreglo tuvo repercusiones positivas en las altas esferas de la política nacional, pero en el campo de batalla, aun la Guerra Cristera tenía episodios sangrientos, puesto que los cristeros se negaban a aceptar la negociación del Alto Clero, aunque la intensidad del combate se redujo en esas mismas fechas, luego de la caída del General cristero, Enrique Gorostieta el 2 de junio de 1929. Al asumir el mandato Pascual Ortiz Rubio, como Presidente constitucional electo bajo la sombra de Calles, comienza a vislumbrarse que los arreglos significaban solamente una tregua en el conflicto, puesto que algunos gobernadores volvían a aplicar la ley reglamentaria de cultos, lo cual generó un clima de *persecución religiosa*.

En 1932, con Abelardo Rodríguez al frente de la Presidencia, aún bajo sombra del maximato callista, se vuelven a aplicar los preceptos anticlericales, en medio de la airada protesta de la clerecía, se lleva a cabo, por parte de las autoridades gubernamentales, el cierre de templos y la confiscación de bienes inmuebles destinados al culto.

⁴³ *Ibid.*, p. 68.

⁴⁴ Jean Meyer, *op cit.*, p. 49.

Ello genera un clima de gran tensión, que si bien no llega a la intensidad del conflicto cristero de 1926-1929, sí provoca algunos levantamientos armados de reducida intensidad, que se prolongan hasta ya entrado el régimen presidencial de Lázaro Cárdenas; quien agrega al conflicto la "educación socialista", con los maestros rurales.

“Con una actitud de mayor tolerancia, el conflicto pudo ser resuelto en 1936, luego de que en Tamaulipas, el Presidente Lázaro Cárdenas manifestó que no era la intención del gobierno el combatir cualquier religión o credo. Completándose la posición gubernamental, con lo manifestado por Cárdenas, días después, en Guadalajara, donde señaló que su gobierno no iba a incurrir en los errores de las administraciones anteriores en cuanto a desarrollar políticas antireligiosas”.⁴⁵ En marzo de ese mismo año, Cárdenas autorizó la reanudación de los cultos religiosos en los templos cerrados en 1932.

⁴⁵ Roberto Blancarte. Iglesia y Estado en México, seis décadas de acomodo y de conciliación imposible, p. 18.

CAPÍTULO IV.

LA TOLERANCIA, ACERCAMIENTOS Y MODERNIZACIÓN DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA

4.1 La Tolerancia Religiosa del Sistema Político Mexicano

La Política Cardenista logró que el Estado asumiera su papel rector, integrando a la Iglesia como uno más de los actores sociales, optando por la disuasión y el diálogo, en vez de buscar y llevar hasta sus últimas consecuencias el conflicto con la Iglesia y la aplicación de los preceptos anticlericales. Fue generándose así el llamado *modus vivendi*, que permitió la convivencia entre la Iglesia y el Estado, aunque sin la aplicación concreta de la ley vigente y con amplios márgenes de ambigüedad.

“Manuel Avila Camacho, dio muestras de una disposición de cooperación hacia la iglesia, al declararse públicamente católico; esta práctica se instituyó como proceso real más no formal en el sistema político mexicano, permitiendo la paz social que necesitaba el régimen para el desarrollo estabilizador”.⁴⁶

El *Pacto* con la Iglesia sirvió para el gobierno como uno de los requisitos básicos para conseguir todo un *milagro* económico, por lo que logró desarrollar políticas que solucionaran dichos problemas. La legislación, pese a estar en contradicción con lo que sucedía en la realidad, actuaba ante cualquier exceso de la Iglesia. Por lo tanto, el gobierno sentía que con el “Pacto” tenía solucionada la situación.

⁴⁶ Armando Ayala Anguiano, *¡Extra! Contenido, vida de los gobernantes*, p. 98.

La Iglesia comenzó a reconstruirse y a tomar poco a poco nueva fuerza, abarcando áreas que la legislación le tenía vedadas, como la educación, aunque en el ámbito de los medios masivos de comunicación no se identifica participación política relevante. Fue un proceso que culminó para pasar a otra etapa en 1959, caracterizada por la activa participación política de la Iglesia y el ascenso de la Izquierda clerical, cuando una serie de acontecimientos cambiaron el cuadro de las relaciones Estado-Iglesia. En 1959 el gobierno mexicano lleva a cabo una reforma educativa implantando los libros de texto gratuitos. Este fue el despertar político de la derecha eclesial en el medio público.

El 11 de octubre de 1962, Juan XXIII inaugura el Concilio Vaticano Segundo, con el objeto de actualizar los principios eclesiásticos a las nuevas condiciones del mundo; lo que constituye toda una revolución en la Iglesia de consecuencias que van más allá de lo que se pretendía.

En América Latina, por ejemplo, una corriente eclesiástica estaba tomando fuerza, su contenido básico era la defensa de los oprimidos y su lucha contra el capitalismo. La reunión de la II CELAM en Medellín, Colombia; entre el 24 de agosto y el 7 de septiembre de 1968, constituye el marco en el cual dicha corriente toma fuerza, inclusive se manifiesta un alto grado de convicción por la autonomía de América Latina, a grado tal, que en el acta final de la Conferencia se da a conocer sin la ratificación de Roma; con ello, surge impregnado de una gran fuerza, la denominada Izquierda en la Iglesia Católica.

La jerarquía eclesiástica mexicana, creyó que las conclusiones de Medellín estaban bien para Sudamérica, pero su aplicación en México podría

ser contraproducente, debido a las condiciones tan distintas que presentaba el país. Sin embargo, la Iglesia en México, comenzaba a sufrir una fragmentación notable, puesto que se iniciaba un movimiento izquierdista, fomentado por aquellos que pretendían aplicar Medellín a México, como es el caso del Obispo de Zacatecas, Adalberto Almeida; el Obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz García; y el Obispo de Papantla, Alfonso Sánchez Tinoco.

Poco a poco, la izquierda clerical fue ganando fuerza, gracias a las condiciones del país, contra lo que creía la jerarquía; en este sentido, el movimiento estudiantil del 68 en México, daba un argumento muy poderoso para los sacerdotes inconformes. Sin embargo, el ascenso de la izquierda al interior de la Iglesia lo detuvo en 1972 la propia derecha clerical, iniciando una nueva etapa caracterizada por el equilibrio inestable y la polarización institucional, es decir, una pugna sin definición clara, pero con un aceleramiento de las tensiones.

El Obispo de Cuernavaca Sergio Méndez Arceo generó una polémica muy trascendental en su Carta de Anenecuilco del 9 de junio de 1970 a los candidatos a la Presidencia de la República, en la cual reconoce que la Iglesia en complicidad con las autoridades viola continua y sistemáticamente *la Constitución y demás leyes que nos rigen*. En tal virtud hace un llamado para establecer un diálogo que construya las bases jurídicas de un nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Por otro lado es importante destacar, el encuentro del Presidente Luis Echeverría Álvarez con el Papa Paulo VI en el Vaticano, en febrero de 1974: la visita del Presidente mexicano respondió a un gesto de agradecimiento por

el apoyo del Vaticano a la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados; es relevante porque representa el primer encuentro de alto nivel entre la Iglesia y un Presidente de la República en el México Posrevolucionario.

Durante el Gobierno de Luis Echeverría Álvarez se construyó la Basílica de Guadalupe, que generó polémicas por la participación del Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, quien había participado en el Comité Olímpico Mexicano durante las Olimpiadas de 1968 en México; asimismo, en este sexenio representaron puntos conflictivos con la iglesia, la política de población y nuevamente relativa a los libros de texto.

La situación interna de la Iglesia fue modificada sustancialmente luego de la visita del Papa Juan Pablo II a México en 1979; en el marco de la III Celam en Puebla. Todo indica que Puebla era el paso atrás de la reunión de Medellín, puesto que era disciplinar a los sacerdotes de América con respecto a las disposiciones de Roma. La visita tuvo intencionalidad política, el eje central de su discurso giró en torno a la siguiente frase: "De mi Patria se suele decir *Polonia semper fidelis*. Yo quiero poder decir también: México *semper fidelis*: México, siempre fiel. La posición del presidente José López Portillo sobre la visita fue de una discreción tolerante, mientras que su Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, encabezó la opinión anticlerical de la mayoría del cuerpo gubernamental.

Así, el Papa en su discurso del 27 de enero de 1979, ante sacerdotes y religiosas en la Basílica de Guadalupe, definió las líneas de comportamiento de la Iglesia en América Latina; rechazando, por consiguiente, las posiciones partidistas y radicales; afirmó: *Sófs servidores*

del pueblo de Dios, servidores de la fe, administradores y testigos del amor de Cristo a los hombres; amor que no es partidista...

Es claro percibir, que el Papa indica a los sacerdotes y religiosos que no deben de intervenir en política, puesto que su misión es en otro sentido muy distinto, por ende, lo importante es la unidad, mientras que la participación política del sacerdote lo único que provoca es la desunión. Este comunicado está claramente dirigido contra los izquierdistas de Medellín. Juan Pablo II intenta poner nuevamente en orden el *status*, por lo que las consecuencias que tiene su visita a México son, el fortalecimiento de la jerarquía y el inicio de un proceso de disolución de la izquierda clerical. El brazo ejecutor de esta política papal sería nombrado el 9 de febrero de 1978: Monseñor Jerónimo Prigione como Delegado Apostólico en México.

La izquierda en la Iglesia católica representaba un problema esencial para la política del Vaticano, ya que en Centroamérica los obispos y sacerdotes simpatizantes de la Teología de la Liberación, participaban abierta y decididamente contra las dictaduras y la pobreza, inclusive más allá del ministerio de fe, es decir, como actores en el campo de la lucha política.

Juan Jesús Posadas Ocampo es designado Obispo de Cuernavaca en junio de 1982, y de inmediato realiza 24 cambios en la diócesis, con la intención de dismantelar los grupos de sacerdotes que trabajaban en las Comunidades Eclesiales de Base. A partir 1981, la Iglesia mexicana comienza a emitir abiertamente su opinión sobre diversos temas de la política nacional, sobre todo en lo referente a la participación de la ciudadanía en la vida política y el combate al *fraude electoral*. Uno de los momentos más críticos lo constituye el caso *Chihuahua*, luego de las elecciones del 6 de julio

de 1986 en aquella entidad. En días previos a la jornada electoral, el arzobispo Adalberto Almeida y Merino había advertido que no se quedaría de brazos cruzados ante las irregularidades del proceso electoral; pasado el proceso y con serias dudas sobre la limpieza electoral y la legitimidad de Fernando Baeza como nuevo gobernador, se anunció en la homilía del 12 y 13 de julio que habría una suspensión del culto en protesta para el domingo 20 de julio. La intervención del delegado apostólico, Jerónimo Prigione ante el Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett, evitó que se llevara a efecto el paro eclesiástico en Chihuahua, pero fincó un precedente importante, en el sentido de que la Iglesia podía llevar a cabo acciones que pusieran en riesgo la estabilidad. De cualquier forma, el 7 de agosto siguiente, el Arzobispo de Chihuahua, el Obispo de Cd. Juárez, y el Vicario Apostólico de la Tarahumara, publicaron un *Juicio moral sobre el proceso electoral del 6 de julio en el estado de Chihuahua*.

Otro hecho de gran relevancia lo constituye la protesta de la Iglesia Católica ante las disposiciones del artículo 343 del Código Federal Electoral, que imponía pena económica y prisión a los ministros de cultos religiosos que interviniesen de una u otra forma en los procesos electorales. La presión de la Iglesia, hizo que se retirara la pena corporal con el decreto de reformas al Código del 6 de enero de 1988, y la eliminación del artículo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

La Iglesia católica en México ha constituido históricamente un factor político de gran importancia, en algunos momentos algunas fracciones de la misma Iglesia, han actuado tanto desde el frente progresista como desde la trinchera del conservadurismo. A pesar de no haber constituido a lo largo de la historia un cuerpo monolítico, sí conforma una institución que sobrevive a

una multitud de circunstancias cambiantes, puesto que la sostiene una ideología religiosa que está inmersa en el espíritu de una gran parte de la población.

Así, con una fuerte organización y con un avance importante en el espacio político, la Iglesia llega al período Salinista como uno de los actores políticos que es necesario tomar en cuenta; además, el escenario internacional y los procesos de cambio mundial, favorecen que la Iglesia católica sea escuchada; pero también, que no obstaculice el libre pensamiento y la práctica de cultos distintos.

4.2 Hacia la Modernización de las Relaciones Estado-Iglesia

Cuando el 14 de noviembre de 1988 se inaugura la XLIII Asamblea Plenaria de la Conferencia del Episcopado Mexicano en Guadalajara, a sólo unos días de la toma de posesión del entonces presidente electo Carlos Salinas de Gortari, la jerarquía de la Iglesia Católica muestra en sus declaraciones una actitud positiva frente al nuevo gobierno y espera que las relaciones con el Estado puedan mejorarse al grado de traducirse en norma jurídica.

Durante la Asamblea Plenaria de referencia es electo como nuevo Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano para el trienio 89-91, Adolfo Antonio Suárez Rivera, Arzobispo de Monterrey; su pensamiento frente a la política puede reflejarse en el siguiente extracto de la instrucción pastoral sobre la dimensión de la fe del 8 de marzo de 1987: "Ante la situación política de México: Sociedad Débil, Estado Fuerte; identificación de

Nación-Estado-Gobierno-Partido; Democracia que se agota en la rutina eleccionaria bajo el control absoluto del gobierno partido, juzgamos que la acción prioritaria para la sociedad civil no puede ser sino la auténtica educación para la vida democrática, y creemos que la opción prioritaria para la Iglesia, como entidad visible y comunidad espiritual, debe ser la evangelización liberadora y promotora del hombre.⁴⁷

El titular de la Presidencia del Episcopado Mexicano también contaba con una relación peculiar, ya que es primo de Manuel Velasco Suárez, exgobernador de Chiapas y padre de Guadalupe Velasco, entonces esposa de Manuel Camacho Solís, uno de los personajes más cercanos al nuevo Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari.

El día de la toma de posesión del nuevo Presidente de la República, es decir, el primero de diciembre de 1988, sucedió un hecho inédito, seis preladados de la Iglesia Católica asistieron al Palacio Legislativo, vestidos con ornamentas religiosas y con alzacuellos: Guillermo Schulemburg, Jerónimo Prigione, Adolfo Suárez Rivera, Juan Jesús Posadas Ocampo y Manuel Pérez-Gil. Ante ellos, ante la elite política del país y ante los mexicanos pendientes del acto, Carlos Salinas de Gortari definió su programa de gobierno a seguir durante su período constitucional.

En una parte de su discurso afirmó: "El Estado Moderno es aquel que garantiza la seguridad de la Nación y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos, aquel que respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recoge la crítica; alienta a la sociedad civil; evita que se exacerbén los conflictos entre los grupos; mantiene transparencia y moderniza su

⁴⁷ Miguel Concha, El nuevo presidente del CEN p. 7.

relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones en el campo y en las ciudades".⁴⁸

Este fragmento en que se menciona la modernización de las relaciones de la Iglesia con el Estado, motivó serias condenas en el Congreso, específicamente en la Cámara de Diputados durante los días subsecuentes, a grado tal, que se solicitaba juicio político al Presidente de la República por transgredir el orden constitucional. La Iglesia Católica, ante la apertura manifestada por el Presidente de la República en su discurso inicial, se lanzó de inmediato a la ofensiva; la indefinición de los términos específicos en que se modernizarían las relaciones provocó que aprovechara la coyuntura para multiplicar sus demandas mediante la formulación de una agenda legislativa de reformas que consistía básicamente en:

1. Reformas a los artículos 3, 24 y 130 Constitucionales,
2. Apertura de los medios de comunicación al clero;
3. Ampliación de los espacios educativos;
4. Derecho al voto;
5. Relaciones diplomáticas con el Vaticano, y
6. Reconocimiento de Personalidad jurídica.

Además la Iglesia Católica manifestó una posición pública independiente del gobierno, al criticarlo y al dudar de sus planes y programas, negándole en el discurso, cualquier tipo de legitimación.

El Presidente de la República abrió el debate, pero el resto de los integrantes de su gobierno mantuvieron una posición silenciosa y de cautela;

⁴⁸ Carlos Salinas de Gortari, Discurso de toma de posesión, publicado en la Jornada, 2 de diciembre de 1988.

las presiones en el sentido que se ampliaran los términos de la modernización de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, motivaron que la noche del 7 de diciembre de 1988, se distribuyera un comunicado de la Secretaría de Gobernación, en el que Fernando Gutiérrez Barrios sostiene que el gobierno aceptaría un debate sobre el tema bajo los principios de separación entre ambas instituciones, educación laica y libertad de creencias, "En suma, debemos partir de un hecho concreto: la Iglesia existe".⁴⁹ En este contexto, el Partido Acción Nacional se pronunció en enero de 1989 por reformar la Constitución para que las agrupaciones religiosas denominadas iglesias contaran con personalidad jurídica, se estableciera la educación libre, además de la preeminencia de los derechos del hombre, no-prohibición de los votos religiosos, manifestación libre en privado y en público de las creencias religiosas.⁵⁰

El Partido de la Revolución Democrática, manifiesta una posición favorable al cambio de la situación de la Iglesia frente al Estado, pero en el sentido de fomentar su activa participación política, como se deriva del manifiesto firmado por Cuauhtémoc Cárdenas, publicado el lunes 8 de mayo de 1989: "Devolver a los ministros de los cultos el disfrute pleno de sus derechos políticos, por el número que son, sería intrascendente en el peso relativo de las distintas fuerzas políticas. Adquirirían una nueva responsabilidad: la de contribuir a mantener la lucha política dentro de los cauces de la ley y de la convivencia pacífica y civilizada; y no desatar nuevas luchas fratricidas por la defensa de los privilegios y los privilegiados como da cuenta nuestra historia en el pasado. Que asuman los sacerdotes y las iglesias como instituciones esta nueva responsabilidad. Que hagan política

⁴⁹ José Antonio Román, El gobierno aceptaría un debate sobre la relación Estado-Iglesia: Gutiérrez Barrios, La Jornada, p. 3.

⁵⁰ Ricardo Alemán Alemán, Propuestas del PAN sobre la relación Estado Iglesia, La Jornada, p. 3.

abiertamente y lleven la polémica nacional al seno mismo de sus comunidades. Será mejor su participación política clara, adoptando posiciones y aceptando responsabilidades, que seguir pretendiendo que una ley se observa cuando la práctica usual ha sido que se tolere su violación cotidiana."⁵¹

En tanto, el Partido Revolucionario Institucional guardaba tan confuso silencio público, ya que se manifestaba en el murmullo una oposición a cualquier tipo de modificación. Es hasta el 11 de agosto del año referido que el Presidente del CEN del PRI, Luis Donald Colosio Murrieta, cuando manifestó "...que la relación Iglesia-Estado tiene que ser acotada por la historia y por la Constitución General de la República".⁵²

El gobierno procuró durante 1989 mantenerse al margen del debate público e inclusive, contradictoriamente, a desalentarlo. El 3 de agosto, en entrevista, se le preguntó al Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, si la visita del Papa a México agilizaría el cambio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, ante lo que contestó: "Nada tiene que ver una situación con la otra, la presencia del Papa es una presencia de tipo pastoral y nada tiene que ver con el articulado de nuestra Constitución",⁵³ luego se le preguntó si continuaría vigente el espíritu de la Reforma en México para el caso de las relaciones Estado-Iglesia, ante lo que respondió: "Evidentemente que sí. Es un aspecto histórico que nos corresponde a todos los mexicanos."⁵⁴

⁵¹ Cuauhtémoc Cárdenas, PRD: A los miembros del partido de la Revolución Democrática, al pueblo de México, 1.a Jornada, p. 13.

⁵² Ricardo Alemán Alemán, El PRI no prevé que cambie la relación Estado-Iglesia, La Jornada, pp. 1 y 10.

⁵³ Azucena Valderrábano, Gutiérrez Barrios: no se considera la modificación del artículo 130, La Jornada, pp. 1 y 12.

⁵⁴ Notimex, No hay ningún proyecto para reformar el 130, p. 3.

El 11 de febrero el Secretario de Gobernación anunció que el Presidente Carlos Salinas de Gortari, nombraría en breve un "representante personal", ante el Papa Juan Pablo II; al respecto, complementó que dicho nombramiento no implicaría la modificación automática del artículo 130 constitucional, y por tanto debía ser considerado como un hecho importante cuyo objetivo es mantener un nexo de diálogo permanente para asuntos de interés común.

Los periódicos publicaron el 14 de febrero de 1990 la noticia de que Agustín Téllez Cruces, ex-presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ex-gobernador interino del Estado de Guanajuato y ex-senador por esa entidad, anunciaba que el Presidente Carlos Salinas de Gortari lo había designado como su representante personal.

El 16 de febrero en Cuernavaca, Morelos, el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, manifestó sobre el nombramiento del *representante personal*, lo siguiente: "Hasta hoy es el paso que hemos dado y estoy seguro que será para crear un clima positivo de comunicación y de diálogo entre el Papa y el Presidente de la República."⁵⁵

Es así como el 6 de mayo de 1990, arribó el Papa Juan Pablo II al aeropuerto Benito Juárez de la Ciudad de México, allí lo recibió el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, quien en su discurso de bienvenida sostuvo: *En el respeto no hay renuncia a las convicciones, sino confianza en prevalecer por la razón y no por la fuerza. En el diálogo hay reconocimiento a la igual condición humana a los demás. Recibir hoy a un mensajero de la paz*

⁵⁵ Miguel Angel Rivera, El acercamiento con el Vaticano, un paso en la modernidad: CSG, La Jornada, p. 3.

es una oportunidad de afirmar nuestra profunda vocación pacífica y de manifestar nuestro destino de tolerancia y libertad.

En respuesta, el Papa Juan Pablo II, pronunció un discurso en donde destaca el fomento a la solidaridad entre los mexicanos: El nombre de México evoca una gloriosa civilización que forma parte irrenunciable de vuestra identidad histórica. En nuestros días, estamos viviendo momentos cruciales para el futuro de este querido país y también de este continente. Por ello es necesario que el cristiano, el católico, tome mayor conciencia de sus propias responsabilidades y, de cara a Dios y a sus deberes ciudadanos, se empeñe con renovado entusiasmo en construir una sociedad más justa, fraterna y acogedora. Tratando de superar viejos enfrentamientos, hay que fomentar una creciente solidaridad entre todos los mexicanos, que les lleve a acometer con amplitud de miras un decidido compromiso por el bien común.

El 7 de mayo, el Papa Juan Pablo II sostuvo una conversación privada con el Presidente Carlos Salinas de Gortari en la residencia oficial de los Pinos que versó, sobre el fin de los Dogmas del mundo, y el Papa Juan Pablo II se manifestó muy interesado por el Programa Nacional de Solidaridad.

Posteriormente, frente a cerca de tres millones de fieles congregados en Chalco, Juan Pablo II afirmó: *Hoy como ayer, la Iglesia, excluyendo opciones partidistas y de naturaleza conflictiva, quiere ser la voz de los que no tienen voz; quiere dar testimonio de la dignidad del hombre y ser su alivio y defensa"; más adelante en su mismo discurso, exhortó: "Invito pues a los cristianos y a todos los hombres de buena voluntad de México a despertar la conciencia solidaria: no podemos vivir y dormir tranquilos mientras miles de*

hermanos nuestros, muy cerca de nosotros, carecen de lo más indispensable para llevar una vida humana digna.

En el nivel del discurso, es destacable el punto de encuentro entre Carlos Salinas de Gortari y Juan Pablo II, en torno a Solidaridad, ya que es relevante que recurrentemente se hiciera referencia a este concepto en los distintos foros en los que participó el Sumo Pontífice, máxime si se considera que esa palabra denota el Programa Social del Gobierno de Salinas.

Ese mismo día 7 de mayo, el Papa Juan Pablo II, se trasladó al Puerto de Veracruz, donde pronunció justo en el Malecón frente a ciento cuarenta mil asistentes, un mensaje sobre la identidad mexicana: *Vuestra identidad concreta está marcada por muchos elementos raciales, culturales, religiosos, que se han ido fundiendo y configurando en la nación mexicana en una palabra, os ha escogido para ser un pueblo cristiano*; en el mismo mensaje señala: *Los valores del Evangelio deben ser la norma del servicio que ha de imperar en la convivencia social: en la política, en la cultura, en la educación, en la vida de familia, en las relaciones laborales*. En este sentido, el discurso papal relaciona a la religión con la política, e inclusive destaca el elemento cristiano en la formación de la identidad nacional.

“En medio del movimiento multitudinario del Papa y con una creciente inquietud en los círculos políticos, el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, insiste el 7 de mayo, en que no habría modificación alguna al artículo 130 de la Constitución, ni se restablecerían las relaciones diplomáticas con el Vaticano”.⁵⁶

⁵⁶ Miguel Angel Rivera, *Sin cambios frente a la Iglesia: Gutiérrez Barrios*, La Jornada, pp. 1 y 12.

El 8 de mayo, el Papa Juan Pablo II, llegó al aeropuerto local de Aguascalientes, donde ante miles de fieles, en su mayor parte, maestros, dirigió un mensaje, del cual se destaca la siguiente afirmación papal: "Una nueva perspectiva de contactos entre la Iglesia y la comunidad política de este país se está configurando en nuestros días. Y en esta nueva fase de mejor entendimiento y de diálogo, la Iglesia quiere ofrecer su propia aportación, sin salir del marco de sus fines y competencias específicas."⁵⁷

Así pues, es el Papa que de cara a la opinión pública informaba sobre los contactos con el gobierno, a diferencia de la discreción reiterada por parte del Gobierno.

Una y otra vez, el Papa se refiere en sus discursos a la Solidaridad, es así que cuando llegó a San Juan de los Lagos, donde se encontraban ya cientos de miles de jóvenes "más de dos millones",⁵⁸ ante ellos el Papa, vuelve a referir Solidaridad, al señalar: *El Señor tiene su confianza en la savia nueva que late en cada joven, como promesa floreciente de vida.*

Después de San Juan de los Lagos, el Papa, se trasladó a la Sede Apostólica en la Ciudad de México, donde recibió a los diplomáticos acreditados en México. En su discurso, realizó una referencia importante sobre el nombramiento del *representante personal* y volvió a señalar a la solidaridad: "He acogido con gran satisfacción el gesto significativo e importante del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de designar un enviado personal y permanente ante la Santa Sede, a cuya loable iniciativa ha correspondido el nombramiento de un enviado especial

⁵⁷ Javier Saldaña, *¡Abrid a Cristo el mundo de la enseñanza!*, Vértice, p. 15.

⁵⁸ Carlos Arriola, *Espera el Ocaso del Prejuicio*, Excelsior, pp. 1 y 26.

por parte de la misma Santa Sede. Es la solicitud por los valores supremos de la paz, la solidaridad entre los pueblos y la dignidad del ser humano, lo que la induce (a la Iglesia) a estar presente también en el campo de las relaciones internacionales, donde toman cuerpo constantemente tantas decisiones concernientes a aquella dignidad."⁵⁹

Una de las intervenciones que podría resultar con más contenido político de fondo, sería la del 10 de mayo en Chihuahua, cuando el Papa habló de la familia y se refirió directamente a la legislación educativa de México: "En contraste con este derecho humano natural reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la legislación de algunos países todavía existen serios límites a su ejercicio y aplicación. Frente a situaciones de este tipo, los padres de familia pueden pedir individualmente, e incluso asociadamente exigir a las autoridades, el respeto y la actuación a los propios derechos, como primeros y fundamentales responsables de la educación de sus hijos. No se trata de obtener privilegios; es algo debido en estricta justicia y que se debe reflejar en la legislación del país."⁶⁰

El Papa. Juan Pablo II estuvo el 11 de mayo en el sureste mexicano, primero en Tuxtla Gutiérrez y luego en Villahermosa, donde dirigió su mensaje a la dignidad de la Iglesia, ante el crecimiento de las *sectas protestantes*, asimismo, hizo un importante acercamiento cultural mediante el dialecto, a los grupos indígenas de la región. Cabe destacar que antes de salir de la Ciudad de México rumbo a Tuxtla Gutiérrez, "manifestó que esperaba que la sede apostólica pasara más tarde a ser nunciatura, lo que implicaría relaciones diplomáticas con el Vaticano."⁶¹

⁵⁹ Javier Saldaña, Necesaria la solidaridad entre los pueblos, Vértice, p. 21.

⁶⁰ Javier Saldaña, ¡Que cada Familia sea una Iglesia Doméstica!, Vértice, p. 35.

⁶¹ Oscar Camacho Guzmán, Espera el Papa prontas relaciones con el Vaticano, La Jornada, pp. 1 y 12.

Posteriormente se trasladó a la nueva sede de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en Lago de Guadalupe, en el Estado de México, allí señaló a los obispos mexicanos lo siguiente: *Os animo a continuar decididamente en vuestro propósito de diálogo constructivo.* A ello contribuirá, sin duda, el reciente nombramiento del enviado personal del Señor Presidente del Gobierno Mexicano, para facilitar de modo permanente el diálogo con la Santa Sede, en el justo marco de su recíproca soberanía y su legítima independencia. Un tema que ciertamente os preocupa, como Pastores de la Iglesia en México, es el de la presente legislación civil en materia religiosa, por sus innegables y múltiples repercusiones en la vida de vuestras comunidades eclesiales. A este respecto, hago mías las palabras pronunciadas por Mons. Adolfo Suárez Rivera, Arzobispo de Monterrey y presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en su discurso inaugural de la última Asamblea Plenaria: "La Iglesia en México quiere ser considerada y tratada no como extraña, ni menos como una enemiga a la que hay que afrontar y combatir, sino como una fuerza aliada a todo lo que es bueno, noble y bello"⁶² Más adelante les recordó a los clérigos la prohibición canónica de participar en el ejercicio de la potestad civil.

El 13 de mayo, el Papa Juan Pablo II, se despidió de tierras mexicanas, no sin antes exhortar a una *nueva evangelización*. El Secretario de Relaciones Exteriores asistió como representante del Presidente de la República a la despedida del Sumo Pontífice, en su discurso Fernando Solana señaló: "las decisiones fundamentales de nuestro país las seguiremos tomando en libertad, con base en nuestra experiencia histórica, en nuestros principios nacionales y en nuestros proyectos futuros México se ha abierto sin temores al mundo, en convivencia respetuosa con todas las creencias y

⁶² *Idem.*

formas de organización políticas, es porque ve en la tolerancia y la pluralidad las condiciones fundamentales para la convivencia, la paz, la libertad y la verdadera democracia".⁶³

Después de la visita papal, el tema de la cuestión religiosa en la política, sale de la opinión pública, pero permanece en la agenda gubernamental con suma discreción; es hasta el II informe de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, el 1 de noviembre de 1990, cuando nuevamente se publicitan los pasos hacia la prometida modernización, al ser invitados al acto, algunos altos jerarcas de la Iglesia católica. Cabe destacar que el contenido sustancial del informe fue la definición del Estado Solidario: " el rumbo que hemos elegido: ...el de la reforma del Estado clientelar y propietario hacia un Estado solidario y promotor, el del diálogo y el acuerdo en el marco de una nueva cultura política"⁶⁴, lo cual fue acompañado de una explicación muy detallada sobre la solidaridad. Es claro que la ideología del Gobierno Salinista, tenía ya un fuerte apoyo subliminal en los discursos papales.

En 1991 se daba un paso más en el terreno de los hechos institucionales, el Registro Federal de Electores, de conformidad a un acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia de el 28 de febrero, giró instrucciones a sus vocalías estatales y distritales del país en el sentido de empadronar tanto a las monjas como a otros auxiliares de la Iglesia. "Con ello, se suma un punto más al acercamiento en las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno".⁶⁵

⁶³ Oscar Camacho Guzmán, Seguiremos tomando nuestras decisiones en libertad: Solana, La Jornada, pp.1 y 6.

⁶⁴ Carlos Salinas de Gortari, 2º. Informe de Gobierno 1990, Suplemento Especial de El Nacional, p. 2.

⁶⁵ Gabriel Moyssen, Al Padrón, monjas y auxiliares de la iglesia: V. Atilano, El Nacional, p. 10.

El 28 de junio de 1991 se celebró en la Ciudad del Vaticano, el consistorio que consagró a Juan Jesús Posadas Ocampo como nuevo cardenal mexicano, quien fue recibido por el Papa el 5 de julio. Dos días después, el Papa recibió una copia del paquete de propuestas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a las relaciones Estado-Iglesia, mismo documento que también fue entregado al Presidente de México. Ese mismo día, apareció una entrevista en "el diario *La República* a Carlos Salinas de Gortari, quien informó que se quiere modernizar la relación con la Iglesia a partir de la separación con el Estado, la libertad de culto y la educación laica".⁶⁶

En forma previa a la citada entrevista, Agustín Téllez Cruces, representante personal del presidente Carlos Salinas de Gortari ante el Papa Juan Pablo II, aseguró el 7 de julio, que la reunión no tendría "pronunciamientos espectaculares"⁶⁷. Por la noche de ese mismo día, el Presidente de México arribó a Roma donde, además del jefe del protocolo del gobierno italiano, lo recibió, "el subsecretario de Estado del Vaticano, Giovanni Batista".⁶⁸

Al día siguiente, Francisco Javier Lozano, encargado del Secretario de Estado del Vaticano para Latinoamérica y España y prefecto de las nunciaturas vaticanas, declaró que a pesar de no existir nexos diplomáticos, el tratamiento que se le daría a la visita del mandatario mexicano sería "casi oficial."⁶⁹ Mientras que el Presidente Carlos Salinas de Gortari, "manifestó ese

⁶⁶ Javier Macías, José Gil Olmos y Jorge Gutiérrez, *Aún Separados, moderna relación Estado-Iglesia. Señala Salinas*, El Nacional, p. 5.

⁶⁷ Elena Gallegos y Emilio Lomas, *La reunión Salinas-Juan Pablo II, sin pronunciamientos espectaculares*, La Jornada, pp.1 y 13.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibid.* p. 14

mismo día que será una visita respetuosa, cálida, cordial, en la cual me propongo abordar temas que permitan compartir la sensibilidad que el Papa tiene del conocimiento de los asuntos mundiales, de las transformaciones internacionales que se llevan a cabo".⁷⁰

El 9 de julio de 1991, Carlos Salinas de Gortari arribó al Vaticano, momentos después arribaron, acompañando al Presidente de México funcionarios y diplomáticos como: Fernando Solana Morales, Secretario de Relaciones Exteriores; Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Turismo; José Córdoba Montoya, Jefe de la Oficina Presidencial; Otto Granados Roldán, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Francisco Rojas, Director de PEMEX; el General Arturo Cardona, Jefe del Estado Mayor Presidencial; Agustín Téllez Cruces, Representante Personal del Presidente de México ante el Papa, y Francisco Javier Alejo, Embajador de México en Italia; quienes fueron presentados al Sumo Pontífice de la Iglesia católica.

Luego de la entrevista privada de 45 minutos, el Presidente de México y el Papa se trasladaron al Salón del Consistorio donde pronunciaron sus respectivos mensajes. Carlos Salinas de Gortari insistió en la vigencia de la soberanía nacional: "No queremos que se abandonen viejas formas de sujeción para inventar ahora otras nuevas que presuman frenar, vanamente, al espíritu humano. Esta es la razón que alienta a México a perseverar en su lucha por edificar una nación fortalecida en su soberanía, más justa a su interior, siempre dispuesta a que prevalezcan el respeto a la

⁷⁰ Javier Macías y José Gil Olmos, La visita al Papa será cálida respetuosa y cordial, reitera CSG, El Nacional, p. 7.

autodeterminación de los pueblos, la no-intervención en sus asuntos internos, la cooperación para el desarrollo y la búsqueda de la paz".⁷¹

Manifestó la idea de solidaridad de los mexicanos: *En México actuamos unidos, siendo plurales, ante la adversidad, avanzamos y saldremos adelante; tenemos entre nosotros el arraigo que por siglos conocemos como solidaridad y que hoy impulsa nuestra pasión por la justicia.* Asimismo, se pronunció por generar espacios de libertad: "El propósito que guía el esfuerzo colectivo es crear en nuestra sociedad el espacio propicio para un pleno desarrollo del ser humano a sentar las condiciones para el despliegue más amplio de sus libertades..."⁷²

Por su parte, el Papa se manifestó por cooperar en el marco de la Solidaridad, en el discurso de bienvenida ponía particular énfasis en la causa de solidaridad entre todos los mexicanos para construir un futuro mejor. A este propósito, y le aseguró al Presidente, que en la Santa Sede y en la Iglesia católica encontraría siempre un interlocutor atento y decidido a colaborar en virtud de la propia misión religiosa y moral con las autoridades y las diversas instituciones de su país en favor de los valores supremos y de la prosperidad espiritual y material de la nación.

Asimismo, insistió en la construcción de un marco de libertades: Hago votos para que los elementos positivos, que a este respecto están surgiendo, se desarrollen y consoliden ulteriormente, en el necesario marco de libertad efectiva y legal que demanda la Iglesia para cumplir adecuadamente su misión evangelizadora... "En un Estado de derecho, el reconocimiento pleno

⁷¹ Carlos Salinas de Gortari Convivencia civilizada, arraigo solidario, pasión por la Justicia, El Nacional, p. 8.

⁷² Idem.

de la libertad religiosa es a la vez fruto y garantía de las demás libertades que se dio a mes y medio de la jornada voceros de la Iglesia realizaron declaraciones públicas de apoyo al proceso electoral mexicano".⁷³

El 22 de julio, Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano expresó que: el hecho de que haya aproximadamente cinco millones de mexicanos sin recibir su credencial no significa que se haya fallado, aunque se manifestó porque hubiera "mecanismos más flexibles para que la gente pueda votar".⁷⁴

El 25 de julio apareció el contenido de la orientación pastoral en que los obispos mexicanos señalan que es *Pecado* no votar.

El 1 de noviembre de 1991, arribaron al recinto alterno de la Cámara de Diputados: Jerónimo Prigione, delegado papal; Ernesto Corripio Ahumada, Arzobispo primado de México; Adolfo Suárez Rivera, Arzobispo de Monterrey y Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano; Juan Jesús Posadas Ocampo, Arzobispo de Guadalajara; Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca y Manuel Pérez-Gil, Arzobispo de Tlalnepantla y Secretario General de la Conferencia del Episcopado Mexicano; con el fin de escuchar el tercer informe de Gobierno.

En el acto, Carlos Salinas de Gortari realizó un pronunciamiento histórico: "En mi discurso de toma de posesión propuse modernizar las relaciones con las iglesias. Partidos Políticos de las más opuestas tendencias han señalado también la necesidad de actualizar el marco

⁷³ Edgar Ignacio Ramírez, *CSG sentó Bases de la democracia* Corripio, El Nacional, p. 3.

⁷⁴ José Antonio Román, *Es pecado no votar: Los obispos*, La Jornada, p. 1.

normativo. Recordemos que, en México, la situación jurídica actual de las iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencia de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización".⁷⁵

Esta es la definición central del discurso político del Presidente Carlos Salinas de Gortari en materia de cultos; cabe destacar que existe el reconocimiento de la simulación como forma de relación del Estado con las *iglesias*, justifica el cambio de la normatividad con base en una reconciliación entre la secularización ya existente en la sociedad y la libertad de creencias; su definición de que el clero no debe participar en política es muy clara, inclusive en el instante en que lo expresó fue motivo de un aplauso unánime de los presentes en el Pleno del Congreso de la Unión, aunque en el ambiente continuó quedando en la clase Política la impresión de que con el cambio de legislación se daba vía abierta a la participación política de las

⁷⁵ Carlos Salinas de Gortari, 3er Informe de Gobierno, La Jornada, p. XIII.

jerarquías eclesiásticas, sin lugar a dudas, una forma más de la ironía como uso y costumbre de la política a la mexicana. De cualquier forma, las palabras ahí están con la intención de que la legislación alcanzará a la legitimidad en una materia que durante largas décadas había estado distante.

El 10 de diciembre de 1991, el Partido Revolucionario Institucional, envió su iniciativa de modificación constitucional, la cual fue debatida en el Pleno de la Cámara de Diputados los días 17 y 18 de diciembre, fecha en que fue aprobada y turnada a la Cámara de Senadores para su aprobación, lo cual sucede el 21 de diciembre, y publicada el 28 de enero de 1992.

La especulación de varios años había quedado atrás, el primer paso formal estaba dado, el candado histórico había sido roto, nuevas reglas habían sido establecidas, sin embargo, la originalidad del nuevo sistema moría ante la novedad, la persona de Carlos Salinas de Gortari ganaba con la legitimidad otorgada por la Iglesia a Solidaridad, por su parte la Iglesia lograba concretar en la legislación cuatro de los seis puntos colocados en la agenda desde 1989, es decir, con excepción de la apertura formal de los medios de comunicación al clero y las relaciones diplomáticas con el Vaticano; con base en sus logros, la Iglesia procedió a ganar terreno en el nivel de los detalles; de manera que a inicios de 1992, el clero intentó poner en la agenda pública una serie de asuntos directamente relacionados a sus intereses, mientras que otras asociaciones religiosas aparecen como demandantes de un trato igual.

La Iglesia católica buscaba la Normalización de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Gobierno Mexicano, mayores espacios en los medios de comunicación, la instrucción religiosa en escuelas públicas,

la exención fiscal, la creación de un ombudsman de derechos religiosos y una ley reglamentaria de trato preferencial.

Algunos políticos, rompen con los usos y costumbres en materia religiosa que debía respetar todo funcionario público según la tradición liberal-jacobina de la revolución de no relacionarse públicamente con la religión, ante la novedad, el escándalo, tal es el caso del gobernador interino de Guanajuato, de origen panista, Carlos Medina Plascencia, quien el 20 de enero de 1992, asistió acompañado de su Secretario de Gobierno, Salvador Rocha Díaz, y del alcalde de León Eliseo Martínez Pérez, a un acto religioso, al que también asistieron dos obispos y treinta y ocho sacerdotes, para conmemorar en la Parroquia del Sagrario, el 416 aniversario de la fundación de León. El Gobernador Guanajuatense leyó la primera lectura de la ceremonia en la que se asienta de inicio "estamos dispuestos a morir antes que violar las leyes de Dios"⁷⁶.

La respuesta presidencial ante las manifestaciones de índole religiosa en las que participó el gobernador Medina Plascencia, no se hizo esperar, el 5 de febrero, en la ceremonia conmemorativa del LXXV aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Querétaro, Carlos Salinas de Gortari formuló un mensaje en el que señaló: "Con las reformas de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130, se conforman ahora relaciones más transparentes entre el Estado y las iglesias, de esta manera nuestro ordenamiento es más acorde con las condiciones que hoy existen en México. La solidez de nuestras instituciones es garantía de paz y estabilidad. La prudencia y la responsabilidad con que se ejerzan estas nuevas libertades y derechos evitará que se vuelvan abrir heridas que ya han cicatrizado. Son libertades que, al hacer uso de ellas, no deben ser pretexto para la

⁷⁶ Salvador Contreras, Presidió el gobernador interino de Guanajuato acto religioso en León, 1.a Jornada, p. 6.

intolerancia. Reitero: los mexicanos no quieren iglesias que participen en política o sean concentradoras de riqueza; tampoco quieren políticos tratando de manipular los sentimientos religiosos del pueblo".⁷⁷

El 24 de junio de 1992, Genaro Borrego Estrada, presentó la iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en el acto, destacó: "La libertad sin reglas puede volverse caos y, por lo mismo, no servirá ni al individuo ni a la sociedad. La mejor garantía de la propia libertad está constituida por la norma que determina y precisa derechos y deberes, en íntima correlación".⁷⁸ Finalmente el 9 de julio de 1992 es aprobada la Ley por la Cámara de Diputados, el 13 de julio es aprobada por la Cámara de Senadores, y publicada el 15 de julio.

Entre los primeros comentarios sobre la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se encuentra el Foro Nacional de Iglesias Cristianas y la Iglesia Mormona, que coincidieron en considerarla como un acierto. Sin embargo, la jerarquía eclesiástica manifestó su desacuerdo por conducto del obispo Papantla, Genaro Alamilla, quien consideró que la Ley es "injusta y viola los derechos humanos... y además, falta que se obedezca."⁷⁹

De igual forma, el obispo auxiliar de la arquidiócesis de México, Abelardo Alvarado Alcántara, afirmó que la nueva Ley "no satisface del todo a la Iglesia católica, pues impone un excesivo control, otorga un poder discrecional a la Secretaría de Gobernación y coarta la libertad de expresión".⁸⁰

⁷⁷ CSG: La Constitución, libre de rigideces para servir al país, La Jornada, pp. 24 y 25.

⁷⁸ Genaro borrego Estrada, La Libertad sin reglas puede volverse un caos, El Nacional, p. 1.

⁷⁹ Genaro Alamilla, Injusta la Ley reglamentaria del artículo 130, la Jornada, p. 15.

⁸⁰ José Antonio Román, La iglesia, no satisfecha con el reglamento sobre cultos, La Jornada, p.15.

El 17 de julio, el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, declaró que "Basta leer la ley reglamentaria para darse cuenta de las restricciones que se hacen a la Iglesia católica son ocasionadas por el temor a que ésta acumule poder, invada cuestiones que sólo le competen a la autoridad o se constituya en otro poder", y subrayó: "Obligan a aquellos que están bajo esas leyes, a no cumplirlas".⁸¹

En el CXX aniversario luctuoso de Benito Juárez, el 18 de julio de 1992, Fernando Gutiérrez Barrios indicó que la nueva realidad que regula las relaciones del Estado con las Iglesias: "No es sino un espacio de libertades básicas e indiscutibles, para que existan, sin obstáculos ni oposiciones emocionales, los postulados impercederos heredados por Juárez. Ni desbordamientos de las pasiones ni la intemperancia de las impacencias deberán jamás volver a enturbiar nuestro acontecer cotidiano ni el de nuestra historia. De ella no dejaremos de aprender nunca el valor que se requiere, para preservar la vigencia de nuestras libertades".⁸²

Los responsables de las negociaciones con el Gobierno, comenzaron a hacer un trabajo político de buscar entre los obispos de la Iglesia Mexicana la aceptación del nuevo marco normativo, es así que en la inauguración de la LII asamblea extraordinaria de la CEM, reunida con motivo del análisis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Jerónimo Prigione manifestó su opinión: "Mirándolo en la perspectiva histórica de un pasado dramático, con serenidad, sin emotividad ni prejuicios o extremismos, es innegable que el nuevo marco jurídico representa un gran avance, aunque perfectible.

⁸¹ Idem.

⁸² José Ureña, *El 130, espacio de libertades básicas e indiscutibles*, La Jornada, p. 10.

Sabemos que ninguna ley humana nace perfecta. La práctica y experiencia irán señalando los perfeccionamientos necesarios".⁸³

El 13 de agosto se dieron a conocer las conclusiones de la Conferencia del Episcopado Mexicano, que considera a la ley como "un paso firme para superar la simulación forzada y comenzar a vivir dentro de un orden jurídico fundamentalmente justo, pero en perfectible".⁸⁴ Cuando en el Vaticano comenzaba el lunes 21 de septiembre, y en México aún transcurría la noche del 20 de septiembre, se conoció el anuncio conjunto del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

El 21 de septiembre de 1992, el presidente Salinas manifestó que el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano constituía un paso de congruencia con las reformas constitucionales y legales y permitía culminar un largo proceso de conciliación nacional.

El 5 de octubre, el representante personal del Presidente de México en el Vaticano, Agustín Téllez Cruces, se despidió del Papa Juan Pablo II. Mientras que en Cuernavaca, el 7 de octubre, se cantaba el Himno Nacional Mexicano, seguido del Himno del Vaticano, y se mencionaba que la función de Olivares Santana, embajador de México en el Vaticano será de asuntos eclesiásticos. El 10 de octubre, en un comunicado de la Dirección General de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informó que el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, nombró a Enrique Olivares Santana como embajador de México ante la Santa Sede, y que se otorgó el beneplácito para Jerónimo Prigione como nuncio apostólico de la

⁸³ José Antonio Román, En el nuevo marco Jurídico, la iglesia no debe recurrir al todo o nada, dice Geronimo Prigione la Jornada, p. 10.

⁸⁴ José Antonio Román, La ley sobre cultos es un paso firme para superar la simulación, La Jornada, p. 6.

Santa Sede en México. Finalmente el 17 de noviembre fue ratificado por el Senado, Enrique Olivares Santana como embajador de México ante la Santa Sede.

Ante los pasos concretos en la nueva relación, la Iglesia Católica Mexicana formuló una nueva serie de peticiones que giraban sustancialmente en el establecimiento de un partido político católico y un convenio o concordato entre México y el Vaticano.

El 30 de septiembre, Ramón Godínez Flores, secretario general de la Conferencia del Episcopado Mexicano dio a conocer una serie de convenios de colaboración y entendimiento que en breve plazo suscribirían representantes del Estado Mexicano y del Vaticano, entre los que se destaca: "que el Vaticano deberá tomar en cuenta la palabra y opinión del gobierno mexicano, antes de elegir a un nuevo obispo; que el gobierno mexicano se comprometerá a reconocer los estudios religiosos realizados por el clero; que se establecerán principios para manifestar bienes y recursos financieros que circulan entre México y el Vaticano; y el reconocimiento del matrimonio religioso en instancias civiles".⁸⁵

El 28 de octubre, el cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado del Vaticano, también se refirió a la firma en breve de convenios de cooperación en materia educativa, fiscal, eclesial, de derechos humanos y sobre la personalidad jurídica de las 79 diócesis en el territorio mexicano. El Gobierno de la República tenía que definir los límites de la reforma, y ante todo, la obligación de dar a conocer la exposición de motivos hasta ese momento no dicha, de los cambios institucionales en materia de asuntos religiosos, es así que el primero de noviembre de 1992, el presidente de México, Carlos

⁸⁵ José Antonio Román, *Se firmarán diez convenios entre el Gobierno de México y el Vaticano*, La Jornada, p.9.

Salinas de Gortari, dio lectura a su cuarto informe de gobierno, en el cual hizo tres referencias a la cuestión religiosa en México.

La primera, en el marco de las libertades y de la modernización: "Con reformas constitucionales y nuevas leyes se abren cauces adicionales a la protección de derechos humanos, y al ejercicio de libertades ampliadas. Las relaciones del Estado y las iglesias se han modernizado, respetando el principio de separación, la libertad de cultos y la educación pública laica".⁸⁶

La segunda, es en cuanto a los hechos alcanzados: las relaciones entre el Estado y las iglesias son ahora más transparentes. El Constituyente Permanente aprobó reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución y se promulgó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Sobre la base del principio histórico de separación del Estado y las iglesias, éstas podrán, mediante su registro, tener personalidad jurídica para cumplir con sus fines. El nuevo ordenamiento garantiza, plenamente la libertad de creencias, la educación pública laica y respeta las convicciones de los mexicanos en cuanto a la no-participación política y económica de las iglesias.

Y la tercera, es en función a la estrategia de consolidación en los últimos dos años de su sexenio: *Hay que consolidar la reforma de la libertad de creencias, derecho fundamental del ser humano. Se requiere de más prudencia y mayor responsabilidad en el uso de las libertades otorgadas, para reconciliar y no para abrir heridas históricas. Los mexicanos se están beneficiando ya de este derecho. Convoco a las agrupaciones religiosas y a*

⁸⁶ Carlos Salinas de Gortari, *4º Informe de Gobierno*, La Jornada, p. II.

las iglesias a proceder a su registro y a hacer uso, con responsabilidad, de las facultades que establece el nuevo marco legal para sus actividades.

Las reformas constitucionales y legales en materia de asuntos religiosos requerían de un área institucional que se dedicara a su atención, de manera que el 12 de noviembre, el presidente Carlos Salinas de Gortari instruyó a la Secretaría de Gobernación para crear una unidad administrativa que atendiera diversos asuntos, respecto a la aplicación de la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; el 19 de noviembre es firmado el decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, al crear la Dirección General de Asuntos Religiosos, por Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República, y Fernando Gutiérrez Barrios, Secretario de Gobernación; el cual aparece publicado en el Diario Oficial el lunes 23 de noviembre, mismo día en que se designó a Carlos Francisco Quintana Roldán, como el responsable de la nueva unidad administrativa, es así que la política aterriza en la administración pública.

4.3 Un Nuevo Sistema

En torno al nuevo marco legal, el cardenal Ernesto Corripio Ahumada, por conducto de sus representantes jurídicos: Rutilio Ramos Rico, Antonio Roqueñi Ornelas y Enrique González Torres; entregó el miércoles 11 de noviembre de 1992, la solicitud de Registro Constitutivo como Asociación Religiosa de la Arquidiócesis Primada de México, ante la Secretaría de Gobernación, representada por su Director General de Gobierno, Jorge Moreno Collado. Esta fue la primera solicitud de registro presentada aun sin

existir formalmente la unidad administrativa encargada del trámite por lo que representó una presión en ese sentido, pero más que eso, resultó ser una abierta toma de posición sobre la primacía en la Iglesia en México, de manera que se abrió el camino hacia la pugna entre los Obispos Mexicanistas que sostienen posturas de identificación y de compromiso con México y los Vaticanistas que se han formado a partir de las recomendaciones formuladas por los intereses personales de Prigione para cubrir las Sedes Vacantes.

En la Ciudad del Vaticano, el 22 de noviembre, el Papa Juan Pablo II beatificó a 25 mexicanos muertos durante la guerra cristera y a una religiosa; la ceremonia se celebró en la Basílica de San Pedro y concelebraron con el Papa los Cardenales mexicanos Ernesto Corripio Ahumada y Juan Jesús Posadas Ocampo. En México, se realizó un acto multitudinario en la Plaza de la Constitución. Ello representó una manifestación de reto político, ya que beatificar a los cristeros significaba convertir al régimen de Calles en la fuerza del mal, representación simbólica de gran trascendencia, más si se considera que Plutarco Elías Calles es el fundador del Instituto Político que llevó a la Presidencia de la República al Presidente Carlos Salinas de Gortari, a quien al parecer no pareció importarle, ya que la respuesta fue el silencio.

En la residencia oficial de los Pinos, el 24 de noviembre, Jerónimo Prigione, entregó sus cartas credenciales al Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, y pronunció las siguientes palabras: "Hoy se celebra el día de la reconciliación, hoy Dios ha sido devuelto a México y México a Dios."⁸⁷

⁸⁷ José Gil Olmos, Dios ha sido devuelto a México y México a Dios: J. Prigione, La Jornada, p. 4.

Al día siguiente, Jerónimo Prigione, representando a la Iglesia Universal, se presentó ante la Secretaría de Gobernación, a fin de solicitar el correspondiente registro constitutivo; previamente al acto, "el Nuncio Apostólico manifestó: Es un grave error hablar de un jefe de la Iglesia Católica Mexicana. En México, como en otras naciones, hay solamente arzobispos y obispos jurídicamente autónomos el uno del otro, quienes responden solamente al Sumo Pontífice de sus acciones".

La acción del Nuncio, no fue bien aceptada por el representante legal de la Arquidiócesis de México, quien afirmó: *Si nadie protesta por este error histórico puede haber consecuencias tales como una mayor injerencia del nuncio en asuntos exclusivamente nacionales, no sólo en Gobernación sino en la Secretaría de Educación Pública o en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de todo lo que de ello derive.*

El 27 de noviembre, Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano, se presentó ante la Secretaría de Gobernación, a fin de solicitar el registro del órgano colegiado que representa, asimismo manifestó que la relación entre Prigione y Corripio es buena, por lo que todo ha sido un malentendido de la prensa. "El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, negó el 28 de noviembre, tener diferencias con el Nuncio Apostólico, y ratificó que sus asesores legales tenían instrucciones y actuaron bien, ya que en el Episcopado les dijeron que estaban en su derecho"⁸⁸

Por su parte, Jerónimo Prigione, insistió el 29 de noviembre, en que existe armonía entre él y Corripio, además manifestó lo siguiente: "Yo

⁸⁸ José Antonio Román, Dice el CEM que es buena la relación Prigione-Corripio, La Jornada, p.7.

represento al Papa y hago lo que él me dice. Me dice: llama a este obispo y léale las cartillas, yo sólo le llamo y le leo las cartillas. El Papa me dice: comunícale esto y yo lo comunico, lo que me dice el Papa, yo lo hago".⁸⁹

El 11 de agosto de 1993, arribó al Aeropuerto de Mérida, el Papa Juan Pablo II, en su tercera visita a México y por vez primera como jefe de Estado. El Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari lo recibió acompañado de los líderes de los partidos políticos, y la jerarquía de la Iglesia mexicana. El evento fundamental de su viaje a México, lo llevó a cabo en Izamal, Yucatán; enclavado en el sureste del país y justo sobre las ruinas mayas del centro religioso de Itzamatul. Al acto estuvieron presentes aproximadamente seis mil representantes de las comunidades indígenas del continente, a quienes se dirigió diciendo: "Indígena, amigo, el Papa está contigo."⁹⁰

Más tarde, ese mismo día, se entrevistaron Juan Pablo II y Carlos Salinas de Gortari en Mérida, Yucatán; nuevamente el tema fue Solidaridad: palabra clave la comunidad de intereses, entre la Iglesia y el Gobierno, la visita fue breve, al día siguiente el Papa salía de la República Mexicana.

⁸⁹ *Ibid.* p. 52.

⁹⁰ Carlos Fazio, Samuel Ruiz, *El Caminante*, pp. 222-224.

CAPÍTULO V.

**ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN
MATERIA RELIGIOSA DE 1992**

5.1 La Situación entre la Iglesia y el Estado antes de la Reforma de 1992.

Hablar de la situación entre la Iglesia y el Estado en México, es referirnos a las relaciones que entre ambos se han dado a lo largo de nuestra historia; por, lo que he preferido denominar el presente capítulo como: La situación entre la Iglesia y el Estado. Sin embargo, tampoco este título es el apropiado, dado que no se trata en singular de una sola Iglesia, sino que correspondería más bien al plural: las Iglesias... las diferentes Iglesias, para llegar a establecer el principio de la supremacía del Estado mexicano sobre las Iglesias.

“El hondo espíritu anticlerical que informó la convicción y la actuación toda del constituyente queretano, y que llegaría a manifestarse en el artículo tercero, a través de una categórica intolerancia religiosa en la educación de la niñez y de la juventud, y en el artículo 27 mediante una serie de prohibiciones y restricciones impuestas al clero para adquirir propiedades, habría de alcanzar su expresión máxima en el proyectado artículo 129 de la Carta, que después pasaría a ser el 130, y que no bien ha sido calificado por alguno de los estudiosos y apologistas de la obra del Congreso, como el apogeo del anticlericalismo”.

Con los justificadísimos antecedentes de un dramático pasado histórico sobre la materia, en que un clero tan corrompido llegó a detentar un poder mayor, aún, al del Estado mismo, y juzgando, pues, insuficiente lo que

se había acabado por consignar ya en los artículos tercero y veintisiete, aparecía, en efecto, el artículo 129 del proyecto, ratificando en todo la muy noble legislación de Reforma, pero habían transcurrido ya más de cincuenta años desde entonces, y la Iglesia había sabido ingeniarse para hacer inoperantes los postulados que, de aquélla, habían sido constitucionalizados desde 1873. No bastaron, pues, las leyes de Reforma y su constitucionalización para evitar que las iglesias llegaran a rehacerse de los elementos necesarios para volver a desafiar al Estado mexicano; durante el porfiriato, en particular, como se expuso más ampliamente en el capítulo tercero del presente trabajo, hubieron de valerse de una serie de subterfugios y artimañas para burlar las disposiciones legales vigentes, y era llegada ya la hora de poner en su justo sitio a esta institución que tantas desgracias había acarreado siempre al país. De aquí esa *nueva corriente de ideas*, que la Comisión propuso en su dictamen para dicho proyectado artículo...”⁹¹

Nació, de tal suerte, el artículo 130, que sancionando así las relaciones Estado-Iglesia, establece, en apretada síntesis, los siguientes principios fundamentales, que nos indican cómo sobre la simple separación entre ambas instituciones, que establecieron las leyes de Reforma, se señala ahora una franca supremacía del Estado sobre la Iglesia:

1. La competencia exclusiva en materia religiosa, corresponde a las autoridades federales.

⁹¹ Jorge Sayeg Helú, *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, p. 359.

2. Impedimento para que el Congreso, dado el principio de libertad de conciencia que sanciona el artículo 24, pueda dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión.

3. Ratificación de las leyes de Reforma, mediante el señalamiento de la competencia exclusiva, también, de las autoridades civiles en actos del estado civil.

4. No se reconoce personalidad jurídica a la Iglesia:

- a) Sujeción de los sacerdotes a la ley de profesiones.
- b) Competencia de las legislaturas locales para determinar el número de sacerdotes en el Estado correspondiente.
- c) Exigencia de la mexicanidad por nacimiento para el ejercicio del sacerdocio.
- d) Necesidad de recabar de las autoridades competentes, el permiso correspondiente para abrir nuevos templos al culto público.
- e) Necesidad de dar aviso a las propias autoridades competentes, sobre el cambio de sacerdotes de un templo a otro.
- f) Sólo dentro del templo podrán recaudarse donativos.
- g) Declaración de invalidez de cualesquier tipo de enseñanza clerical.
- h) Declaración de incapacidad para que los sacerdotes puedan heredar.

5. No se confieren derechos políticos a los ministros de los cultos.

- a) Prohibición a los sacerdotes para efectuar crítica alguna a las autoridades públicas o leyes fundamentales del país.
- b) Negación de voto activo y pasivo.
- c) Prohibición del derecho de asociación con fines políticos.

d) Prohibición de que las publicaciones religiosas puedan hacer comentarios de tipo político.

e) Prohibición para que las reuniones políticas puedan efectuarse precisamente dentro de los templos.

5.2 Reforma Constitucional en Materia Religiosa

Como resultado del cambio en el que se comprometió el Gobierno Salinista, el 29 de enero del año en curso entraron en vigor las reformas que el Poder Constituyente Permanente aprobó a los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución federal.

Las reformas de referencia garantizan el ejercicio de la libertad en materia religiosa, y norman la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como de las asociaciones religiosas y de los ministros del culto.

Las reformas que, en términos del artículo 135 de la Constitución fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, confirman la separación entre el Estado y las Iglesias; aseguran la libertad de creencias religiosas y mantienen el laicismo en la educación que imparte el Estado.

El Congreso de la Unión, durante el primer periodo ordinario de sesiones de la LV Legislatura y posteriormente los Congresos de los estados, debatieron sobre la conveniencia de reformar la Constitución para

confirmar las garantías que aseguran la libertad de creencias religiosas y ampliar sus alcances, así como redefinir la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, y sus ministros; todo ello sobre la base de los principios jurídico-políticos y de arraigadas convicciones del pueblo de México:

- Libertad de creencias religiosas
- Separación del Estado y las Iglesias
- Supremacía y laicismo del Estado
- Secularización de la sociedad
- Rechazo de la participación del clero en política
- Rechazo de que el clero acumule riquezas

Estuvo presente en los debates del Constituyente Permanente, “la convicción de que la religiosidad es actitud ancestralmente vinculada al pueblo de México, pero que la presencia de la organización eclesiástica en la vida del país, propició en el pasado conflictos sociales que en Ocasiones fueron de lamentables consecuencias”.⁹²

Sobre estas bases, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en varios de sus artículos, algunos de cuyos términos a continuación se describen:

5.2.1. Personalidad Jurídica de las Iglesias y demás Agrupaciones Religiosas

⁹² José Antonio González Fernández, José Francisco Ruiz Massieu, Derecho Eclesiástico Mexicano, pp. 207- 211.

El Constituyente Permanente, considerando que la supremacía e independencia estatales están hoy cabalmente aseguradas, que las Iglesias han venido existiendo *de facto* y que la sociedad mexicana contemporánea finca sus finalidades colectivas en principios Seculares, decidió modificar el artículo 130 de la Constitución federal, con el fin, entre otros, de otorgar a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro, el cual tendrá carácter constitutivo.

Paralelamente quedó expresado en la Constitución la sujeción de las asociaciones a la regulación que la ley reglamentaria establezca.

Quedaron confirmadas, con el espíritu de la reforma, la supremacía e independencia del Estado como notas fundadoras de la soberanía nacional.

Adicionalmente se estableció como propósito de la ley reglamentaria: la definición de la figura jurídica de asociación religiosa, y los requisitos y procedimientos para el registro constitutivo, así como la consiguiente adquisición de personalidad jurídica.

5.2.2 Ministros de Culto Religioso

Con las reformas al artículo 130 se otorgó el derecho de voto activo a los ministros de culto, y se ratificó la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos con el ejercicio de tal ministerio, pero se dejó a salvo de la limitación

a quienes hubieren renunciado a dicho ministerio, remitiendo a la ley reglamentaria la regulación respectiva.

El nuevo texto del artículo 130 prevé expresamente la posibilidad de que los extranjeros puedan ejercer el ministerio de cultos, siempre que satisfagan los requisitos que señale la ley.

En lo fundamental, el texto del 130 mantiene la limitación a los ministros de culto, para asociarse con fines políticos y realizar proselitismo en pro o en contra de candidatos, partidos o asociaciones políticas.

También quedó expresada la prohibición para los ministros de manifestarse en oposición a las leyes del país, o a sus instituciones o agraviar los símbolos patrios, en reunión pública, actos de culto o propaganda religiosa, o publicaciones con ese carácter.

Se suprimió del artículo 130 el tratamiento de profesionistas que se daba a los ministros de culto, así como la facultad que tenían las legislaturas estatales para determinar, el número máximo de los mismos. Ambas supresiones resultan congruentes con el principio que mantiene al Estado ajeno a la vida interna de las asociaciones religiosas.

Por su parte, el artículo 5º constitucional fue reformado, para suprimir la prohibición del establecimiento de órdenes monásticas y la emisión de votos religiosos.

5.2.3 Disposiciones en Materia Civil

Con las reformas se ratificó el propósito de secularización de los actos del estado civil de las personas y en general de la vida social, de tal forma que se precisa la competencia de la autoridad respecto de dichos actos, y la simple promesa de decir verdad y cumplir obligaciones como única fórmula de sujetar a quien la realice en caso de su incumplimiento, a las penas que establezca la ley.

5.2.4 Libertad de Creencias Religiosas

El Constituyente Permanente decidió mantener como garantía la libertad de creencias religiosas en el artículo 24, asimismo, juzgó que no es congruente reconocer la misma y limitar su exteriorización, por ello, modificó dicho artículo para permitir que los actos religiosos de culto público puedan celebrarse extraordinariamente fuera de los templos, con sujeción a las disposiciones de la ley reglamentaria.

5.2.5 La Propiedad

Con el otorgamiento de la personalidad jurídica, las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se constituyen como asociaciones religiosas, en centros de imputación normativa con patrimonio propio.

En sentido, se reformó la fracción II del artículo 27, que establece la capacidad de las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

Se reformó la fracción III del mismo numeral y para suprimir la prohibición de que las instituciones de beneficencia estén bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de instituciones religiosas o ministros de los cultos.

5.2.6 Proyecto de Ley Reglamentaria

El nuevo marco constitucional no sólo actualizó disposiciones inalteradas desde 1917, sino que obligó a complementar con disposiciones reglamentarias, el marco legal en el que se desenvuelvan las relaciones jurídicas que resultan del ejercicio de las libertades, con pleno respeto al orden social y al estado de derecho.

Ante la necesidad de conformar una ley que detalle, preserve y refrende, a través de normas específicas, los principios básicos en materia de libertades religiosas: respeto irrestricto a la libertad de creencias; Estado soberano y responsable único de la regulación política de la vida pública; demarcación clara entre los asuntos civiles y religiosos; igualdad jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas.

Dicha iniciativa se desarrolla los principios contenidos en la norma fundamental sobre la base de la clara separación del Estado y las Iglesias y demás agrupaciones religiosas.

5.2.7 Denominación de la Ley

Se denominó al nuevo cuerpo legal reglamentario *LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO*.

Se trata de un nombre fácilmente asimilable, y que resume el objeto fundamental de la regulación de la ley, que son, precisamente, las asociaciones religiosas y el culto público.

Si bien la libertad de creencias religiosas es materia de la ley, ésta no se regula en sentido estricto, sino que se desarrollan las libertades específicas que emanan de aquélla, puesto que el marco general de libertades se encuentra contenido en la norma constitucional.

5.2.8 Descripción del Contenido

La Ley Reglamentaria se integra por cinco títulos, a saber:

- Primero. Disposiciones generales
- Segundo. De las asociaciones religiosas
- Tercero. De los actos religiosos de culto público

Cuarto. De las autoridades

Quinto. De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión.

A su vez, el título segundo, "De las asociaciones religiosas", comprende tres capítulos:

- 1° De su naturaleza, constitución y funcionamiento,
- 2° De sus asociados, ministros de culto y representantes,
- 3° De su régimen patrimonial.

En tanto que el título quinto, "De las infracciones, sanciones y del recurso de revisión", comprende dos capítulos:

- 1° De las infracciones y sanciones
- 2° Del recurso de revisión.

5.3 La Función de la Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Gobernación constituye el área de la administración pública que atiende los asuntos de la política interior de la República, en este sentido, la fracción V del artículo 27 de la "*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*" establece lo siguiente respecto a sus facultades en materia de asuntos religiosos: "Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales

sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan".⁹³

La Secretaría de Gobernación se encarga de atender los asuntos derivados de las asociaciones religiosas y manifestaciones de culto de la población, lo cual es, ratificado por las reformas de 1992 en materia religiosa, ya que en el artículo 25 de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* se dispone que "Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta Ley. Las Autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento..."⁹⁴

La Ley referida prevé la cuestión administrativa de los ámbitos de competencia de los niveles de gobierno, por lo que precisa en el artículo 27: "La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.

Las autoridades estatales y municipales recibirán los avisos respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo".⁹⁵

La Ley confiere la facultad de Registro de asociaciones religiosas y sus propiedades, a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con sus

⁹³ *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, p. 14.

⁹⁴ Secretaría de Gobernación, *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, p. 42.

⁹⁵ *Idem*.

artículos 6 y 17; de igual forma, le otorga la facultad de conocimiento de separación o renuncia a algún ministro religioso, según el artículo 14; de la misma manera, tiene la facultad de definir el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir las asociaciones religiosas (art. 17), de autorización de difusión o transmisión de actos de culto religioso a través de los medios masivos de comunicación (art. 21), de conocimiento de la apertura de un templo o local destinado al culto (art. 24) y de imposición de sanciones (art. 32).

En este sentido, *El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, dispone en su artículo 13, fracción XVIII, lo siguiente: Corresponde a la Dirección General de Gobierno vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el culto religioso y disciplina externa, expedir los permisos correspondientes y dictar las medidas que procedan. Estas disposiciones son objeto de una reforma con el fin de adecuar la estructura de la Secretaría de Gobernación, a las facultades que le confiere la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. En este sentido, aparece en el *Diario Oficial*, el lunes 23 de noviembre de 1992 un decreto que reforma y adiciona *El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*.

El punto central de la actualización de la estructura administrativa de la Secretaría de referencia, es la creación de la Dirección General de Asuntos Religiosos, por consiguiente se deroga la fracción XVIII del artículo 13 ya señalada, y el propio artículo 13 pasa a ser el 14, recorriendo el resto de los artículos de El Reglamento Interior Así, el nuevo artículo 13, señala en sus 11 fracciones, el ámbito de competencia de la recién creada Dirección General de Asuntos Religiosos:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de asuntos religiosos y vigilar el debido cumplimiento de dichos ordenamientos;

II. Recibir, dictaminar y tramitar las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas;

III. Tener a su cargo los registros que prevén las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones, declaratorias y constancias en los términos de las mismas;

IV. Recibir y tramitar los avisos que formulen las asociaciones religiosas sobre aperturas de templos, actos de culto público con carácter extraordinario, separación y renuncia de ministros y los demás previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;

V. Emitir opinión sobre la procedencia de la internación y estancia en el país de los ministros de culto de nacionalidad extranjera;

VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la tramitación, asignación y registro de los bienes propiedad de la Nación destinados a fines religiosos, así como de los representantes que las asociaciones religiosas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Auxiliar al Secretario en la formulación de los convenios de colaboración que suscriba en materia de asuntos religiosos con los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal;

VIII. Intervenir en los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas, conforme a los procedimientos que señalan las disposiciones de la materia;

IX. Participar en los trámites relativos al conocimiento de las infracciones a la ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia e intervenir en la aplicación de las sanciones que resulten;

X. Proponer los manuales y circulares que la Secretaría deba adoptar en materia de asuntos religiosos, y

XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.⁹⁶

La Dirección General de Asuntos Religiosos tiene la facultad legal de llevar el registro de las asociaciones religiosas, así como de intervenir y sancionar en los conflictos generados por las asociaciones religiosas. Administrativamente constituye un hecho notable el ubicar en una unidad administrativa los asuntos religiosos, que responde a una reforma modernizadora en el ámbito de la Administración Pública, consistente en

⁹⁶ Secretaría de Gobernación, Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, pp. 2-3.

reorientar sus facultades ubicándolas en el campo de la protección de los derechos ciudadanos.

El 11 de octubre de 1995, durante el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo es publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría, en el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, manteniéndose intactas las facultades de la Dirección General de Asuntos Religiosos. Cabe destacar que el reglamento interno no define atribuciones específicas para las Subsecretarías. Es así como la coyuntura conformada por una multitud de elementos de carácter histórico, jurídico, sociológico, psicológico y político, desemboca e impacta en la administración pública.

5.4 El papel de la Secretaría de Educación Pública

El artículo tercero, anterior a la reforma constitucional del 22 de enero de 1992, establecía en su fracción primera lo siguiente: "Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios... y en su fracción IV se establece lo siguiente: "Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso no

intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos".⁹⁷

La *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* faculta en su artículo 38, fracción V, a la Secretaría de Educación Pública a: "Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional."⁹⁸ Por consiguiente, en la "*Ley Federal de Educación*", expedida el 27 de noviembre de 1973, y reformada según decreto de fecha 16 de noviembre de 1984, aparece en su artículo noveno, exactamente la misma disposición de la fracción cuarta del artículo tercero constitucional.⁹⁹

El *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*, en su artículo 26, fracción XX, faculta a la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación a "Proponer al Secretario el otorgamiento, la revocación o el retiro, según el caso, de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de cualquier tipo o modalidad a los particulares cuando se satisfagan los requisitos establecidos en las normas aplicables y substanciar los procedimientos respectivos"¹⁰⁰ y, la fracción XXVII establece: "Vigilar con la participación de las direcciones generales correspondientes y de los Servicios Coordinados de Educación Pública, el cumplimiento de la Ley Federal de Educación y de los demás ordenamientos y disposiciones

⁹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p.p. 7-8.

⁹⁸ *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 1989, pp. 41-42.

⁹⁹ José de Jesús Velázquez, *Ley Federal de Educación*, p. 193.

¹⁰⁰ *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*, Diario Oficial de la Federación, 17 marzo 1989, p.36.

que regulen la materia, por parte de particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial".¹⁰¹

Con la reforma constitucional del 22 de enero de 1992, la fracción primera del artículo tercero cambia en este sentido: "Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa".¹⁰² Asimismo, la fracción cuarta es modificada de esta manera: "Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo, además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior."¹⁰³ En consecuencia se acepta tácitamente la intervención de las asociaciones religiosas en la educación, pero dentro del marco de los planes de estudio emitidos por el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública.

Con ello, el artículo noveno de la *Ley Federal de Educación*, ya no constituye derecho positivo, debido a que hay una ley superior que convierte a la disposición secundaria en inaplicable, y que obliga a una nueva *Ley Federal de Educación*. Así pues, la existencia de estas disposiciones en la legislación específica sobre la educación, fue el argumento fundamental para que en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no se incluyera norma alguna en materia de educación. El 13 de junio de 1993 se publica en

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 37.

¹⁰² Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 5º, 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, p. 3.

¹⁰³ *Idem*.

el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley General de Educación* que define en su artículo 5°: "La educación que el estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa,"¹⁰⁴ sin referirse a la educación que imparten las escuelas particulares o las asociaciones religiosas.

En tanto, la fracción III del artículo 8° establece que la educación que el Estado imparta deberá "sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos..."¹⁰⁵ tampoco se refiere a los particulares, como lo hace en forma muy tenue el artículo 7° donde se incluye con este enunciado: "Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos".¹⁰⁶

5.5 Alcances de la modernización del sistema Político-Administrativas en materia religiosa

La modernización del sistema político-administrativo en materia religiosa durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, representa un acontecimiento que impacta el ejercicio de las instituciones de la administración pública al generar una unidad administrativa con rango de Dirección General especializada en los asuntos religiosos dependiente de la

¹⁰⁴ *Ley General de Educación en cuadernos de Derecho*, p. 3.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 4.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 3.

Secretaría de Gobernación y repercutir en áreas de asuntos públicos como educación, salud, derechos humanos y procesos electorales.

La inercia generada por las modificaciones constitucionales y legales en materia religiosa que trataron de llevar los hechos al derecho y éste a las instituciones, no detuvieron el desarrollo embrionario de la administración pública de los asuntos religiosos, a que en 1995 durante el Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo se elevó a rango de Subsecretaría esta función pública.

Los cambios en la relación Estado-Iglesia principalmente en el contexto de la modernización salinista responden a un problema histórico de gran relevancia y al peso específico de la Iglesia católica en México; ello motivó a considerar cuestiones históricas, teóricas y jurídicas que permitieron establecer el nuevo orden en esta materia.

La Iglesia católica tiene una influencia notable dentro de la sociedad mexicana ya que representa un elemento constitutivo del nacionalismo, lo cual se explica por una imbricación entre los simbolismos religiosos y los simbolismos nacionales, producto de la conquista espiritual que consolidó el poder del imperio español sobre la Nueva España en la época de la Colonia, y que trascendió como uno de los elementos de la identidad nacional en el México Independiente.

Dicha imbricación es capitalizada por la Iglesia en función de su instrumento esencial de dominación: la coacción psíquica-espiritual, en tanto institución hierocrática, es decir, con un pretendido monopolio del poder sagrado que ejerce mediante un cuerpo de sacerdotes jerárquicamente organizados. Para lo cual, ha establecido en México, al igual que en todo el

mundo, un sistema administrativo, a partir de parroquias, diócesis, arquidiócesis y conferencias episcopales que le permiten contar con un eficaz circuito de comunicación y acción conjunta.

Como contrapeso a los elementos de dominación espiritual, existen otros que con el transcurrir del tiempo, juegan un importante papel en la reducción de la influencia de la Iglesia sobre la sociedad, como la secularización formada a partir de la separación juarista entre la esfera pública y la religiosa, además de las leyes anticlericales de la Revolución, mediante la educación laica, que posibilitaron la formación de un ciudadano con una mentalidad de diferenciación entre lo religioso y lo político de cada una de las instituciones y valores.

La profanación sincrética de las costumbres es producto de la fusión que se gestó en el pueblo mexicano de sus tradiciones religiosas prehispánicas con el culto católico, convirtiendo a las costumbres en profanas, es decir, en fiesta más que en veneración, en vendimia más que en rito religioso, rescate cultural más que en aceptación de consenso, máscara más que realidad; lo cual es parte vital de la riqueza cultural del espíritu mexicano; lo cual es tolerado por la Iglesia, pero le reduce su capacidad de influencia en el discurso.

La urbanización genera en el ciudadano una mentalidad compleja que permite la existencia de las opciones, lo cual conlleva decisiones diferenciadas, esto no ocurre en una sociedad rural. Sin embargo, lo aleja de lo natural y genera familias nucleares sin raíces, con débiles lazos de socialización, impulsándolo a que reafirme su fe religiosa, ello tiende a incrementarse en condiciones de crisis o catástrofes. La ausencia,

insuficiencia o ineficacia de canales adecuados de socialización y participación política en un medio de creciente urbanización es un elemento inestable que con la combinación de una serie de factores como la falta de oportunidades, pérdida de la calidad de vida, "estrés", inseguridad y desempleo, en un determinado escenario espacio-temporal, actúan en sentido de aumento o disminución de la religiosidad.

La influencia católica se deteriora frente a una sociedad preparada en términos generales para la libertad religiosa, salvo que intervengan factores de desequilibrio, sobre todo en situaciones de crisis económicas o políticas, que en función al peso específico de la actividad del clero puedan generar un área de incertidumbre donde aparecieran fanatismos no controlables.

La Iglesia establece en sus principios abstenerse de ejercer el poder terrenal, como institución o mediante sus sacerdotes. Estos principios también la facultan para emitir opiniones políticas como parte de su misión de igualdad y justicia, por tanto se convierte en un significativo actor político, que se maneja en la ambigüedad de rechazar el ejercicio directo de la función política a través de cargos concretos pero si pretende influir y presionar las decisiones políticas.

La Iglesia genera un problema histórico que ningún sistema político ha logrado borrar, cuando la agrupación de individuos con finalidad eclesial llega a ser suficientemente grande y coincide en un alto porcentaje con los que están guiados con una finalidad estatal, se desprende que si ambas finalidades manifiestan discordancias, se genera una zona de conflicto en esa intersección, con numerosos problemas por cuestiones de supremacía.

El sistema de relaciones Estado-Iglesia se define en función de quién tiene la supremacía, en combinación con la existencia o no de la separación entre ambos entes. El óptimo ideal es cuando hay la supremacía del poder civil sobre el eclesial con separación absoluta entre ambos, en un espacio de control democrático generador de libertades, entre las cuales esta la de creencias, el Estado debe garantizar los derechos no sólo de las posiciones mayoritarias sino también de las minoritarias.

PROPUESTAS

- La libertad no existe de manera absoluta, es necesario su establecimiento y reglamentación dentro de un orden jurídico, es así por dos razones: primera.- el establecimiento y reglamentación de las libertades y su ejercicio ofrecen seguridad jurídica. Nuestro Estado, es un estado democrático y social de derecho que se funda en un orden jurídico y no en abstracciones teóricas o meros supuestos. Para ejercer las libertades es necesaria su claridad legal, pues sería una aberración que su práctica quedara al arbitrio de las personas y la fijación de sus límites al capricho de las autoridades. Una segunda razón es porque las libertades y derechos tienen dos límites: el orden público y los derechos de terceros.
- Por lo antes expuesto, considero necesario que se expida el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en que se definan conceptos como los de arraigo, ministros de culto, cargos públicos superiores, actos religiosos, bienes inmuebles indispensables para su objeto, además de los criterios generales para la aplicación de las disposiciones de la ley, así como los funcionarios de la Secretaría de Gobernación que integrarán la comisión sancionadora. También que se tipifiquen las faltas y su equivalencia en sanción, así como las instancias y procedimientos encargados de aplicarlos, sobre todo debe cuidarse la frontera entre la sanción administrativa y la sanción judicial, o en otras palabras, la función del Poder Ejecutivo y la del Poder Judicial.
- La función del Estado, a través del gobierno y la administración pública, es organizar políticamente a la sociedad en función de un proyecto colectivo y un sistema de justicia, derivado de las necesidades y demandas

públicas; no le corresponde garantizar la felicidad de los ciudadanos, porque la felicidad es una afección del alma que depende del proyecto individual de vida de cada ser humano.

- Los comentarios sobre política que emiten los ministros de culto no pueden ser acallados, como no lo han sido en los países represores, porque el hacerlo significa sacrificar la libertad de expresión; de hecho la doctrina social de la Iglesia católica ha desarrollado conceptos como los de solidaridad y bien común como ejes centrales de su postura ideológica. Además se definen a favor de la democracia, los derechos humanos, la propiedad privada y la libre asociación; todo lo cual genera en la práctica una multitud de grupos eclesiales que constituyen canales de participación importantes
- Deberá hacerse cumplir la ley vigente en el sentido de no convertir los actos religiosos en actos políticos como lo establece la fracción IX del artículo 29, sin embargo los criterios de aplicación deberán estar claramente definidos en la reglamentación de la Ley Secundaria en el sentido de que serán punibles siempre y cuando afecten a terceros y estos se manifiestan en este sentido con razones fundadas, por lo que los canales de manifestación de inconformidad deberán ser asequibles a los ciudadanos. De igual forma la diferencia entre el ejercicio ritual religioso y la participación de los ministros de culto como ciudadanos debe quedar clara.
- No hay mejor garantía de la libertad religiosa que el trato igual por parte del Estado a todas las confesiones religiosas existentes en su territorio,

sin llegar a ser comparsa de "buenas conciencias" que sacrifiquen derechos humanos, ni de tradiciones que escondan prácticas opresivas.

El Estado debe garantizar y velar por la sobrevivencia de la sociedad, la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y políticos que la naturaleza humana genera, también atender la búsqueda de la riqueza colectiva y la solución de los conflictos, todo ello es distinto a la función de las religiones sobre la *salvación eterna* y la *felicidad humana*.

CONCLUSIONES

- Con base en el análisis de las relaciones del Estado con la Iglesia en nuestro país, es posible encontrar tres épocas fundamentales: del México precortesiano y colonial hasta 1857: la Religión única del Estado y la intolerancia religiosa. De 1857 a 1917: la tolerancia religiosa, caracterizada por la libertad de credos y cultos con la mayor o incluso única participación en términos prácticos de la católica. De 1917 a 1992: el desconocimiento jurídico de todas las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias, y consecuentemente la ausencia de derechos y obligaciones de las mismas como instituciones. De 1992 en adelante: surge una nueva situación para las relaciones Estado-Iglesia, que ratifica la supremacía del Poder Civil sobre el eclesial, con un alto índice de separación Estado-Iglesia.
- Como se apuntó en el Capítulo Primero del presente trabajo, durante la época colonial en la Nueva España no existía una separación clara entre la Iglesia y el Estado, pero había una supremacía del Poder Civil sobre el religioso de tipo tutelar, por medio del Patronato que tenía la Corona Española, el cual era ejercido por razones de Estado: homogeneizar la cultura de los conquistados y utilizar a la Iglesia novohispana como contrapeso del virrey, es decir, un sistema de control a distancia desde la metrópoli.
- Los Constituyentes del 24 mantuvieron la no separación Estado-Iglesia, pero no lograron definir el problema de la supremacía, ya que se pretendía que el Patronato sobre la Iglesia ejercido por la Corona Española lo heredara el Gobierno de México. Sin embargo, desde la administración

pública se mantuvo la atención de los asuntos religiosos debido al constante flujo inercial de relaciones entre la Iglesia y el Estado, porque el clero mantenía aún el dominio de asuntos de la esfera pública.

- En la Constitución del 57 y las Leyes de Reforma se define con claridad un sistema de relaciones históricamente novedoso, con supremacía del poder civil sobre el eclesial y un alto índice de separación Estado-Iglesia, plasmado jurídicamente, incluso incorporando algunos elementos de tipo jacobino, que evidencian la pretensión de eliminar a la Iglesia, e impiden la pureza de la separación; pese a ello, la administración pública crece a partir de que el Estado le arranca a la Iglesia funciones públicas.
- La Constitución del 17 y la Ley Calles sobre cultos definen un sistema de relaciones con supremacía del Poder Civil sobre el eclesial, un casi nulo índice de separación Estado-Iglesia y gran cantidad de elementos de jacobinismo, lo cual derivó en falta de positividad de la ley; dentro de la tradición de los usos y costumbres del poder, prevaleció la política sobre el derecho, en una situación *de facto* conocida como *modus vivendi* con una aparente supremacía del Poder Civil y con un bajo e inestable índice de separación, debido a la forma tutelar de la relación, cuando el gobierno como personificación del Estado pretendió usar a la Iglesia con fines de legitimación.
- Las reformas salinistas en materia religiosa generan un sistema que ratifica la supremacía del Poder Civil sobre el eclesial, con un alto índice de separación Estado-Iglesia que no alcanza su pureza por una serie de circunstancias que proporcionan al sistema, en el ámbito real mas no en el jurídico, elementos de tipo tutelar, pues se toman algunos principios

juaristas pero en los hechos no se aplica a la ley. Un ejemplo de ello es la violación al reciente artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público que prohíbe la celebración de reuniones de carácter político en los templos cuando se realizaban las pláticas para la paz en la Catedral de San Cristóbal de las Casas.

- La Iglesia desde principios de la década de los 80 comenzó a ganar presencia política y fortaleza como actor político, lo cual fue y es importante para sus intereses debido a que quiere recuperar la influencia entre los gobernantes que ha perdido y han ganado otras confesiones; la tentación del uso de la coacción física del Estado, como complemento de su coacción psíquica-espiritual, es una de las grandes tentaciones históricas de la Iglesia.
- Los gobiernos tanto de José López Portillo como de Miguel de la Madrid entraron en la década de los 80 con una crisis de legitimidad, agudizada por el proceso electoral federal de 1988; además, el proyecto del equipo salinista que asumió el poder en ese año requería construir una imagen que tuviera el contenido del respeto a las libertades y a los derechos humanos para lograr aceptación en el mercado internacional y acompañar su reforma económica de una política.
- Un punto de confluencia de intereses en el discurso y un medio de legitimación para el proyecto salinista con la política de Juan Pablo II es la solidaridad que para el papa es la tercera opción frente a las ideologías capitalista y comunista; mientras que para Salinas se basa sustancialmente en la cooperación de los gobernados con el gobierno. De esta manera, aunque con diferente intensidad, el discurso de la solidaridad

papal, se convirtió en un importante elemento de legitimación para Salinas, de aquí el acercamiento y el factor clave que reduce la separación por la tentación tutelar del gobierno como personificación del Estado para utilizar a la Iglesia.

- La "*Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*" sólo se aplica en materia administrativa, sustancialmente en el rubro de Registro y Control Patrimonial; pero la propia ley pone un obstáculo para la aplicación de las infracciones, al delegar a un reglamento la conformación de un órgano sancionador, normatividad que a más de 4 años de expedida la ley que lo refiere aún no existe.
- Una serie de elementos disminuyen la efectividad de la Iglesia como cuerpo de acción política unitaria: la existencia de tendencias y grupos al interior del cuerpo de obispos mexicanos que ocasiona disparidad en las posiciones de la Conferencia del Episcopado Mexicano respecto a las asumidas por distintos obispos; las diferencias históricas entre el clero regular y el clero secular, es decir, la Conferencia del Episcopado Mexicano y la Conferencia de Institutos Religiosos de México; las disputas internas entre el Legado Apostólico y algunos obispos mexicanos, como el "Conflicto de las Limosnas" derivado del proyecto de división en varias diócesis de la Arquidiócesis de México, o bien del "Conflicto de San Cristóbal de las Casas" por el intenso activismo social y protagonismo político del obispo Samuel Ruiz.
- El sistema de relaciones Estado-Iglesia creado durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari intenta garantizar la libertad de creencias, al institucionalizar su vigilancia, por medio de la administración pública, la

cual tendrá que considerar permanentemente la evolución de las distintas variables que caracterizan la influencia de la Iglesia en la sociedad y la naturaleza de los factores que intervienen en la participación de la Iglesia en política.

- En su operación, el nuevo sistema contiene un vacío al no resolver sobre la zona de conflicto, es decir, las polémicas y disputas que ocurren a diario, pues se parte del supuesto de que por medio de la ley se pueden desaparecer y esto no es así, prueba de ello, son los eventos posteriores al cambio de normatividad en el sentido de que se ha incrementado notoriamente la participación política de la Iglesia.
- La zona de conflicto existe con o sin legislación de separación Estado-Iglesia. Para garantizar los derechos humanos, en especial, la libertad religiosa, los fines del Estado deben prevalecer sobre los de cualquier religión, sin importar su cuantía o antigüedad. En un problema de salud pública como el aborto, es una decisión de los mecanismos democráticos del Estado se debe respetar aun cuando contrarié los principios de cualquier confesión, ya que éstos no son responsabilidad del poder público sino de la conciencia individual de cada ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 1989, 134 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Nueva Visión, 1998, 236 p.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 1989, 1420 p.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 1997, 1438 p.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. México, Diario Oficial de la Federación, 17 de mayo de 1989, 26 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 5°, 24° 27°, 130 y se adiciona el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992, 5 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. México, Diario Oficial de la Federación, 11 de octubre de 1995, 3 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Decreto que abroga la Ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. México, Diario Oficial de la Federación, 15 de julio de 1992, 2 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Decreto que establece el Plazo dentro del cual pueden presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto. México, Diario Oficial, 31 de diciembre de 1931, 2 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Decreto que reforma y adiciona el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. México, Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1992, 3 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Ley de asociaciones religiosas y culto público. México, Diario Oficial de la Federación, 15 de julio de 1992, 6 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Ley que reglamenta el séptimo párrafo del artículo 130 constitucional en el Distrito y Territorios Federales. México, Diario Oficial, 30 de diciembre de 1931, 2 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Ley reformando el Código Penal para el Distrito Federal u territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa. México, Diario Oficial, 2 de julio de 1926, 4 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal. México, Diario Oficial, 18 de enero de 1927, 4 p.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. México, Diario Oficial de la Federación, 13 de febrero de 1989, 15 p.

BIBLIOGRAFIA

BLANCARTE J. Roberto, Iglesia y Estado en México, seis décadas de acomodo y de conciliación imposible, México, Instituto Mexicano de de Doctrina Social Cristiana, 1990, 312 p. (Colección "Dialogo y Autocrítica No. 15).

BORJA, Rodrigo, Derecho Político y Constitucional. México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 355 p.

CORREA, Eduardo J., El Partido Católico Nacional y sus directores, explicación de su fracaso y deslinde de responsabilidades. México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 220 p.

DE LA TORRE Villar, Ernesto, Los Guadalupanos y la Independencia. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 334 p.

DELGADO Arroyo, David Alejandro, Hacia la Modernización de las relaciones Iglesia-Estado. México, Porrúa, 1997, 218 p.

EASTON, David, Enfoques sobre teoría Política. Buenos Aires, Amorrortu editores, 1982, 233 p.

FAZIO, Carlos, Samuel Ruiz, el Caminante. México, Espasa Calpe, 1994, 328 p.

GONZÁLEZ Pedrero, Enrique, País de un solo hombre: el México de Santa Anna, Vol. I. La ronda de los contrarios. México, Fondo de cultura Económica, 1987, 684 p.

GONZÁLEZ Fernández, José Antonio, y Otros, Derecho Eclesiástico Mexicano. 2ª .ed., México, Porrúa-UNAM, 1993, 344 p.

HEGEL, G.F., Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas. México, Porrúa, 1985, 314 p.

HEGEL, G.F., Filosofía del Derecho. México, Juan Pablos Editor, 1986, 285 p.

HELLER, Hermann, Teoría del Estado. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 214 p.

HOBBS, Thomas, Leviatán. España, Sarpe, 1984, tomo I: 364 p. y tomo II: 324 p. 324 p. (Los Grandes Pensadores, Nos. 24 y 25).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, Relaciones del Estado con las Iglesias. México 2ª ed, Porrúa, 1992, 292 p.

KANT, Manuel, La Paz Perpetua. México, Porrúa, 1983, 256 p.

KNWLTON, Robert J., Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana. 1856-1910. Traducción Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, 329 p.

LLAGUNO, José A., La Personalidad Jurídica del Indio y el III Concilio Provincial. México, Porrúa, 1963, 312 p.

MARGADANT, Guillermo F., La Iglesia ante el Derecho Mexicano. 2ª ed México, Porrúa, 1991, 306 p.

MARGADANT, Guillermo F., La Iglesia Mexicana y el Derecho. México, Porrúa, 1984, 287 p.

MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe. España, Brugera, 1983, 202 p. (Los Grandes Pensadores, Tomo III).

MEYER, Jean, La Cuestión Religiosa en México. México, Instituto Mexicano de doctrina Social Cristiana, 1989, 49 p. (Colección Diálogos y Autocrítica N° 10).

MEYER, Jean, La Cristiada. México, Contenido, 1993, 250 p.

MIRANDA, José Porfirio, Las ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas. México, Porrúa, 1978, 295 p.

OLIVERA Sedano, Alicia, Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929. México, Secretaría de Educación Pública, 1987, 268 p.

PORRÚA, Manuel, Los derechos del Pueblo Mexicano. 2ª Ed, México, Porrúa, 1978, 853 p. tomos III, IV y VIII, (México a través de sus Constituciones).

RABASA, Emilio, La Lucha de los Partidos Históricos, 1821-1859 en las Ideas Políticas y los Partidos en México. P 305, México, Paz, 1982, 249 p.

RODRÍGUEZ Santidrián, Pedro, Diccionario de las Religiones. Madrid, Alianza Editores, 1989, 467 p.

SAYEG Helú, Jorge, Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. México, Porrúa, 1987, 1024 p.

TENA Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1994. México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 1156 p.

WEBER, Max, Economía y Sociedad. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 1237 p.

W. H. Calcott, El Liberalismo en México. California, Stanford, 1965, 337 p.

DOCUMENTOS:

SALINAS DE GORTARI, Carlos. Mensaje de toma de posesión. México, Presidencia de la República", 1 de diciembre de 1988, 26 p.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. Texto íntegro del Primer Informe de Gobierno, en Excélsior. México, jueves 2 de noviembre de 1989, cuarta parte de la sección A, 8 p.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. 2° Informe de Gobierno, en La Jornada. México, viernes 2 de noviembre de 1990, 24 p.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. 3° Informe de Gobierno, en La Jornada. México, sábado 2 de noviembre de 1991, 24 p.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. 4° Informe de Gobierno, en La Jornada. México, lunes 2 de noviembre de 1992, 20 p.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. 5° Informe de Gobierno, en El Nacional México, martes 2 de noviembre de 1993, 24 p.

REVISTAS Y PERIÓDICOS CONSULTADOS:

LA JORNADA, período noviembre de 1988-diciembre de 1995.

- José Antonio Román, "El gobierno aceptaría un debate sobre la relación Estado-Iglesia: Gutiérrez Barrios", La Jornada, México D F, p. 3.
- Ricardo Alemán Alemán, "Propuestas del PAN sobre la relación Estado Iglesia", La Jornada, México D F, p. 3.
- Cuauhtémoc Cárdenas, "PRD: A los miembros del partido de la Revolución Democrática, al pueblo de México", La Jornada, México D F, p. 13.

- Ricardo Alemán Alemán, "El PRI no prevé que cambie la relación Estado-Iglesia", La Jornada, México D F, pp. 1 y 10.
- Azucena Valderrábano, "Gutiérrez Barrios: no se considera la modificación del artículo 130", La Jornada, México D F, pp. 1 y 12.
- Miguel Angel Rivera, "El acercamiento con el Vaticano, un paso en la modernidad: CSG", La Jornada, México D F, p. 3.
- Miguel Angel Rivera, "Sin cambios frente a la Iglesia: Gutiérrez Barrios", La Jornada, México D F, pp. 1 y 12.
- Oscar Camacho Guzmán, "Espera el Papa prontas relaciones con el Vaticano", La Jornada, México D F; pp. 1 y 12.
- Oscar Camacho Guzmán, "Seguiremos tomando nuestras decisiones en libertad: Solana", La Jornada, México D F; pp.1 y 6.
- Elena Gallegos y Emilio Lomas, "La reunión Salinas-Juan Pablo II, sin pronunciamientos espectaculares", La Jornada, México D F, pp.1 y 13.
- José Antonio Román, "Es pecado no votar: Los obispos", La Jornada, México D F; p. 1.
- Salvador Contreras, "Presidió el gobernador interino de Guanajuato acto religioso en León", La Jornada, México D F; p. 6.

- Carlos Salinas de Gortari, "La Constitución, libre de rigideces para servir al país", (texto íntegro del discurso pronunciado por el Presidente de la República en la ciudad de Querétaro, durante el 75 aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917), La Jornada, México D F; pp. 24 y 25.
- José Antonio Román, "La iglesia, no satisfecha con el reglamento sobre cultos", La Jornada, México D F; p.15.
- José Ureña, "El 130, espacio de libertades básicas e indiscutibles", La Jornada, México D F, p. 10.
- José Antonio Román, "En el nuevo marco Jurídico, la iglesia no debe recurrir al todo o nada, dice Geronimo Prigione", La Jornada, México D F, p. 10.
- José Antonio Román, "La ley sobre cultos es un paso firme para superar la simulación", La Jornada, México D F; p. 6.
- José Antonio Román, "Se firmarán diez convenios entre el Gobierno de México y el Vaticano", La Jornada, México D F, p. 9.
- José Gil Olmos, "Dios ha sido devuelto a México y México a Dios: J. Prigione", La Jornada, México D F, p. 4.
- José Antonio Román, "Dice el CEM que es buena la relación Prigione-Corripio", La Jornada, México D F, p.7.

- Genaro Alamilla, "Injusta la Ley reglamentaria del artículo 130", La Jornada, México D F, p. 15.

EXCÉLSIOR, período noviembre de 1988-diciembre de 1995.

- Carlos Arriola, "Espera el Ocaso del Prejuicios", Excelsior, México D F, pp. 1 y 26.

EL NACIONAL, período noviembre de 1988-diciembre de 1995.

- Miguel Concha, "El nuevo presidente del CEN", El Nacional, México D F, p.7.
- Gabriel Moysen, "Al Padrón, monjas y auxiliares de la iglesia: V. Atilano", El Nacional, México D F, p. 10.
- Javier Macías, José Gil Olmos Y Jorge Gutiérrez, "Aún Separados, moderna relación Estado-Iglesia, Señala Salinas". El Nacional, México D F, p. 5.
- Javier Macías y José Gil Olmos, "La visita al Papa será cálida respetuosa y cordial, reitera CSG", El Nacional, México D F, p. 7.
- Carlos Salinas de Gortari, "Convivencia civilizada, arraigo solidario, pasión por la Justicia", El Nacional, México D F , p. 8.

- Edgar Ignacio Ramírez, "CSG sentó Bases de la democracia: Corripio", El Nacional, México D F, p. 3.
- Genaro Borrego Estrada, "La Libertad sin reglas puede volverse un caos", El Nacional, México D F, p. 1.

VÉRTICE. México, Año 3; N° 60, 2da. quincena de mayo, 1990, p. 56.

- Javier Saldaña, "¡Abrid a Cristo el mundo de la enseñanza!", Vértice, p. 15.
- Javier Saldaña, "Necesaria la solidaridad entre los pueblos", Vértice, p. 21.
- Javier Saldaña, "¡Que cada Familia sea una Iglesia Doméstica!", Vértice, p. 35.

CONTENIDO. México, Cuarto tomo, extra noviembre de 1996, p. 98.

- Armando Ayala Anguiano, "Vida de los gobernantes", Contenido, p. 98.